



## CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y LICITATORIO SADM/06/2025

**PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO CONSTITUTIVO DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

Los suscritos, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada (el "SADM"); y Director de Finanzas de Servicios de SADM, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 41, 42, 45, 52 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"); y 1, 2, fracción III, inciso b, 6, 43, fracción V, 124, fracción II, 125, 127, 128, fracción VIII, 129, segundo párrafo, 131 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León (la "Ley de Administración Financiera"); artículo 4º de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 18 de febrero de 2025 mediante decreto número 075 ("Ley de Ingresos o Decreto de Autorización"); y la autorización que consta en el Acta Número 557 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., de fecha 31 de octubre de 2024, ("Autorización del Consejo SADM"); así como con base en los artículos 2, primer párrafo, 4, 5, segundo párrafo y 5 Bis, fracciones I y VIII de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"; artículos 13, fracciones II, XIV y XVIII y 22, fracciones V, VI, VII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey; la Autorización del Consejo SADM; y la Ley de Ingresos, nos permitimos emitir las siguientes Condiciones Generales de Contratación que conjuntamente con la Convocatoria regirán el Proceso Competitivo SADM/06/2025.

De conformidad con lo establecido por del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera y el numeral 8 de los Lineamientos, las condiciones generales de contratación de financiamiento son aplicables para todas las Instituciones Financieras que participarán en el Proceso Competitivo y, por tanto, la respuesta u oferta que se reciba deberá ser comparable en todos sus términos, por ello se establece como obligatorio adherirse y cumplir con los siguientes requisitos:

### I. Integración de las Propuestas de Financiamiento.

La Oferta de Financiamiento o en su caso, su escrito de declinación de participación en respuesta al presente Proceso Competitivo deberá presentarse en sobre cerrado en el auditorio de las oficinas generales de SADM, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1717 poniente, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060 ("Oficinas de SADM"); sin perjuicio de que se efectúe y transmita por medios electrónicos conforme a los lineamientos que



oportunamente se emitan para tal efecto, indicando en su exterior la leyenda “*Propuesta de Financiamiento - Proceso Competitivo SADM/06/2025*”, dirigirse a la atención del titular de la Dirección General del SADM, el C. Ing. Eduardo Ismael Ortega Williamson, y deberá contener los documentos siguientes:

1. Carta en formato libre manifestando su intención de participar en el proceso y en la cual acepta sujetarse a los lineamientos del presente Proceso Competitivo, así como aceptar las condiciones financieras y jurídicas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación.
2. Identificación del o de los representantes de la institución que suscriban la propuesta de financiamiento.
3. Copia simple de los instrumentos públicos que acrediten las facultades de administración o especiales y suficientes para la suscripción de la propuesta de financiamiento.
4. La oferta de financiamiento en formato libre, debidamente firmada por los representantes de las instituciones financieras en la que se expondrán las tasas de interés, gastos o accesorios financieros que por cualquier concepto integren la propuesta.
5. El **perfil de amortización de capital** mensual propuesto debidamente rubricado, el cual deberá apegarse a lo establecido en el “**Anexo 1**” de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
6. Incluir el sumario de las obligaciones de hacer y no hacer que se incluirán en el contrato de financiamiento, a efecto de verificar que se apeguen a las condiciones jurídicas solicitadas, o en su caso, aceptar expresamente mediante rubrica del Modelo de Contrato de Crédito que se adjunta a las presentes Condiciones Generales de Contratación como “**Anexo 2**”, sin perjuicio de poder proponer ajustes complementarios a su estructura siempre que no alteren la estructura jurídica y financiera de la Convocatoria y las presentes Condiciones Generales de Contratación.
7. La oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable y exponer el total del monto ofertado, ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas.

## II. Precisiones a los Términos del Financiamiento.

En caso de ser del interés de alguna institución financiera el formular una oferta de financiamiento en el presente Proceso Competitivo, le solicitamos considerar las siguientes características o términos generales de contratación:

1. **Irrevocabilidad.** La propuesta deberá presentarse señalando expresamente que tendrán el carácter de Irrevocable durante su vigencia.
2. **Vigencia de la Propuesta.** Asimismo, deberán exponer expresamente la vigencia de estas, la cual deberá ser por un mínimo de 60 (sesenta) días naturales a partir de su presentación.



3. **Monto.** Se recibirán ofertas por el monto total indicado en la Convocatoria, es decir, únicamente por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
4. **Destino.** El destino del financiamiento será inversión pública productiva, específicamente erogaciones dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, Concepto 6200 Obra Pública en Bienes Propios, Partida Genérica 623: Construcción de Obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, en relación al proyecto “Presa La Libertad”, en términos del artículo 4 de la Ley de Ingresos y la Autorización del Consejo de SADM, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento.
5. **Mecanismo de Fuente de Pago del Financiamiento.** El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 celebrado entre SADM como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, y sus convenios modificatorios de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012, 3 de julio de 2020 y 7 de diciembre de 2022 (según el mismo se modifique de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Fuente de Pago”). Una copia del Fideicomiso se adjunta para efecto de análisis como “Anexo 3” a las presentes Condiciones Generales de Contratación.

En el Fideicomiso Fuente de Pago se encuentran afectos los Ingresos Propios como Fuente de Pago (como dicho término se define en el Fideicomiso) que representa actualmente un equivalente al 63.8916% (sesenta y tres punto ocho mil novecientos dieciséis por ciento) de los “Ingresos Locales o Propios de SADM”.

6. **Plazo.** Hasta 15 (quince) años, equivalente a 180 (ciento ochenta) meses, equivalentes a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días naturales.
7. **Periodicidad en Pago de Intereses.** Mensual.
8. **Tasa.** Variable, conformada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días (“TIIE de Fondeo 28D”) o el que sustituya a ésta de acuerdo con las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México– tasa base-, más una sobretasa expresada en puntos base o porcentuales (“Sobretasa”), correspondiente a la calificación de la estructura del financiamiento.
9. **Calificación Objetivo de la Estructura y Sobretasa Límite.** A efecto de comparar y evaluar las ofertas, se fija como calificación objetivo de la estructura del financiamiento el nivel de AA+ o su equivalente, en escala nacional, y de conformidad con la Autorización del Consejo de SADM, las ofertas de financiamiento deberán contemplar como límite superior de Sobretasa aplicable a dicho nivel de contratación una Sobretasa de 60 puntos base.



10. **Tasa Efectiva.** Cada Institución Financiera podrá calcular la tasa efectiva de su Oferta e indicarla en su Oferta, junto con la fecha de consulta de la curva de proyecciones de la TIIE de Fondeo 28D; sin embargo SADM realizará el cálculo de la tasa efectiva de las Ofertas Calificadas conforme a lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas ("Tasa Efectiva").

Para el cálculo de la Tasa Efectiva, las Instituciones Financieras participantes en el Proceso Competitivo deberán considerar el costo relativo a la obtención de la calificación crediticia del Financiamiento ante Agencias Calificadoras conforme a lo siguiente: \$270,000.00 M.N. (doscientos setenta mil pesos) para cada año de vigencia del Contrato de Crédito ("Costos Calificación Objetivo").

Los Costos Calificación Objetivo aplican para cada calificación crediticia que la Institución Financiera exija para ello en las ofertas se deberá precisar si la Institución Financiera requiere una o dos calificaciones; asimismo, se aclara que los Costos Calificación Objetivo serán cubiertos con recursos propios de SADM.

11. **Fondo de Reserva.** Las Ofertas deberán contemplar que el saldo objetivo del fondo de reserva se integrará por el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del mes en curso ("Fondo de Reserva").

El Fondo de Reserva inicialmente se constituirá con recursos propios de SADM.

12. **Instrumento Derivado.** Durante la vigencia del Crédito, SADM contratará y mantendrá uno o más instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés (CAP), referente a la cobertura de tasa de interés, (el "Instrumento Derivado"), conforme a lo siguiente:

- (i) Se celebrarán por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito.
- (ii) La primera contratación de los Instrumentos Derivados será dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la Disposición por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración; y se recontractará por plazos mínimos de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración y, en ningún caso, excederán de la vigencia de este Contrato.
- (iii) Los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago del Crédito.

- (iv) **Disposición.** La disposición de los recursos no podrá condicionarse al SADM ni sujetarse a condiciones diversas a las siguientes:

- (i) Entregar al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el



SERVICIOS DE  
**AGUA Y  
DRENAJE**  
DE MONTERREY, I.P.D.

presentes Condiciones; para el caso de controversias o inconformidades, las mismas se tramitarán por escrito dirigido directamente al Director General del SADM con copia al Director de Finanzas de SADM.

- 10. Información Adicional.** En caso de requerir una consulta específica o especial a las sociedades de información crediticia respecto del SADM, la Institución Financiera interesada en participar deberá presentar debidamente requisado el formato respectivo para el oportuno trámite de su firma.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la totalidad de la información proporcionada durante el presente proceso de contratación, salvo aquella correspondiente a los datos personales de sus representantes e instrumentos públicos en que acrediten su personalidad, será susceptible de publicación o acceso público a través de los mecanismos de transparencia legalmente previstos y conforme a las obligaciones de revelación que se imponen al SADM.

Para cualquier duda o aclaración con relación a las presentes Condiciones Generales de Contratación, así como remitir la información que sea requerida por las Instituciones participantes respecto al comportamiento de los ingresos o flujos de ingresos previstos como fuente de pago, la información respecto del estado de las finanzas públicas y cualquier documentación o información necesaria para el análisis y preparación de su oferta, podrá ser solicitada por las Instituciones Financieras interesadas en participar en el presente proceso mediante escrito dirigido a Director General de SADM al correo electrónico: [contacto.financiero@sadm.gob.mx](mailto:contacto.financiero@sadm.gob.mx).

El adecuado y correcto uso de la información será responsabilidad de la entidad solicitante y de la persona dependiente que la represente en dicho trámite.

Monterrey, Nuevo León, 07 de octubre de 2025

**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

Ing. Eduardo Ismael Ortega Williamson  
Director General

C.P. y Lic. Andrés Alejandro Rodríguez Rodríguez  
Director de Finanzas

*Hoja de firmas las Condiciones Generales de Contratación del Proceso Competitivo y Licitatorio SADM/06/2025.*



Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- (ii) Que, a la fecha de la Disposición del Crédito, SADM no haya incurrido en algún Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones requeridas por SADM para la celebración y cumplimiento de este Crédito hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.
- (iii) Que no exista ni se encuentre vigente un Efecto Material Adverso, conforme esto se acredite mediante certificación emitida por el titular de la Dirección de Finanzas de SADM.
- (iv) Entregar al Acreditante un escrito firmado por persona facultada del SADM, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las instituciones financieras participantes y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por el Acreditante fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar.
- (v) Entregar al Acreditante el Aviso de Disposición o Pagaré de Disposición debidamente firmado que documente cada disposición del Financiamiento.
- (vi) Entregar un ejemplar original de la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso correspondiente al presente Crédito.

Las Partes deberán realizar las acciones que procuren el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes señaladas, según le corresponda a cada una, a efecto de lograr la satisfacción de las mismas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que las condiciones suspensivas antes establecidas no se satisfagan dentro del plazo otorgado para tal efecto, dicho plazo se prorrogará las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previo al vencimiento del plazo se entregue solicitud por escrito a la otra Parte, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**13. Comprobación de la aplicación de los recursos.** En el supuesto que la institución financiera requiera incluir obligaciones de hacer en relación con la "*Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito*", deberá manifestarlo expresamente en su oferta y proponer los términos y condiciones de dicha comprobación en el modelo de contrato o sumario respectivo, considerando lo siguiente:

- (i) A efecto de ser congruentes con los principios de anualidad, especialidad y legalidad, impuestos por el marco legal y el ciclo de fiscalización de recursos públicos, la



constancia de la aplicación de los recursos del financiamiento no constituirá un acto específico de fiscalización y se emitirá por el titular del Órgano de Control Interno de SADM, conforme al “Anexo 4” de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

- (ii) No se podrá imponer la obligación de hacer constar o certificar la aplicación del financiamiento, en un plazo menor a los 90 (noventa) días siguientes al término de 12 (doce) meses contado a partir de la primera disposición del Crédito, plazo que corresponde al periodo de inversión estimado por SADM.
- (iii) En el supuesto de que los recursos del crédito se encuentren ya comprometidos, pero en proceso o tránsito de aplicación al pago del Proveedor o Contratista, se tendrá por prorrogado el plazo de inversión por periodos de 90 (noventa) días, mientras acredite dicha circunstancia con el estado de cuenta que evidencie la disponibilidad líquida de los recursos del crédito hasta en tanto se ejerzan en su totalidad.
- (iv) En todo caso, la obligación de hacer constar la aplicación de los recursos del financiamiento deberá tener un periodo de cura específico de 90 (noventa) días naturales y, en todo caso, dará lugar a un evento de aceleración parcial, conforme a las especificaciones en el Contrato de Crédito que se celebre.

### III. Lineamientos Complementarios del Proceso Competitivo.

El presente proceso, se desarrollará conforme a las siguientes reglas y en las fechas y horarios indicados:

1. **Convocatoria e invitación.** Se convocará al presente proceso mediante publicación en un diario de circulación en el Estado de Nuevo León y en la página de internet de SADM: <https://www.sadm.gob.mx/>, dirigida a todas las instituciones financieras autorizadas legalmente para operar en México supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de manera paralela, con la finalidad de asegurar la competitividad en el mismo, se extenderá una invitación a todas las instituciones de crédito actualmente acreedoras del SADM.
2. **Taller de Aclaraciones.** Las Instituciones Financieras interesadas podrán formular preguntas por escrito en relación con la presente convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación, mediante correo electrónico dirigido por escrito al Director General de SADM a la siguiente dirección de correo electrónico: [contacto.financiero@sadm.gob.mx](mailto:contacto.financiero@sadm.gob.mx), a más tardar a las 11:30 horas del día 13 de octubre de 2025, y si es de su interés podrán participar en el taller de aclaraciones mismo que se realizará el 14 de octubre de 2025 a las 13:00 (trece) horas, en las Oficinas de SADM; sin perjuicio de que se efectúe y transmita por medios electrónicos conforme a los lineamientos que oportunamente se emitan para tal efecto.

No será requisito para la presentación y calificación de ofertas el haber participado en el taller o junta de aclaraciones.



El acta correspondiente se publicará en el sitio web del SADM: <https://www.sadm.gob.mx/> y se remitirá como respuesta a los correos electrónicos de las Instituciones Financieras que hubieran formulado preguntas por dicho medio.

3. **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.** El acto iniciará a las 13:00 (trece) horas del día 31 de octubre de 2025, será público y podrá ingresar y solicitar su registro cualquier Institución Financiera desde las 11:00 horas y hasta antes de su conclusión, sin embargo, solo se procederá a relacionar y abrir las Ofertas de Financiamiento de las instituciones que se presenten y registren como límite hasta las 13:00 (trece) horas.

- (i) Instalación. El acto será presidido por el Director General de SADM, con apoyo del Director de Finanzas y el Gerente de Finanzas o las personas que para tal efecto designen.

Una vez declarado el inicio del Acto, se dará a conocer el número y nombre de las Instituciones Financieras participantes, en el orden de su registro.

- (ii) Apertura de Sobres. Se abrirá cada uno de los sobres presentados, relacionando su contenido, y se verificará que cumpla, formalmente con la integración solicitada, dando a conocer o exponiendo a los asistentes la oferta de tasa para la calificación crediticia objetivo de la estructura (AA+), así como para el mayor grado de riesgo de SADM (AA-), para efectos de identificación, además de presentar la estructura de comisiones propuestas y cualquier gasto relacionado con la misma.

En caso de que se presente alguna carta de declinación se dará lectura sucinta a la misma.

Las ofertas de financiamiento que se presenten deberán indicar que no presentan gastos adicionales que corresponda cubrir al SADM tales como honorarios de fedatario público, en caso de ratificación de firmas de los documentos del financiamiento.

Las Ofertas no deberán presentar Gastos Adicionales Contingentes, tales como, la pena por prepago, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros.

Una vez expuestas las características generales de cada oferta se declarará si se considera como calificada o no, señalándose en su caso, las causas de su rechazo. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente en el análisis detallado y comparativo de las ofertas, SADM pueda determinar de ser el caso, el incumplimiento a alguna de las Condiciones Generales de Contratación exigidas.

4. **Determinación de las Ofertas Calificadas.** El análisis de las ofertas Calificadas será realizado por parte de SADM en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas. Se considerarán como Ofertas Calificadas las propuestas que cumplan con la integración exigida en la Convocatoria y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.
5. **Desechamiento de Ofertas.** SADM podrá desechar las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras participantes por alguna de las siguientes causas:



- (i) Cuando la(s) Institución(es) Financiera(s) participante(s) no acredite(n), a juicio de SADM, su personalidad jurídica o la de su representante legal.
  - (ii) La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en la Convocatoria y Condiciones Generales de Contratación.
  - (iii) La acreditación de que la información presentada por la(s) Institución(es) Financiera(s) participante(s) es falsa.
  - (iv) Que la Oferta presentada por la Institución Financiera participante no cumpla con los criterios de evaluación señalados en la Convocatoria y Condiciones Generales de Contratación.
  - (v) Que la Oferta presentada por la Institución Financiera participante no cumpla con la Legislación Aplicable.
  - (vi) La ausencia de firma en la Oferta presentada o la abstención de mencionar que la misma se presenta con el carácter de irrevocable y, en caso de no exhibirse rubricado el perfil de amortizaciones de capital.
6. **Análisis de las propuestas.** Con base en las ofertas de crédito declaradas como Calificadas, se procederá a realizar la evaluación financiera de cada oferta mediante la metodología establecida para el cálculo de tasa efectiva de acuerdo a los Lineamientos los días **31 de octubre de 2025 y 03 de noviembre de 2025**, previa verificación del cumplimiento de todos los términos previstos en la Convocatoria y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.
7. **Criterios de Asignación.** El Ente Público Convocante realizará la evaluación financiera de cada Oferta Calificada en los términos previstos en los Lineamientos, y dará a conocer a la o a las Instituciones Financieras ganadoras del Proceso Competitivo el 03 de noviembre de 2025 a las 18:00 horas mediante publicación en la página electrónica de SADM.
- La adjudicación del Financiamiento se hará a las Instituciones Financieras que presenten la Oferta Calificada con la menor Tasa Efectiva aplicable para un nivel de calificación de la estructura del Crédito de AA+ o su equivalente (en escala nacional); salvo el caso de empate en el cual se asignará conforme a los criterios de desempate correspondientes.
8. **Determinación del fallo.** SADM dará a conocer a más tardar el día **03 de noviembre de 2025 a partir de las 18:00 (dieciocho) horas**, los resultados del proceso competitivo, mediante el Acta de Fallo respectiva, señalando la evaluación financiera de las ofertas de financiamiento recibidas y consideradas como calificadas, así como la determinación de las tasas efectivas que representen las ofertas y la asignación del financiamiento. Los resultados serán publicados en el sitio web: <https://www.sadm.gob.mx/> y se notificarán por escrito a la institución financiera adjudicada.
9. **Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación.** En ningún caso se tomará en cuenta la oferta que difiera a los términos requeridos en la convocatoria y en los

## ANEXO 1

## PERFIL DE AMORTIZACIÓN

No. de pago	% Amortización	% Amortización acumulada
1	0.0200%	0.0200%
2	0.0200%	0.0400%
3	0.0200%	0.0600%
4	0.0200%	0.0800%
5	0.0200%	0.1000%
6	0.0200%	0.1200%
7	0.0200%	0.1400%
8	0.0200%	0.1600%
9	0.0200%	0.1800%
10	0.0200%	0.2000%
11	0.0200%	0.2200%
12	0.0200%	0.2400%
13	0.0200%	0.2600%
14	0.0200%	0.2800%
15	0.0200%	0.3000%
16	0.0300%	0.3300%
17	0.0300%	0.3600%
18	0.0300%	0.3900%
19	0.0300%	0.4200%
20	0.0300%	0.4500%
21	0.0300%	0.4800%
22	0.0300%	0.5100%
23	0.0300%	0.5400%
24	0.0400%	0.5800%
25	0.0400%	0.6200%
26	0.0400%	0.6600%
27	0.0400%	0.7000%
28	0.0400%	0.7400%
29	0.0400%	0.7800%
30	0.0500%	0.8300%
31	0.0500%	0.8800%
32	0.0500%	0.9300%
33	0.0500%	0.9800%
34	0.0500%	1.0300%
35	0.0600%	1.0900%
36	0.0600%	1.1500%
37	0.0600%	1.2100%
38	0.0700%	1.2800%
39	0.0700%	1.3500%
40	0.0700%	1.4200%
41	0.0800%	1.5000%
42	0.0800%	1.5800%
43	0.0800%	1.6600%
44	0.0900%	1.7500%
45	0.0900%	1.8400%
46	0.1000%	1.9400%
47	0.1000%	2.0400%
48	0.1100%	2.1500%
49	0.1100%	2.2600%
50	0.1200%	2.3800%

No. de pago	% Amortización	% Amortización acumulada
51	0.1200%	2.5000%
52	0.1300%	2.6300%
53	0.1300%	2.7600%
54	0.1400%	2.9000%
55	0.1500%	3.0500%
56	0.1500%	3.2000%
57	0.1600%	3.3600%
58	0.1700%	3.5300%
59	0.1700%	3.7000%
60	0.1800%	3.8800%
61	0.1900%	4.0700%
62	0.2000%	4.2700%
63	0.2100%	4.4800%
64	0.2200%	4.7000%
65	0.2300%	4.9300%
66	0.2400%	5.1700%
67	0.2500%	5.4200%
68	0.2600%	5.6800%
69	0.2700%	5.9500%
70	0.2800%	6.2300%
71	0.2900%	6.5200%
72	0.3000%	6.8200%
73	0.3100%	7.1300%
74	0.3300%	7.4600%
75	0.3400%	7.8000%
76	0.3500%	8.1500%
77	0.3700%	8.5200%
78	0.3800%	8.9000%
79	0.3900%	9.2900%
80	0.4100%	9.7000%
81	0.4200%	10.1200%
82	0.4300%	10.5500%
83	0.4500%	11.0000%
84	0.4600%	11.4600%
85	0.4800%	11.9400%
86	0.4900%	12.4300%
87	0.5100%	12.9400%
88	0.5200%	13.4600%
89	0.5400%	14.0000%
90	0.5500%	14.5500%
91	0.5700%	15.1200%
92	0.5800%	15.7000%
93	0.6000%	16.3000%
94	0.6100%	16.9100%
95	0.6300%	17.5400%
96	0.6400%	18.1800%
97	0.6600%	18.8400%
98	0.6700%	19.5100%
99	0.6800%	20.1900%
100	0.7000%	20.8900%

## ANEXO 1

## PERFIL DE AMORTIZACIÓN

No. de pago	% Amortización	% Amortización acumulada
101	0.7100%	21.6000%
102	0.7300%	22.3300%
103	0.7400%	23.0700%
104	0.7500%	23.8200%
105	0.7700%	24.5900%
106	0.7800%	25.3700%
107	0.7900%	26.1600%
108	0.8000%	26.9600%
109	0.8100%	27.7700%
110	0.8300%	28.6000%
111	0.8400%	29.4400%
112	0.8500%	30.2900%
113	0.8600%	31.1500%
114	0.8700%	32.0200%
115	0.8800%	32.9000%
116	0.8900%	33.7900%
117	0.9000%	34.6900%
118	0.9100%	35.6000%
119	0.9100%	36.5100%
120	0.9200%	37.4300%
121	0.9300%	38.3600%
122	0.9400%	39.3000%
123	0.9500%	40.2500%
124	0.9500%	41.2000%
125	0.9600%	42.1600%
126	0.9700%	43.1300%
127	0.9700%	44.1000%
128	0.9800%	45.0800%
129	0.9800%	46.0600%
130	0.9900%	47.0500%
131	0.9900%	48.0400%
132	1.0000%	49.0400%
133	1.0000%	50.0400%
134	1.0100%	51.0500%
135	1.0100%	52.0600%
136	1.0200%	53.0800%
137	1.0200%	54.1000%
138	1.0300%	55.1300%
139	1.0300%	56.1600%
140	1.0300%	57.1900%
141	1.0400%	58.2300%
142	1.0400%	59.2700%
143	1.0400%	60.3100%
144	1.0400%	61.3500%
145	1.0500%	62.4000%
146	1.0500%	63.4500%
147	1.0500%	64.5000%
148	1.0500%	65.5500%
149	1.0600%	66.6100%
150	1.0600%	67.6700%

No. de pago	% Amortización	% Amortización acumulada
151	1.0600%	68.7300%
152	1.0690%	69.7990%
153	1.0700%	70.8690%
154	1.0700%	71.9390%
155	1.0700%	73.0090%
156	1.0700%	74.0790%
157	1.0700%	75.1490%
158	1.0700%	76.2190%
159	1.0700%	77.2890%
160	1.0720%	78.3610%
161	1.0720%	79.4330%
162	1.0720%	80.5050%
163	1.0830%	81.5880%
164	1.0830%	82.6710%
165	1.0830%	83.7540%
166	1.0830%	84.8370%
167	1.0830%	85.9200%
168	1.0830%	87.0030%
169	1.0830%	88.0860%
170	1.0830%	89.1690%
171	1.0830%	90.2520%
172	1.0830%	91.3350%
173	1.0830%	92.4180%
174	1.0830%	93.5010%
175	1.0830%	94.5840%
176	1.0830%	95.6670%
177	1.0830%	96.7500%
178	1.0830%	97.8330%
179	1.0835%	98.9165%
180	1.0835%	100.0000%

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Contrato de Apertura de Crédito Simple** (el “Contrato”), que en fecha [\*] de [\*] de 2025 celebran por una parte y en su calidad de Acreditante, [\*], (el “Acreditante o Acreedor”), que comparece en este acto por conducto de los señores [\*] y [\*], en su carácter de representantes legales del Acreditante, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, la Institución Pública Descentralizada, **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**, (indistintamente “SADM” o el “Acreditado” y, en conjunto con el Acreditante, las “Partes”), que comparece, representada en este acto por su Director General el **C. EDUARDO ISMAEL ORTEGÓN WILLIAMSON**. Las Partes celebran el presente Contrato acordando sujetarlo al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**Antecedentes**

**Primero. Autorización del Congreso del Estado de Nuevo León.** En fecha 18 de febrero de 2025, se publicó el decreto número 075 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 (“Ley de Ingresos”). En el artículo 4 de la Ley de Ingresos, se autorizó a SADM la contratación de financiamiento bancario o bursátil por un monto de hasta \$2,184,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de inversión pública productiva que en seguida se señalan:

	Rubro	Importe
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	80,500,000.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	80,500,000.00
566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	80,500,000.00
6000	Inversión Pública	2,103,500,000.00
6200	Obra Pública en Bienes Propios	2,103,500,000.00
623	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	2,103,500,000.00
	<b>Total</b>	<b>2,184,000,000.00</b>

Lo anterior, en el entendido de que, dentro del rubro de “*Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones*” se incluirá el proyecto de rehabilitación de Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado que realizará SADM, el monto a ejercer será de \$713,443,000.00 (setecientos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se componen de \$215,443,000.00 (doscientos quince millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) de recursos propios de SADM y \$498,000,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) del financiamiento autorizado y las obras antes mencionadas se distribuirán de la siguiente manera:

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Municipio	Costo Estimado	Financiamiento	Recursos Propios SADM
Apodaca	100,000,000.00	69,802,354.00	30,197,646.00
Cadereyta	18,300,000.00	12,773,831.00	5,526,169.00
Escobedo	30,400,000.00	21,219,915.00	9,180,085.00
García	28,000,000.00	19,544,659.00	8,455,341.00
Guadalupe	120,000,000.00	83,762,823.00	36,237,177.00
Juárez	6,200,000.00	4,327,746.00	1,872,254.00
Monterrey	186,903,000.00	130,462,691.00	56,440,309.00
Pesquería	4,040,000.00	2,820,015.00	1,219,985.00
San Nicolás de los Garza	191,400,000.00	133,601,703.00	57,798,297.00
San Pedro Garza García	28,200,000.00	19,684,263.00	8,515,737.00
<b>Total</b>	<b>713,443,000.00</b>	<b>498,000,000.00</b>	<b>215,443,000.00</b>

Asimismo, en el propio artículo 4 de la Ley de Ingresos, se autorizó a SADM afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de dichas operaciones de financiamiento. Copia simple de la Ley de Ingresos se agrega como **Anexo 1** al presente Contrato.

**Segundo. Autorización del Consejo de Administración de SADM.** Mediante los acuerdos alcanzados en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de SADM celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, según consta en el Acta Número 557 levantada al efecto (el "Acta de Consejo"), el Consejo de Administración de SADM autorizó que SADM contrate operaciones de financiamiento por un monto de hasta \$2,184,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2025 (el "Monto Autorizado"), más los gastos y costos relacionados, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas, y cuyos recursos serán destinados inversión pública productiva consistente en: (i) la "*Presa Libertad*"; (ii) "*Rehabilitación de Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado*"; (iii) "*Monterrey V Rehabilitación y Ampliación del Anillo de Transferencia II*"; y (iv) "*Diseño, construcción, equipamiento y acciones complementarias de Centrales Operativas y Laboratorio*", en términos de los artículos 4 de la Ley de Ingresos, 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "CPEUM") y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF").

Asimismo, en el Acta de Consejo, se autorizó a SADM afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de dichas operaciones de financiamiento. Copia simple del Acta de Consejo se agrega como **Anexo 2** al presente Contrato.

**Tercero. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.** En fecha 19 de abril de 2007, (i) SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), mismo que fue modificado y reexpresado en su totalidad en fecha 3 de julio de 2020 y posteriormente

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

modificado en fecha 7 de diciembre de 2022 (indistintamente, el “Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”).

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 3**, copia simple de la versión reexpresada del Fideicomiso, conjuntamente con la copia simple de su última modificación.

**Cuarto. Afectación de ingresos locales al patrimonio del Fideicomiso.** Al constituirse el Fideicomiso, SADM afectó al patrimonio del mismo los siguientes ingresos locales por la prestación de servicios públicos a cargo de SADM a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (“Ley de Agua”), fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), y III, recaudados a través de los Canales de Cobro (como dicho término se define en el Fideicomiso), ingresos que corresponden a la definición de “*Ingresos Propios como Fuente de Pago*” establecida en dicho mecanismo de fuente de pago.

Los Ingresos Propios como Fuente de Pago, con base en la información financiera de SADM al 31 de diciembre de 2024, representan el 63.8916% (sesenta y tres punto ocho mil novecientos dieciséis por ciento) del total de los ingresos locales que SADM recauda por los servicios públicos a su cargo conforme al artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, como se desprende del Informe de Ingresos Propios como Fuente de Pago que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 4**.

**Quinto. Proceso Competitivo.** En fecha [\*] de octubre de 2025, SADM publicó en su portal de internet, la convocatoria al proceso competitivo número SADM/06/2025 (el “Proceso Competitivo”). El Proceso Competitivo tuvo como objetivo la contratación de una o más operaciones de financiamiento constitutivas de la deuda pública de SADM. El Acreditante participó en el Proceso Competitivo, con la oferta correspondiente al destino de inversión pública productiva, de la cual resulta el presente Contrato.

**Sexto. Emisión del fallo.** En fecha [\*] de octubre de 2025, el Director General de SADM, C. Eduardo Ismael Ortigón Williamson y el Director de Finanzas de SADM, C. Andrés Alejandro Rodríguez Rodríguez evaluaron las ofertas irrevocables de crédito presentadas dentro del Proceso Competitivo y emitieron el fallo correspondiente, en la que se asignó un financiamiento a [\*], conforme a su propuesta por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a una sobretasa ofertada de TIIE de Fondeo 28D (según dicho término se define más adelante) más \_\_\_ (\_\_\_) puntos base para un nivel de calificación de la estructura del Financiamiento en nivel de AA+, oferta que representa las mejores condiciones de mercado ya que ofreció el costo financiero más bajo. Dicha Acta se adjunta al presente como **Anexo 5**.

**Séptimo. Autorización de la Secretaría de Finanzas.** En fecha [\*] de octubre de 2025, SADM solicitó a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León la autorización para celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes a las propuestas de financiamiento que resultaron ganadoras conforme al Acta de Fallo, obteniendo respuesta en sentido positivo a

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

través del oficio [\*], de fecha [\*] de octubre de 2025 del mismo mes y año, otorgándose a SADM la autorización necesaria para que, junto con el Acreditante, suscriba el presente Contrato, en términos de los artículos 124, fracción II, 129 y 135 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León (la "Autorización de la Secretaría de Finanzas").

Se adjunta copia simple de la Autorización de la Secretaría de Finanzas como **Anexo 6** del presente Contrato.

**Declaraciones**

**1. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**

- 1.1. Es una institución de banca múltiple, legalmente constituida de conformidad con la legislación aplicable, según consta en la escritura pública número [\*], pasado en [\*] con fecha [\*], ante el Licenciado [\*], en ese entonces Notario [\*], inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha [\*], en el libro [\*], volumen [\*], a fojas [\*] y bajo el número [\*], actualmente folio mercantil [\*] ([\*]).
- 1.2. Sus estatutos vigentes constan en la escritura pública número [\*] ([\*]) de fecha [\*] ([\*]) de [\*] de [\*] ([\*]), otorgada ante la fe del Lic. [\*], notario público número [\*] ([\*]), inscrita en el Registro Público de Comercio de [\*] folio mercantil [\*] ([\*]). Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5-A**.
- 1.3. El C. [\*] cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*] ([\*]) de fecha [\*] ([\*]) de [\*] de [\*] ([\*]), otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] ([\*]) de la [\*] y con folio mercantil número [\*] ([\*]), facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Contrato. Así como El C. [\*] cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*] ([\*]) de fecha [\*] ([\*]) de [\*] de [\*] ([\*]), otorgada ante la fe del licenciado [\*], notario público número [\*] ([\*]) de la [\*] y con número de folio mercantil número [\*] ([\*]), facultades que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Contrato. Copia simple de dichos instrumentos se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5-B**.

**2. Declara SADM, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo que disponen los artículos 1 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denomina "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" (la "Ley SADM"); 3, inciso e), 5, fracción II, 15, segundo párrafo, 16 y 17 de la Ley de Agua Potable y

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Saneamiento para el Estado de Nuevo León; y 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción II, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción II 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de sus ingresos propios, los cuales forman parte de su patrimonio, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4, de la Ley SADM, previa autorización de su Consejo de Administración, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la CPEUM; 2, fracciones VII, VIII, IX, XI, XIII, XXIX, XXXV, XXXVI; 22, 23, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la LDF; y los diversos 2, fracción III, inciso b), 43, 124, fracción II, 125, 127, 128, fracciones IV y VIII, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138 y 141 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

- 2.2. El C. Eduardo Ismael Ortégón Williamson, en su carácter de Director General de SADM, cuenta con la capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y el resto de documentos relacionados con el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, 5 Bis, de la Ley SADM, relacionado con el artículo 4 fracción II y artículos 12 y 13 fracciones II y XIV, del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, además de lo previsto en el Acta de Consejo, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato y obligar a SADM en sus términos.

Asimismo, el C. Eduardo Ismael Ortégón Williamson, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, el Dr. Samuel García Sepúlveda a través del oficio 181-A/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, el cual se agrega al presente Contrato como **Anexo 7**.

- 2.3. Conforme al Acta de Consejo, la Ley de Ingresos, ha sido autorizado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago el [\*]% ([\*] (\_\_\_\_\_ por ciento) los cuales equivalen al [\*] (\_\_\_\_\_ por ciento) de los Ingresos Propios como Fuente de Pago aportados al patrimonio del Fideicomiso.
- 2.4. Actualmente el 100% (cien por ciento) de los ingresos de SADM que se encuentran afectos al Patrimonio del Fideicomiso representan el 63.8916% (sesenta y tres punto ocho mil novecientos dieciséis por ciento) del total de los ingresos locales que SADM recauda por los servicios públicos a su cargo conforme al artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (Ingresos Locales o Propios de SADM).

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

- 2.5. Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de sus ingresos de gestión o Ingresos Locales o Propios de SADM.
- 2.6. Asimismo, los recursos que disponga del presente del Crédito, conforme lo previsto en el Acta de Consejo y la Ley de Ingresos, se utilizarán en términos del artículo 22 de la LDF, para inversión pública productiva.
- 2.7. Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo;
- 2.8. Previo a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la LDF y, ante el supuesto de que el Acreditante o alguna Autoridad Gubernamental (según dicho término se define más adelante) competente solicite cualquier aclaración, SADM deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.9. El presente Contrato constituye obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo ahí pactado y no se opondrán o tendrán como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato, instrumento, documento o título del cual sea parte SADM por el que esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia o resolución firme dictada por Autoridad Gubernamental competente.
- 2.10. No tiene conocimiento de alguna acción, demanda o procedimiento en su contra, en contra del Acta de Consejo o la Ley de Ingresos, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente la legalidad de las autorizaciones y su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleve a cabo sus operaciones.
- 2.11. Es de su conocimiento que el Acreditante se encuentra sujeto al marco normativo aplicable en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Acreditante no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional de aplicación vinculante para el Acreditante.
- 2.12. A la fecha de firma del presente Contrato, no se encuentra identificado en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo que le sea aplicable.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**
- 3.1. Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.2. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes cláusulas.

En virtud de lo anterior, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes del presente acuerdan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera. Términos Definidos.** Los términos definidos en la presente Cláusula que hayan sido utilizados en los anteriores apartados de Antecedentes y Declaraciones y que se utilicen en las cláusulas y Anexos del Contrato, tendrán el significado indicado a continuación, cuando los términos aparezcan escritos con mayúscula inicial:

**“Acreditado”.** Significa “SADM” (SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA).

**“Acreditante o Acreedor”.** Significa [\*].

**“Agencia Calificadora”.** Significan la sociedad autorizada por la CNBV para operar en México como agencia calificadora.

**“Autoridad Gubernamental”.** Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en México, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier Estado, Municipio, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (*incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal*) o cualquier entidad (*incluyendo cualquier tribunal*) que ejerza funciones de

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

gobierno, administrativas, legislativas y/o judiciales, en cada caso, conforme el contexto lo requiera.

**“Aviso de Disposición”**. Significa el documento que deberá presentar SADM al Acreditante conforme al formato contenido en el **Anexo 8** de este Contrato, para solicitar cualquier desembolso del Crédito, mismo que deberá estar firmado por un funcionario facultado de SADM *[en caso de que la normativa interna del Acreditante establezca la emisión de un pagaré para documentar la disposición se hará el ajuste correspondiente]*.

**“Canales de Cobro”**. Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

**“Cantidad Límite”**. Es la cantidad en efectivo que, en cada Periodo de Intereses, derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago que el Fiduciario destinará a cada Cuenta Individual para el pago de las Cantidades Requeridas totales.

**“Cantidad Requerida”**. Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que SADM (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual y la respectiva Cuenta del Servicio de la Deuda (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), y conforme al importe que para tal efecto el Acreditante indique al Fiduciario en una: (i) Solicitud de Pago, (ii) Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total, (iv) Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, (v) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, y/o (vi) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

**“Cantidad de Aceleración Parcial”**. Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

**“Cantidad de Aceleración Total”**. Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago.

**“Cantidad de Servicio de la Deuda”**. Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato, el pago que de manera ordinaria debe realizar el Acreditado al Acreditante, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

**“Cantidad de Vencimiento Anticipado”**. Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, sin exceder la Cantidad Límite más el Fondo de Reserva y demás recursos líquidos en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**“Causal de Vencimiento Anticipado”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

**“CNBV”**. Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Constancia de Inscripción”**. Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.

**“Contrato”**. Significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre SADM y el Acreditante, de fecha [\*] de [\*] de 2025, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

**“Contrato de Fideicomiso”** o **“Fideicomiso”**. Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), el cual fungirá como mecanismo de pago del presente Contrato, celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre (i) SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, señalando que, por un error, la fecha de firma en la página 21 de la versión original del Fideicomiso se asentó como 20 de abril de 2007, cuando la fecha de firma correcta es 19 de abril de 2007.

**“Crédito”**. Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

**“Cuenta del Fondo de Reserva”** La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para constituir y mantener el Fondo de Reserva, la cual estará relacionada con la Cuenta Individual.

**“Cuenta de Pago”**. Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en [\*], con número [\*], Sucursal [\*] con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [\*], a nombre de “[\*]”, en la que SADM directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, misma que deberá señalarse en la Solicitud de Pago que presente el Acreditante a SADM, en términos del presente Contrato y el Fideicomiso.

**“Cuenta Individual”**. La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Acreditante, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) en su caso, las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Instrumentos Derivados celebrados por SADM respecto del Crédito.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**“Día”**. Significa un día natural o un día calendario.

**“Día Hábil”**. Significa cualquier Día excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme a que lo determine la CNBV.

**“Disposición”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.

**“Efecto Material Adverso”**. Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad de SADM para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (i) las condiciones (financieras o de otro tipo) u operaciones de SADM; o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o del Fideicomiso, así como de los derechos y recursos del Acreditante conforme a los mismos. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago que impida a SADM cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

**“Evento de Aceleración”**. Significa en su conjunto o de manera individual cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total.

**“Evento de Aceleración Parcial”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

**“Evento de Aceleración Total”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

**“Factor de Aceleración”**. Significa 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.

**“Fecha de Determinación”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

**“Fecha de Disposición”**. Significa la fecha en que el Acreditante entregue al Acreditado la Disposición del Crédito, en términos de la Cláusula Quinta y demás aplicables del presente Contrato.

**“Fecha de Pago”**. Significan, los Días [\*] de cada mes de cada Periodo de Intereses, en que, de manera conjunta, deberá realizarse el pago del principal y los intereses correspondientes; es decir, la fecha de cada mes en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, según resulte aplicable (incluido capital e intereses), conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Aviso de Disposición. Lo anterior, en el entendido que (i) si ese Día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento o antes si ésta última cayera en un día que no sea Día Hábil.

**“Fecha de Pago Anticipado”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

**“Fecha de Vencimiento”**. Significa el [\*] de [\*] de [\*].

**“Fiduciario”**. Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso o quien lo sustituya en el desempeño de dicho mecanismo de fuente de pago.

**“Fondo de Reserva”**. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**“Ingresos Locales o Propios de SADM”**. Significa la totalidad de los ingresos percibidos por SADM, derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43 de la Ley de Agua. Lo anterior, conforme al artículo segundo fracción XXI de la LDF.

**“Ingresos Propios como Fuente de Pago”**. Significan los siguientes ingresos locales que SADM afectó al Fideicomiso: los ingresos por la prestación de servicios públicos a cargo de SADM a los que refiere el artículo 43 de la Ley de Agua, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), y III, que SADM recauda mediante los Canales de Cobro (según dicho término se define en el Fideicomiso).

**“Instrumento Derivado”**. Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3 del presente Contrato.

**“IVA”**. Significa el Impuesto al Valor Agregado.

**“Ley de Agua”**. Significa la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

**“Ley de Ingresos”**. Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.

**“LDF”**. Significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**“Mandatos Irrevocables”**. Tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

**“Margen Aplicable”** o **“Sobretasa”**. Significan los puntos porcentuales indicados en la columna “Margen Aplicable” de conformidad con la tabla incluida en la Cláusula Séptima del Contrato, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignado por la Agencia Calificadora.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**“Notificación de Aceleración Parcial”**. Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo 9** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

**“Notificación de Aceleración Total”**. Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo 10** de este Contrato, que el Acreditado tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

**“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”**. Significa el aviso a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo 11** de este Contrato, que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

**“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”**. Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo 12** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

**“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”**. Significa la notificación a prepararse conforme al formato incluido en el **Anexo 13** del presente Contrato, que el Acreditado entregará al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

**“Partes”**. Significan, en su conjunto, (i) el SADM, y (ii) el Acreditante.

**“Periodo de Amortización”**. Significa el periodo comprendido dentro del Plazo Máximo, el cual iniciará a partir de la Fecha de Disposición, dentro del cual SADM deberá pagar el Crédito al Acreditante, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, conforme a la Tabla de Amortización incluida en el **Anexo 14** del presente Contrato.

**“Periodo de Disposición”**. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**“Periodo de Intereses”**. Significa el periodo en el cual se calculan los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido que: (i) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último Día de cada Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago; y (iii) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**“Plazo Máximo”**. Significa el plazo de hasta 15 (quince) años, equivalentes a 180 (ciento ochenta) meses, así mismo equivalente a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

**“Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago”** Significa el [\*] (\_\_\_\_\_ por ciento) de los Ingresos Propios como Fuente de Pago asignados al pago del presente Crédito equivalentes al [\*%] (\_\_\_\_\_ por ciento) de los Ingresos Locales o Propios de SADM.

**“Portal”**. Significa el portal de comprobantes fiscales digitales descrito en la Cláusula Vigésima del Contrato.

**“Registro Estatal”**. Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

**“Registro Federal”**. Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**“Registro del Fideicomiso”**. Significa el registro que lleva el Fiduciario, en el que anota los datos e información relativos a cada financiamiento inscrito en el Fideicomiso y que es actualizado por el Fiduciario cada vez que se (i) inscribe un nuevo financiamiento a cargo del Acreditado o (ii) se modifique o cancele el registro de algún financiamiento inscrito previamente.

**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”**. Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**“Solicitud de Pago”**. Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario conforme al formato incluido como **Anexo 15** de este Contrato, para requerir el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

**“Tasa de Interés Moratoria”** Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de pago oportuno del Crédito, en términos de la Cláusula Séptima, Sección 7.2 del Contrato; la tasa de interés moratoria será calculada al multiplicar por 2 (dos) veces la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la Fecha de Pago correspondiente.

**“Tasa de Interés Ordinaria”** Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago, la cual corresponde a la TIIE de Fondeo 28D más el Margen Aplicable.

**“TIIE de Fondeo 28D”** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días, o la que sustituya a ésta, en términos de las disposiciones oficiales publicadas por el Banco de México.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

La TIIIE de Fondeo 28D se publica en la página del Sistema de Información Económica del Banco de México ([Banxico.org.mx/SieInternet/](http://Banxico.org.mx/SieInternet/)) en el apartado de Tasas y precios de referencia bajo el concepto de Índices de TIIIE de Fondeo y TIIIEs de Fondeo Compuestas por adelantado. Siendo aplicable **TIIIE de Fondeo 28D** dada a conocer por Banco de México para el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Periodo de Intereses del Contrato.

**Segunda. Apertura e Importe del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga a SADM, en su calidad de Acreditado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). El importe del Crédito no incluye los intereses, accesorios, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en términos de lo pactado en este Contrato.

El importe del Crédito está comprendido dentro de la autorización para la contratación de financiamientos destinados a inversión pública productiva de la deuda pública a cargo de SADM, en términos del Acta de Consejo y el artículo 4 de la Ley de Ingresos.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

**Tercera. Destino del Importe del Crédito.** El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito para destinarlo a inversión pública productiva, específicamente erogaciones dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, Concepto 6200 Obra Pública en Bienes Propios, partida genérica 623: Construcción de Obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, en relación al proyecto "*Presa La Libertad*" en términos del artículo 4 de la Ley de Ingresos y la Autorización del Consejo SADM.

**Cuarta. Condiciones Suspensivas.** La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Acreditado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo:

**4.1.** Entregar al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**4.2.** Que, a la fecha de la Disposición del Crédito, SADM no haya incurrido en algún Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones requeridas por SADM para la celebración y cumplimiento de este Crédito hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.

**4.3.** Que no exista ni se encuentre vigente un Efecto Material Adverso, conforme esto se acredite mediante certificación emitida por el titular de la Dirección de Finanzas de SADM.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**4.4.** Entregar al Acreditante un escrito firmado por persona facultada del SADM, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las instituciones financieras participantes y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por el Acreditante fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar.

**4.5.** Entregar al Acreditante el Aviso de Disposición debidamente firmado que documente cada disposición. *[en caso de que la normativa interna del Acreditante establezca la emisión de una pagaré para documentar la disposición se hará el ajuste correspondiente].*

**4.6.** Entregar la Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), correspondiente al presente Crédito en la que se reconozca al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, con objeto de constituir la fuente de pago del Crédito.

Las Partes deberán realizar las acciones que procuren el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes señaladas, según le corresponda a cada una, a efecto de lograr la satisfacción de las mismas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) Días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que las condiciones suspensivas antes establecidas no se satisfagan dentro del plazo otorgado para tal efecto, dicho plazo se prorrogará las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previo al vencimiento del plazo se entregue solicitud por escrito a la otra Parte, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

**Quinta. Disposición del Crédito.** El Acreditado deberá disponer del Crédito en una disposición dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan cumplido (1) las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y (2) los requisitos que se establecen en la presente Cláusula Quinta ("Periodo de Disposición").

En el supuesto de que el Acreditado no disponga del Crédito dentro del Periodo de Disposición, el Acreditante prorrogará dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, lo anterior, siempre y cuando 5 (cinco) Días previamente al vencimiento, el Acreditado solicite la prórroga al Acreditante mediante escrito firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM.

La prórroga respecto al Periodo de Disposición no podrá modificar en ningún caso y en ninguna circunstancia el Periodo de Amortización. De prorrogarse el Periodo de Disposición, el Periodo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Periodo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo y la Tabla de Amortización, conforme lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

El Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

**5.1.** Una vez que se cumpla el Periodo de Disposición, incluidas, en su caso, las prórrogas que se hayan otorgado; y

**5.2.** Cuando el Acreditado haya dispuesto en su totalidad del Crédito.

El Acreditado podrá disponer el importe del Crédito dentro del Periodo de Disposición, en una o varias disposiciones, las cuales serán referidas indistintamente como una "Disposición"; debiendo el Acreditado presentar el Aviso de Disposición correspondiente al Acreditante con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Acreditado haya de disponer del Crédito sin contar la fecha de presentación del Aviso de Disposición, en un horario previo a las [\*] horas (horario de la Ciudad de México). Lo anterior en el entendido que, la documentación requerida para la Disposición deberá ser firmada por un funcionario debidamente facultado de SADM.

Las Partes acuerdan que el pago del Crédito será realizado hasta por los periodos establecidos en la Tabla de Amortización incluida como **Anexo 14** del Contrato. La entrega de los recursos de la Disposición será realizada dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega del Aviso de Disposición por parte de SADM. Lo anterior, en el entendido de que el Acreditado realizará la Disposición en Días Hábiles.

El Acreditado acepta que los recursos de la Disposición le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Número [\*] que el Acreditado mantiene con [\*], Sucursal [\*], o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [\*] a nombre de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar al Acreditante un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que este realice la entrega y depósito de los recursos de la Disposición, deberá notificarlo al Acreditante por escrito debidamente firmado por un funcionario legalmente facultado de SADM, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la Disposición del Crédito. Lo anterior, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, la Disposición del Crédito se entregará en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderá válidamente hecha para todos los efectos a que haya lugar.

**Sexta. Fondo de Reserva.** El Acreditado deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para constituir, previo a la primera Fecha de Pago, un fondo de reserva que podrá ser constituido inicialmente con recursos propios de SADM que no deriven del presente financiamiento y será depositado en la Cuenta del Fondo de Reserva ("Fondo de Reserva"), el Fondo de Reserva será reconstituido con recursos del Porcentaje de Ingresos Propios como Fuente de Pago y, en caso de que estos no sean suficientes, con recursos propios de SADM que no deriven del presente financiamiento, con base en los siguientes términos:

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**6.1.** El Fondo de Reserva será constituido dentro de los 15 (quince) Días posteriores a que el Fiduciario reciba la primera Solicitud de Pago y en todo caso previo a la primera fecha de pago, en el entendido que, el Fondo de Reserva deberá constituirse con un mínimo de 2 (dos) meses de la Cantidad de Servicio de la Deuda, considerando para el cálculo el importe que corresponda a la Solicitud de Pago multiplicado por 2 (dos) ("Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

**6.2.** El Acreditado deberá reconstituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiera utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago aportando recursos propios que no deriven del presente financiamiento adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

**6.3** Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para una determinada Fecha de Pago, el Fiduciario del Fideicomiso tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por el Acreditante.

**6.4** En caso de que se utilice el Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse en un plazo de hasta 30 (treinta) Días posteriores a su uso, y previamente a la Fecha de Pago siguiente.

**6.5** El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago sean insuficientes para el pago de la: (i) Cantidad de Servicio de la Deuda, (ii) Cantidad de Aceleración Parcial, (iii) Cantidad de Aceleración Total, y/o (iv) Cantidad de Vencimiento Anticipado.

**Séptima. Intereses del Crédito.** Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo siguiente:

**7.1 Intereses Ordinarios.** A partir de la Fecha de Disposición, el Acreditado deberá pagar mensualmente al Acreditante, en la Fecha de Pago correspondiente, el monto que corresponda de principal e intereses ordinarios respecto del saldo insoluto del Crédito calculados conforme a la Tasa de Interés Ordinaria.

Durante los primeros 10 (diez) Días de cada Periodo de Intereses ("Fecha de Determinación") el Acreditante calculará la Tasa de Interés Ordinaria tomando como base la TIIE de Fondeo 28D publicada el Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses conforme a lo señalado en esta sección 7.1.

Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, se calcularán multiplicando el saldo insoluto del principal del Crédito por la Tasa de Interés Ordinaria, dividiendo el producto entre

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria será revisable mensualmente en cada Fecha de Determinación, conforme a la TIIE de Fondo 28D y el Margen Aplicable y la siguiente tabla:

Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	Sobretasa o margen aplicable
N1mx	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	
N2mx	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mx	
N3mx	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mx	
N4mx	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mx	
N5mx	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mx	
N6mx	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.mx	
N7mx	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mx	
N8mx	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	
N9mx	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	
N10mx	mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	
N11mx	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	
N12mx	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	
N13mx	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	
N14mx	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	
N15mx	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	
N16mx	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	
N17mx	mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			ccc+.mx	
N18mx	mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			ccc.mx	
N19mx	mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			ccc-.mx	
N20mx	mxCC	CC.mx	CC (mex)				
N21mx				HR C+			
N22mx	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M		
N23mx				HR C-			

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

N24mx	Calificaciones Inferiores	
No Calificado		

La determinación de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo del Crédito, de conformidad con lo siguiente:

- a) A partir de la Fecha de Disposición, SADM tendrá hasta [180 (ciento ochenta)] Días para obtener, de al menos [una] Agencia Calificadora, la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito, periodo en el cual, se aplicará una sobretasa del [\*] % ([\*] por ciento);
- b) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior y hasta en tanto SADM obtenga al menos de [una] Agencia Calificadora, la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito, se aplicará la Sobretasa correspondiente al nivel de la calificación quirografaria más baja de SADM conforme a la tabla relacionada en la presente Cláusula;
- c) En caso de que, durante la vigencia del Contrato, SADM deje de contar con una calificación de calidad crediticia respecto a la estructura del Crédito, se tomará la que corresponda a la calificación quirografaria de SADM que represente el mayor grado de riesgo; y
- d) En caso de que SADM no cuente con una calificación quirografaria, el Margen Aplicable inicial será el que corresponda al grado “No Calificado” conforme a la tabla que antecede.

El Acreditante ajustará el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago de la Fecha de Pago siguiente al que, en su caso, se registre alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, en el entendido que el ajuste correspondiente se reflejará en el Margen Aplicable conforme a la tabla incluida en la presente Cláusula del Contrato.

[En caso de que la TIIE de Fondeo 28D deje de emitirse y publicarse por el Banco de México, el Acreditante determinará la Tasa de Interés Ordinaria se utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Ordinaria: (i) la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la TIIE de Fondeo 28D; (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente; o (iii) si por cualquier razón la TIIE de Fondeo 28D no fuera determinable, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la tasa de costo de captación a plazos (CCP) publicada por el Banco de México que esté vigente en la Fecha de Pago correspondiente.]

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses, el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria o no la aplique correctamente, las Partes convienen expresamente que el Acreditante está facultado para solicitar las modificaciones y/o ajustes necesarios, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**7.2 Intereses Moratorios.** El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la legislación aplicable, cualesquier otros montos a cargo de SADM vencidos y no pagados al amparo de este Contrato, devengará intereses moratorios a partir del vencimiento de la Fecha de Pago correspondiente y hasta el Día en que el Acreditado pague dichas cantidades al Acreditante en su totalidad ("Periodo de Mora"), conforme a lo siguiente:

- a) Los intereses moratorios serán calculados conforme a la Tasa de Interés Moratoria, durante el Periodo de Mora;
- b) Los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de Días comprendidos dentro del Periodo de Mora; y
- c) SADM tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato por medio del Fideicomiso o, de resultar necesario, con ingresos propios.

**7.3 Instrumentos Derivados.** Durante la vigencia del Crédito, SADM contratará y mantendrá uno o más instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés (CAP), referente a la cobertura de tasa de interés, (el "Instrumento Derivado"), conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrarán por un monto de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito.
- b) La primera contratación de los Instrumentos Derivados será dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la Disposición por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración; y se recontratará por plazos mínimos de 12 (doce) meses y máximo de hasta 60 (sesenta) meses contados a partir de su celebración y, en ningún caso, excederán de la vigencia de este Contrato.
- c) Los recursos que, en su caso, se obtengan de los Instrumentos Derivados serán destinados al pago del Crédito.

**Octava. Amortización del Crédito.** SADM se obliga a pagar al Acreditante el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, en amortizaciones mensuales, consecutivas, según se establece en la tabla de amortización que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 14**, en el entendido que, el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago y que, en caso de existir disposiciones parciales, el calendario de pagos correspondiente a las mismas será reflejado en el Aviso de Disposición correspondiente.

Los pagos mensuales de capital que, conforme la tabla de amortización, se debieron haber efectuado entre la fecha de firma del crédito y la primer Disposición del Crédito, serán

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

adicionados de forma proporcional a los pagos de capital a realizarse en las últimas dos Fechas de Pago.

**Novena. Plazo Máximo.** La vigencia del Contrato será conforme al Plazo Máximo, es decir hasta 15 (quince) años ó 180 (ciento ochenta) meses, equivalente a 5,479 (cinco mil cuatrocientos setenta y nueve) Días, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento (\_\_\_\_\_). El presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que ambas Partes hayan cumplido con todos y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración.

**Décima. Aplicación de Pagos.** Los importes de los pagos que reciba el Acreditante, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
- 2) El IVA sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
- 3) Intereses moratorios, si los hubiera;
- 4) El IVA sobre intereses ordinarios, si se causa;
- 5) Intereses ordinarios devengados y no pagados;
- 6) Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 7) Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses; y
- 8) Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir un Evento de Aceleración o una Causal de Vencimiento Anticipado, previo a la aplicación de pagos en el orden previamente detallado, el Acreditado pagará los gastos de juicio o cobranza en que hubiera incurrido el Acreditante, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Décima Primera. Pagos Anticipados.** En caso de que SADM pretenda realizar un pago anticipado parcial o total, deberá cubrir, sin comisión o pago adicional alguno a cargo de SADM, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado ("Fecha de Pago Anticipado") (i) el

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

monto de principal objeto del pago anticipado; (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice SADM al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- 1) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte de SADM con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;
- 2) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (iv) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- 3) Cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, en caso que reciba en alguna fecha distinta se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- 4) Cualquier pago anticipado realizado después de las [\*] ([\*]) horas del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (ii) el Acreditante podrá, a solicitud del Acreditado, en cualquier momento, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

**Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado.** A partir de la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, SADM se obliga a lo siguiente:

**12.1. Obligaciones de Hacer**

**12.1.1. Pago.** El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquiera cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

**12.1.2. Derechos de Fideicomisario en Primer Lugar.** Las Partes acuerdan que SADM es responsable de mantener vigente el Contrato de Fideicomiso, así como la afectación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago al patrimonio del mismo y a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario reconozca en todo momento los derechos y el Porcentaje

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago en favor del Acreditante en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso.

El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso y realizar todos los actos tendientes a mantener la exigibilidad, vigencia y validez del mismo.

En cuanto a los Mandatos Irrevocables establecidos en el Contrato de Fideicomiso, SADM se obliga a mantenerlos vigentes en todo momento durante la vigencia del Crédito.

**12.1.3. Destino del Crédito.** SADM destinará los recursos del Crédito a inversión pública productiva señalada en la Cláusula Tercera del presente Contrato; obligación que se tendrá por incumplida en caso de que por autoridad competente se declare, confirme o acredite un destino diverso al establecido en el presente contrato.

**12.1.4. Presupuestación.** Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme el presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

**12.1.5. Obligación de Evitar Disminuciones Relevantes de Ingresos.** SADM tendrá la obligación de procurar que los Ingresos Propios como Fuente de Pago no registren disminuciones relevantes, en términos reales, respecto de los Ingresos Propios como Fuente de Pago recaudados en 2024. En caso de que, los ingresos de cualquier ejercicio fiscal posterior llegasen a presentar disminuciones relevantes que pudieran tener como consecuencia que el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago sea insuficiente para cumplir con sus compromisos de pago bajo el presente Contrato. SADM deberá realizar aportaciones con recursos propios y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso.

**12.1.6. Información.** SADM deberá proporcionar la información y/o documentación que le sea solicitada por el Acreditante respecto al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a: (i) disposiciones de conocimiento de clientes; (ii) integración de expedientes; (iii) el presente Contrato, o bien; (iv) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado de SADM, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

**12.1.7. Facilidades de Inspección.** SADM otorgará al Acreditante las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias respecto a la inversión pública

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

productiva, a efecto de verificar que el Acreditado ha destinado los recursos al destino especificado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**12.1.8. Fondo de Reservas.** Constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

**12.1.9. Avisos.** SADM deberá entregar al Acreditante los siguientes avisos:

- a) A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto; y
- b) A más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Total, informando al Acreditante sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

**12.1.10. Registro de Firmas.** Previo al cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, SADM mediante escrito libre, deberá entregar al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios facultados para la suscripción de Solicitudes de Disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos conforme al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**12.1.11. Instrumentos Derivados.** Celebrar los instrumentos derivados en términos del numeral 7.3 de la Cláusula Séptima.

**12.1.12. Constancia del Fideicomiso.** Mantener vigente la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso y la correspondiente Constancia de Inscripción (según dicho término se define en el Fideicomiso), en la que se reconozca al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, como fuente de pago del Crédito.

**12.1.13. Calificación de Crédito.** El Acreditado mantendrá durante la vigencia del presente Crédito la Calificación del mismo.

**12.1.14. Cuenta Pública Anual.** Previa solicitud por escrito, el Acreditado entregará al Acreditante su cuenta pública anual dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.

**12.1.15. Estados Financieros Internos.** Previa solicitud por escrito, el Acreditado entregará al Acreditante dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**12.1.16. Menoscabo a Situación Financiera.** El Acreditado informará al Acreditante dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.

**12.2. Obligaciones de No Hacer**

**12.2.1. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso.** SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, cuando dichas modificaciones se relacionen a los Ingresos Propios como Fuente de Pago o al mecanismo de pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.2. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso.** SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Acreditante, a través de apoderado debidamente facultado.

**12.2.3. No Vulneración de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.** SADM deberá abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago; (ii) constituir gravámenes sobre los mismos; o (iii) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago en perjuicio del mecanismo de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

**Décima Tercera. Eventos de Aceleración**

**13.1 Eventos de Aceleración Parcial.** Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.4, 12.1.5, 12.1.8 y 12.1.11 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.

**13.2 Eventos de Aceleración Total.** Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a la obligación descrita en las Secciones 12.1.2 y 12.2.3 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato ("Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.

**13.3 Efectos de la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.** A partir de la notificación de cualquier Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

La Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

**13.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Extensión de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total.** En el supuesto de que se cause un Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado, para que este subsane la obligación incumplida dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total es curado o subsanado dentro del plazo anteriormente señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según corresponda.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente.

**13.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de Eventos de Aceleración Parcial o de Eventos de Aceleración Total.** Una vez que el Acreditado compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total; (ii) la inexistencia de la inobservancia; o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Cuarta. Vencimiento Anticipado del Crédito.**

**14.1 Causales de Vencimiento Anticipado.** Se considerará que existe una Causal de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 12.1.1, 12.1.3.,12.1.12 y 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato (cada una, una "Causal de Vencimiento Anticipado").

**14.2 Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado.**

- I. A partir del acontecimiento de cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho de vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades adeudadas al Acreditante, en términos del Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno, incluyendo los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse y podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- II. La Cantidad de Vencimiento Anticipado se aplicará a partir de la fecha en que el Acreditante presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

**14.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de Causales de Vencimiento Anticipado.**

- I. En el supuesto de que se presente cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de aquella derivada del incumplimiento de la obligación establecida en la Sección 12.1.3. de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la cual no contará con un periodo de cura, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida, y éste deberá curar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual el Acreditante no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
- II. Si el incumplimiento que generó la Causal de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 15

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

(quince) Días Hábiles antes señalado, no será declarada la existencia de una Causal de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

- III. Transcurrido el plazo de 15 (quince) Días Hábiles antes señalado, sin que la Causal de Vencimiento Anticipado sea subsanada, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
- IV. A partir de la fecha de entrega de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causal de Vencimiento Anticipado serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Contrato.
- VI. Las notificaciones señaladas en esta Cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Quinta. Restricción y Denuncia.** Las Partes acuerdan que, durante el Periodo de Disposición, el Acreditante no podrá restringir ni denunciar el presente Contrato en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Décima Sexta. Fuente de Pago.** Como fuente de pago del Crédito, SADM afecta de manera irrevocable el [\*] (\_\_\_\_\_ por ciento) de los Ingresos Propios como Fuente de Pago (Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago), ingresos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, la afectación anterior se realiza sin perjuicio de afectaciones anteriores y estará vigente en tanto existan obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo de SADM con motivo de la Disposición del Crédito.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, SADM hace constar que el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago asignado al presente Crédito, corresponde al [\*] (\_\_\_\_\_ por ciento) del total de sus Ingresos Locales o Propios de SADM, es decir, de los ingresos locales recaudados por SADM por la prestación de los servicios públicos a su cargo, en términos del artículo 43 de la Ley de Agua, equivalencia determinada con base en el Informe de Ingresos Propios como Fuente de Pago que se adjunta como **Anexo 4**.

**Décima Séptima. Mecanismo de Pago.** El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, es el Fideicomiso; en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, con base en el cual y junto con los Ingresos Propios como Fuente de Pago, el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el monto de ingresos que

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

corresponde al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el pago del Crédito.

Para el caso de que el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, SADM responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por SADM con el Acreditante mediante la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. SADM se obliga a mantener vigente el Fideicomiso, la aportación a su patrimonio de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y la afectación del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

La asignación del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago en el Fideicomiso deberá permanecer, mientras exista saldo a cargo de SADM que derive del Crédito.

SADM hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que le correspondan en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago bajo el Contrato de Fideicomiso.

**Décima Octava. Informes.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir al Acreditante, cuando éste así lo solicite por escrito, y dentro de un plazo de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se reciba dicha solicitud, informes sobre: (i) su posición financiera; y (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y su fuente o mecanismo de pago.

En todo caso, el Acreditado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de [5 (cinco)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**Décima Novena. Lugar y Forma de Pago.** El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba al Acreditante bajo el Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, mediante abono a la Cuenta de Pago, o bien, a través del portal del Acreditado, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal del Acreditante que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

El Acreditado, a través del Fideicomiso o de resultar necesario directamente, se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, antes de las [\*] ([\*]) horas en la Fecha de Pago (*horario del centro de México*). Lo anterior, en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las [\*] ([\*]) horas (*horario del centro de México*), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos [10 (diez)] Días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta, en términos de la Cláusula Vigésima del Contrato.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

**Vigésima. Domicilios.** Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<b>El Acreditante: [*]:</b>	<b>Atención: [*]</b> <b>Correo electrónico: [*]</b> <b>Domicilio: [*]</b>
<b>El Acreditado: SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA:</b>	<b>Atención: [*]</b> <b>Correo electrónico: [*]</b> <b>Domicilio: [*]</b>

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con [10 (diez)] Días previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Vigésima Primera. Estados de Cuenta.** Durante la vigencia del presente Contrato, el **Acreditante:** (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el "Portal"); y (ii) le informará a través de la dirección

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

de correo electrónico prevista en la Cláusula Décima Novena inmediata anterior, dentro de los primeros [10 (diez)] Días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado del Acreditado, con al menos [10 (diez)] Días previos al inicio del Periodo de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) Días a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda; y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Segunda. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos 1, 2, 3-A, 3-B 4, 5-A, 5-B, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, debidamente rubricados por las Partes, y que se indican a continuación:

<b>Anexo 1</b>	Copia de la Ley de Ingresos
<b>Anexo 2</b>	Copia simple del Acta de Consejo
<b>Anexo 3</b>	Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso conjuntamente con la copia simple de su última modificación
<b>Anexo 4</b>	Informe de Ingresos Propios como Fuente de Pago
<b>Anexo 5</b>	Copia del acta de Fallo
<b>Anexo 5-A</b>	Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante
<b>Anexo 5-B</b>	Copia de los poderes otorgados a los apoderados legales del Acreditante
<b>Anexo 6</b>	Copia simple de la Autorización de la Secretaría de Finanzas
<b>Anexo 7</b>	Copia del nombramiento del Director General de SADM

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

<b>Anexo 8</b>	Formato de Aviso de Disposición
<b>Anexo 9</b>	Formato de Notificación de Aceleración Parcial
<b>Anexo 10</b>	Formato de Notificación de Aceleración Total
<b>Anexo 11</b>	Formato Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado
<b>Anexo 12</b>	Formato Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial
<b>Anexo 13</b>	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total
<b>Anexo 14</b>	Tabla de amortización
<b>Anexo 15</b>	Formato de Solicitud de Pago

**Vigésima Tercera. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.** Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del Contrato.

**Vigésima Cuarta. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Vigésima Quinta. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en estos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por Autoridad Gubernamental competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Vigésima Sexta. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

**Vigésima Séptima. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante a SADM para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto.

**Vigésima Octava. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito; (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o; (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo; y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita.

**Vigésima Novena. Pago en exceso.** En caso de que el Acreditante en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Acreditado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria del presente Contrato, en el entendido que el Acreditante será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause a SADM.

No obstante, el Acreditado notificará al Acreditante del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Acreditante esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Contrato de Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por SADM.

**Trigésima. Cesión.** El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. El Acreditante podrá transmitir, ceder o negociar este Crédito, salvo transmisiones a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, y en la medida en que dicha cesión se notifique a SADM conforme a los requisitos legales, al cesionario le corresponderá en contra del Acreditado los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera el Acreditante en este Contrato.

**Trigésima Primera. Inscripción en el Fideicomiso.** SADM hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar respecto del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago al amparo del Fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato.

**Trigésima Segunda. Legislación.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León o de la Ciudad de México a elección del actor.

**[Trigésima Tercera. Misceláneos.**

**33.1. Designación de Inspector.** *El Acreditante tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que el Acreditado contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta del Acreditante, por lo anterior, el Acreditado se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y el Acreditado será el Acreditante quien dicte la resolución final.*

**33.2. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.** *El Acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones de pago que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.*

**33.3. Cargo en Cuenta de Cheques.** *Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación del Acreditado de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, el Acreditado autoriza expresamente al Acreditante para cargarle en la [cuenta de cheques número [\*], que le lleva la sucursal [\*]], las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la legislación aplicable, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que el Acreditante queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que el Acreditado no queda eximido de pago frente al Acreditante.*

**33.4. Renuncia de Derechos.** *La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en [\*] ([\*]) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el [\*] de octubre de 2025.

**El Acreditante**  
[\*]

---

Por: [\*]  
Cargo: **Representate Legal**

---

Por: [\*]  
Cargo: **Representate Legal**

**El Acreditado**  
**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

---

**C. EDUARDO ISMAEL ORTEGÓN WILLIAMSON**  
Director General

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [\*] de [\*] de 2025 celebrado entre [\*], en su calidad de Acreditante y SADM, en su carácter de Acreditado, para formalizar un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 1**

Copia de la Ley de Ingresos

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 2**

Copia del Acta de Consejo

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 3**

Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso conjuntamente con la copia simple de su última modificación

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 4**

Informe de Ingresos Propios como Fuente de Pago

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 5**

Copia del Acta de Fallo

[Se adjunta]

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 5-A**

Copia de los Estatutos Sociales del Acreditante

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 5-B**

Copia del poder otorgado al(os) apoderado(s) legal(es) del Acreditante

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 6**

Copia de la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León para celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes a las propuestas de financiamiento que resultaron ganadoras conforme al Acta de Fallo

*[Se adjunta]*

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 7**

Copia del nombramiento del Director General de SADM

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 8**

Formato de Aviso de Disposición

[\*], a [\*] de [\*] de 20[\*]

**[Acreditante]**

[Dirección]

Atención: [\*]

Ref: Aviso de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*] de [\*] de 2025, entre [\*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"). Así como también hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en el presente Aviso de Disposición tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito o en su defecto, en el Fideicomiso.

En términos de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del Contrato de Crédito, y toda vez que se han cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, necesarias para que tenga lugar la Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma dentro del Plazo de Disposición, un Aviso de Disposición acompañada de la Tabla de Amortización para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [\*] de [\*] de 20[\*], por una cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

<b>Titular</b>	[*]
<b>Número de cuenta</b>	[*]
<b>Banco</b>	[*]
<b>CLABE</b>	[*]

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Mediante la presente solicitud, SADM manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Parcial; (ii) no ha ocurrido un Evento de Aceleración Total; (iii) no ha ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado; y (iv) todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.

Atentamente,  
**Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D**  
En su carácter de Acreditado

---

Por: [\*]  
Cargo: [\*]

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 9**

Formato de Notificación de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**  
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Notificación de Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. [\*]  
Cargo: Delegado Fiduciario

**Estimado(a) Lic. [\*]:**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de \$[\*].00 M.N. ([\*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [\*] de [\*] de [\*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[\*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [\*] de [\*] de [\*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito:

---

---

---

---

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Parcial por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago para este Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por Capital	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por ... (otros conceptos)	\$____,000,000.00	__/__/20__

Se adjunta al presente como **Anexo 1**, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo 10**

Formato de Notificación de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 25517-9 (1050)  
Notificación de Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. [\*]  
Cargo: Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. [\*]:

**Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").**

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de \$[\*].00 M.N. ([\*] mil pesos 00/100 M.N.) de fecha [\*] de [\*] de [\*] (el "Contrato de Crédito"), el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el Folio No. "[\*]" y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito, correspondiente a Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [\*], se han presentado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito:

---

---

---

---

---

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

---

(ii) Las cantidades que deberán destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda por el Evento de Aceleración Total por concepto Principal, Intereses y demás accesorios que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pagopara este Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por Capital	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por ... (otros conceptos)	\$____,000,000.00	__/__/20__

Se adjunta al presente como Anexo 1, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.

En razón de que ha transcurrido el plazo previsto para la presentación de esta Notificación en el Fideicomiso, le solicitamos de atención a lo previsto en la presente notificación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 11**  
Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Notificación de Evento de Evento de Vencimiento Anticipado

At'n: Lic. [\*]  
Cargo: Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. [\*]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$[\*].00 M.N. ([\*] [\*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Cuarta, Sección 14.1] del Contrato de Crédito, correspondiente a Causales de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], y demás disposiciones aplicables para este Financiamiento, en este acto se notifica al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que con fecha [\*] de [\*] de [\*], se ha actualizado la Causal de Vencimiento Anticipado [o de Evento de Incumplimiento] en términos del Contrato de Crédito:


Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

(ii) Las cantidades de dinero que deberán abonarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas a la Cuenta del Servicio de la Deuda son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de capital: \$[\*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses: \$[\*]

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: \$[\*]

Cantidad a pagarse por concepto de accesorios: \$[\*]

Debido a que ha transcurrido el plazo previsto en el Contrato de Crédito para la presentación de esta Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado [o Evento de Incumplimiento], según se desprende de los propios registros llevados por el Fiduciario, este deberá observar lo previsto en la presente Notificación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

Agradecemos su atención, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 12**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Notificación de Terminación de  
Evento de Aceleración Parcial

At'n: Lic. [\*]  
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$[\*].00 M.N. ([\*] PESOS [\*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.1] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Parcial, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [\*] de [\*] de [\*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Parcial en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Parcial de fecha [\*] de [\*] de [\*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como Anexo 1:

---

---

---

---

---

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

---

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

Cantidad requerida del Financiamiento	\$[*],000.00
TOTAL	\$[*],000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por Capital	\$____,000,000.00	__/__/20__
Cantidad a pagarse por (otros conceptos)	\$____,000,000.00	__/__/20__

Se adjunta al presente como Anexo 2, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Anexo 13**

Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Notificación de Terminación de  
Evento de Aceleración Total

At'n: Lic. [\*]  
Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) o en su defecto, en el Fideicomiso.

Al respecto, como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso y como acreedor del Financiamiento otorgado a SADM por la cantidad de hasta \$[\*].00 M.N. ([\*] PESOS 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [Décima Tercera, Sección 13.2] del Contrato de Crédito correspondiente, en el concepto Eventos de Aceleración Total, y demás disposiciones del citado Financiamiento, en este acto notificamos a esa Institución Fiduciaria lo siguiente:

(i) Que con fecha (s) [\*] de [\*] de [\*], se han subsanado el (los) siguiente (s) Eventos de Aceleración Total en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso, mismos que le notificamos mediante la (s) respectiva (s) Notificación (es) de Aceleración Total de fecha [\*] de [\*] de [\*], copia (s) de la (s) cual (es) se adjunta al presente como Anexo 1:

---

---

---

---

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

---

---

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso las cantidades que deberán abonarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda de este Financiamiento se cita a continuación:

Cantidad requerida del Financiamiento	\$[*],000.00
TOTAL	\$[*],000.00

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Intereses, de Capital y demás accesorios, que le sean aplicables conforme al Contrato de Crédito y el Fideicomiso con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento, son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Cantidad a pagarse por Intereses	\$ ____,000,000.00	__ / __ /20 __
Cantidad a pagarse por Capital	\$ ____,000,000.00	__ / __ /20 __
Cantidad a pagarse por (otros conceptos)	\$ ____,000,000.00	__ / __ /20 __

Se adjunta al presente como Anexo 2, la Solicitud de Pago conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito y el Fideicomiso.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

(Acreedor que corresponda)

---

Por:  
Cargo:

C.c.p. Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 14**

Tabla de amortización

[Se adjunta]

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**Anexo 15**

Formato de Solicitud de Pago

Monterrey, Nuevo León, a [\*] de [\*] del 20[\*].

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
División Fiduciaria**

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Solicitud de Pago

**At'n: Lic. [\*]**

**Delegado Fiduciario**

**Estimado(a) Lic. [\*]:**

En relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*] de [\*] de 2025, entre [\*], en su carácter de Acreditante y la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM"), en su carácter de Acreditado, hasta por la cantidad de \$[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito") y con el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado en fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. (hoy Banco Mercantil de Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria) como fiduciario, mismo que fue modificado y reexpresado en fecha 3 de julio de 2020, y posteriormente modificado en fecha 7 de diciembre de 2022, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso"), nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento y que no se definan en la presente Solicitud de Pago tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito (*según dicho término se define más adelante*) o en su defecto, en el Fideicomiso.

**Fideicomisario en Primer Lugar:**

**Número de Folio de la Constancia de Inscripción**

Folio No. \_\_\_\_\_

**Monto original del crédito**

**Saldo Insoluto del Credito**

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

Tasa de Interés del Periodo

Tasa de Referencia	Fecha de Tasa de Referencia	Sobretasa de interés
([TIIIE de Fondeo 28D])	(DD/MM/AAAA)	%

Días del Periodo

Del \_\_\_\_ al \_\_\_\_

Fecha de Pago

Abono a la cuenta  
(CLABE) número:

Plaza

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondos de Reserva Intereses y Capital	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	Total, Cantidad Requerida de Capital e intereses

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

**Evento de Aceleración Parcial / Total**

Capital	Intereses Moratorios	Saldo Insoluto

Nombre, Cargo y Firma

Nombre, Cargo y Firma

---

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

**ACREDITANTE  
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**

**DELEGADO FIDUCIARIO  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO  
FINANCIERO BANORTE**

**Por:**  
**Cargo:**

**Por:**  
**Cargo:**

Original: Fideicomisario en Primer Lugar  
Copia: Fiduciario  
Copia: Fideicomitente

**Fecha de Recepción Fiduciario**

Anexo 2  
Modelo de Contrato de Crédito

### **Anexo 3**

Copia simple de la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso conjuntamente con la copia simple de su última modificación

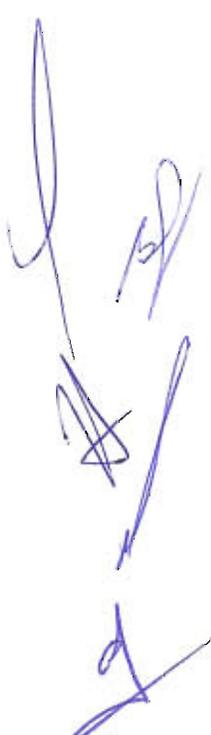
## CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO NO. 025517-9 (1050)

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050), (EN ADELANTE EL “CONTRATO” O EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR INGENIERO GERARDO GARZA GONZÁLEZ, (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”, “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR” O “SADM”); POR OTRA PARTE, “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JORGE LUIS DE LA ROSA CANTÚ Y JUAN JOSÉ HERRERA GALLEGOS, (EN LO SUCESIVO “**BANORTE**”, “**ACREEDOR**” o “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”); ASÍ COMO “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**”, (EN LO SUCESIVO “**BANOBRAS**”, “**ACREEDOR**” o “**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**”) REPRESENTADO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE, COMO FIDUCIARIO, “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADAS FIDUCIARIAS, **LAS LICENCIADAS HILDA MARGARITA PADILLA CALVO Y CELINA ELIZABETH TREVIÑO LOZANO** (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**FIDUCIARIO**”), CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I. **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2007, según consta en el Acta No. 457, y la autorización de fecha 16 de abril de 2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fecha 19 de abril de 2007, SADM celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Casa de Bolsa Banorte), como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, con el principal fin de servir como mecanismo de pago del crédito otorgado en esa misma fecha por Banorte, hasta por la cantidad de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.). Por error mecanográfico en la página 21 del instrumento en que se formalizó el citado Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción por parte de SADM el 20 de abril de 2007; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 19 de abril de 2007.

Al patrimonio del Fideicomiso se afectaron los flujos de efectivo que, durante la vigencia del mismo, sean depositados en la Cuenta Receptora del Fideicomiso, ingresos propios no restringidos del servicio de agua y drenaje en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento de los Mandatos Irrevocables entonces celebrados por SADM con las



Instituciones de Crédito y los Agentes Externos identificados en los Anexo E-1 y F de dicho instrumento.

Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, se adjunta al presente instrumento como **Anexo A**.

**II. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de SADM, emitida mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2008, según consta en el Acta No. 466, y la autorización de fecha 6 febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León mediante oficio número DT-DLH-103/2009; con fecha 25 de marzo de 2009, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa De Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso. Por error mecanográfico en la página 33 del instrumento en que se formalizó el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción el 10 de marzo de 2009 y en la página 1 y 35, se asentó como fecha de firma el 25 de marzo de 2009; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 25 de marzo de 2009.

El objeto de la primera modificación al Fideicomiso fue Re expresar en tu totalidad las cláusulas del mismo, y afectar los Ingresos Propios No Restringidos (como dicho término se definió en el primer convenio citado) de SADM y que corresponden a los flujos de efectivo que por servicios a cargo de SADM sean recaudados por las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM: identificadas en los Anexos 1, 7 y 9 de dicho instrumento. Ingresos afectos al pago de los siguientes créditos otorgados precisamente a SADM en las proporciones que se indican:

- a) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante dos convenios: 1) un primer convenio de fecha 03 de septiembre de 2007 y 2) un segundo convenio de fecha 25 de marzo de 2009. (Crédito Banorte 1). Crédito debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0196 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-081801.
- b) Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con fecha 25 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,160'309,000.00 (Un mil ciento sesenta millones trescientos nueve mil Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante un primer y segundo convenio de fecha 27 de septiembre de 2010 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente (Crédito Banorte 2). Crédito inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con el número de Inscripción 0109, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el numero IL19-0818009.

- c) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 27 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banobras, como Acreditante; hasta por un monto de \$1,835'289,000.00 (Un mil ochocientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil Pesos 00/100 M. N.), modificado mediante un primer convenio de fecha 27 de abril de 2016 (Crédito Banobras). Crédito inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0209 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el numero IL19-0614009.

Copia del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, se adjunta al presente instrumento como **Anexo B**, así como una copia de los Créditos Banorte 1, Crédito Banorte 2 y Crédito Banobras, se agrega conjuntamente como **Anexo C**.

**III. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE HONORARIOS.** Con fecha 17 de diciembre de 2010, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Convenio Modificatorio de Honorarios del Fideicomiso, modificando la Cláusula Décima Octava, denominada Honorarios de la Fiduciaria, del Contrato de Fideicomiso.

Copia del Convenio de Honorarios al Contrato de Fideicomiso, se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**.

**IV. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO.** Con fundamento en lo establecido por la Cláusula Décima Segunda, denominada De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso con fecha 9 de mayo de 2012, Ixe Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por Fusión de Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario Sustituido e Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (IXE Banco) en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de SADM en su carácter de Fideicomitente, Banorte y Banobras, como Fideicomisarios en Primer Lugar. Derivado de dicho Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso se identificó en los registros del Fiduciario Sustituto con el número 025517-9 (1050) y se realizaron las adecuaciones necesarias a las Cláusulas Segunda denominada Partes, Octava denominada Inversión, Décima Novena denominada Domicilios y Vigésima Tercera denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso para citar al Fiduciario Sustituto e incorporar las cláusulas institucionales requeridas por el mismo.

Copia del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), se adjunta al presente instrumento como **Anexo E**.

**V. FUSIÓN IXE BANCO CON BANORTE Y CAUSAHABIENCIA DEL SEGUNDO COMO FIDUCIARIO.** Por escritura número 39,658, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número 44 del Estado de México, con residencia en



Huixquilucan, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico, número 81838\*1, de fecha 24 de mayo de 2013, se hizo constar, entre otros actos, la Fusión de Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionada con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fusionante; en virtud de la fusión anterior a la fecha la Fiduciaria del Fideicomiso es Banorte, como causahabiente de IXE Banco.

Copia de la escritura número 39,658 antes citada se adjunta al presente instrumento como **Anexo F.**

**VI. DECRETO DE AUTORIZACIÓN.** Por decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 15 de julio de 2019, el Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó al SADM la celebración de una o más operaciones de crédito o financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, por un monto de hasta \$3,362'057,986.44 (tres mil trescientos sesenta y dos millones cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M. N.) cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructura de las operaciones de crédito que se señalaron en el propio decreto, y la adquisición de un nuevo financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la construcción del Proyecto la Presa la Libertad, (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, como garantía y/o fuente de pago de las operaciones crediticias a contratar, y (iv) para tal efecto, adicionalmente se autorizó al SADM en el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto de autorización citado, para que, por conducto de su Director General, celebre o constituya como mecanismos de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones financieras a su cargo uno o más contratos de fideicomiso irrevocables de administración y fuente de pago, así como para que modifique, sustituya o extinga cualquiera de los previamente constituidos, así como para que celebre o modifique los contratos de mandato, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento jurídico necesario para concentrar, direccionar o aportar los ingresos afectos al servicio de su deuda precisamente a los fideicomisos que se constituyan en términos del decreto (Decreto No. 149).

Copia del Decreto No. 149, se adjunta al presente instrumento como **Anexo G.**

**VII. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SADM.** Mediante el acuerdo Cuarto, numeral 3 de la sesión extraordinaria del 7 de abril de 2020, el Consejo de Administración de SADM autorizó la celebración del presente convenio modificatorio, como consta en el acta número 519; autorización complementaria a la emitida en el acuerdo octavo de la sesión extraordinaria del 08 de abril de 2019, como consta en el acta número 514, se adjunta copia de dichas autorizaciones al presente instrumento como **Anexo H.**

**VIII. FINANCIAMIENTOS INSCRITOS.** A la fecha de firma del presente Convenio, se tienen inscritos ante el Fiduciario los siguientes Financiamientos vigentes, siendo Fideicomisarios en Primer Lugar, las siguientes instituciones financieras:



No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto original de Financiamiento (mdp)	Porcentaje Asignado de INGRESOS PROPIOS NO RESTRINGIDOS
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de	1,600.00	31.63%
2	Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	1,160.30	26.49%
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,835.30	41.88%
	<b>Total</b>		<b>100%</b>

**IX. SOLICITUD DE MODIFICACIONES Y DE REEXPRESIÓN.** Mediante oficios Nos. SADM-ADM-083-2020, emitido con fecha 7 de mayo de 2020 y oficio SADM-ADM-091-2020, emitido con fecha 15 de mayo de 2020, SADM solicitó a Banorte y Banobras como Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a Banorte, como Fiduciario, la modificación y reexpresión integral del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número 025517-9 (1050) a efecto de: (i) establecer el fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciario, (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; y (iv) la actualización e integración de las cláusulas institucionales del Fiduciario; este último punto a solicitud realizada por el propio Fiduciario.

Copia de las solicitudes anteriores se adjunta al presente instrumento como **Anexo I**.

#### DECLARACIONES

**1. Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad, a través de su representante lo siguiente:**

1.1 Que es una Institución Pública Descentralizada, constituida mediante decreto Número 41 publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 9 de mayo de 1956.

1.2 Que de conformidad con los artículos 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 5° Bis de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, el señor Ingeniero Gerardo Garza González fue designado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León como Director General de la mencionada Institución Pública Descentralizada, mediante oficio número 239-A/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, teniendo como consecuencia todas las facultades que corresponde a un apoderado general para actos de administración de conformidad con el

artículo 5° de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Así mismo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 22,850, de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, notario público titular de la notaría número 23 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, mismo instrumento público que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 2298, volumen 137, Libro 92, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 10 de junio de 2016. Copia simple de dicha escritura se agrega al presente como **Anexo J**.

1.3 Que el Consejo de Administración de SADM autorizó la celebración del presente convenio modificatorio y de reexpresión, mediante los acuerdos referidos en el Antecedente VII del presente instrumento.

1.4 Que mediante oficio número DT-PF-CG-148/2020, de fecha 30 de abril del 2020, emitido por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero del Estado de Nuevo León, le fue autorizada la formalización del presente instrumento; autorización de la cual se adjunta copia al presente instrumento como **Anexo K**.

1.5 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) el objeto del Fideicomitente, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) que les sean aplicables al Fideicomitente; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual el Fideicomitente sea parte.

1.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que el Fideicomitente ha aportado en este acto y los que aportará en lo futuro al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, en proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

1.7 De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 149 y las demás disposiciones aplicables, se encuentra facultado para afectar sus ingresos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo y, por lo tanto, suscribir el presente Convenio.

1.8 Que los bienes, derechos e ingresos que aporta al presente Fideicomiso no están afectados en ningún otro fideicomiso ni comprometidos de ninguna otra forma y que la aportación de los ingresos que realiza al presente Fideicomiso no afecta la operación del propio SADM.

1.9 No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.10 No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.



1.11 La celebración del presente convenio modificatorio al Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.12 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

1.13 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

1.14 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que la Fiduciaria le ha proporcionado para tales efectos.

**2. Declara Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados lo siguiente:**

2.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

2.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 39,722, de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438\*1, el día



4 de junio de 2013. Copia simple de dicha escritura y de la identificación oficial de sus apoderados se agrega al presente como **Anexo L**.

2.3 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en el antecedente II del presente convenio.

2.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de Banorte; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banorte; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banorte sea parte.

2.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

2.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

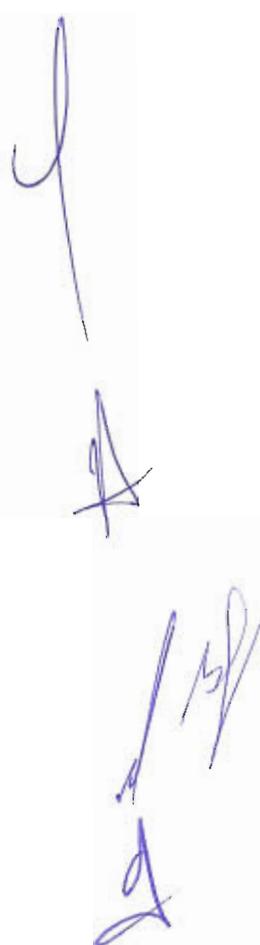
**3. Declara Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su apoderada general, lo siguiente:**

3.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que opera como institución de banca de desarrollo, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás disposiciones aplicables.

3.2 Que su representante cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarlo en términos de este convenio, misma que le fue conferida mediante escritura pública número 50,651, de fecha 10 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 80,259. Copia simple de dicha escritura y de la identificación oficial de la apoderada general se agrega al presente como **Anexo M**.

3.3 Que comparece a la celebración del presente convenio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en los antecedente II del presente convenio.

3.4 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones



bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) la Ley Orgánica de Banobras; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banobras; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banobras sea parte.

3.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

3.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

**4. Declara Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:**

4.1 Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

4.2 Que sus delegadas fiduciarias, cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este Convenio, mismas que le fueron conferidas mediante las siguientes escrituras públicas: la Licenciada Celina Elizabeth Treviño Lozano, con la escritura pública número 22, 813, de fecha 23 de Agosto de 2011, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la notaría pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico número 81438\*1 en fecha 30 de Agosto de 2011; la Licenciada Hilda Margarita Padilla Calvo, con la escritura pública número 227,369 de fecha 26 de febrero de 2020, otorgada ante el Licenciado Cecilio González Marquez, titular de la notaría pública número 151, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León en el número único de documento 202000085888, en fecha 20 de mayo de 2020, manifestando además que dichos poderes y facultades no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este Convenio. Copia simple de dichas escrituras y de la identificación oficial de sus delegadas fiduciarias se agrega al presente como **Anexo N**.

4.3 Comparece a la celebración del presente Convenio, protestando su fiel y leal desempeño.

4.4 Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la

Fiduciaria no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

4.5 Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

4.6 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

4.7 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM de acuerdo al oficio 5ADM-ADM-091-2020, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de diversos créditos, además de los créditos citados en el antecedente II del presente Convenio.

4.8 Que para efectos de sus registros y controles internos el contrato de Fideicomiso se encuentra identificado administrativamente en su sistema bajo los números 025517-9 (1050).

**5. Declaran todas las partes del presente Convenio, por conducto de sus representantes, que:**

5.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen; y

5.2 Que reconocen que los actuales derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar son los señalados en el Antecedente VII del presente instrumento, los cuales derivados de la sustitución del término Ingresos Propios No Restringidos por el de Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago quedarán como sigue, el Fiduciario expide en este acto la Constancia de Inscripción correspondiente a cada Fideicomisario en Primer Lugar con base en los Documentos del Financiamiento que ya obran en su poder.

No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto original de Financiamiento (mdp)	Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente De Pago
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	1,600.00	31.63%
2		1,160.30	26.49%
3	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	1,835.30	41.88%
	<b>Total</b>		<b>100%</b>



5.3. Su acuerdo para modificar el Fideicomiso a efecto de (i) establecer el Fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciaria, y (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; planteando para ello la modificación de las cláusulas Primera Definiciones, para incorporar los términos definidos: Acreedor o Acreditante o Fideicomisario en Primer Lugar, Canales de Cobro, Cantidad Límite, Cantidades Remanentes, Cantidad Requerida del Financiamiento, Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, Cantidades Requeridas Totales, Cantidades Pagadas en exceso, Cantidad de Aceleración Parcial, Cantidad de Aceleración Total, Cantidad de Incremento de Costos, Cantidad de Servicio de la Deuda, Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado, Cantidad de Vencimiento Anticipado, Constancia de Cancelación, Constancia de Inscripción, Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta del Instrumento Derivado, Cuenta de Remanentes, Cuenta Individual, Cuenta del Servicio de la Deuda, Documentos del Financiamiento, Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento de Costos, Factor de Aceleración, Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisario en Segundo Lugar, Financiamientos, Gastos de Mantenimiento, , Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, Periodo de Interés, Porcentaje No Asignado, Registro del Fideicomiso, Registro Estatal, Registro Federal, Reporte del Financiamiento, Reporte Mensual de la Fiduciaria, Solicitud de Inscripción, , Sumario; modificar los términos definidos: Agencias Calificadoras Autorizadas, Agentes Externos, Contrato de Inspección de Cobranza, Contratos de Cobertura o Instrumento Derivado, Cuenta Receptora, Cuenta SADM, Fecha de Pago, Fideicomiso, Fiduciaria, Fondos de Reserva por Fondo de Reserva, Ingresos Propios No Restringidos por Ingresos Propios Fuente de Pago, Instituciones por Instituciones Autorizadas, Mandatos Irrevocables, Oficinas, Patrimonio del Fideicomiso, Porcentaje de Pago por Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, Solicitud de Pago; y eliminar los términos definidos: Contratos de Supervisión de Obra, Contrato Original, Convenio, Crédito Banorte 1, Crédito Banorte 2, Créditos Banorte, Crédito Banobras, Créditos, Fideicomisarios, Fondo de Reserva Banorte 1, Fondo de Reserva Banorte 2, Fondo de Reserva Banobras, Fondos de Reserva, Inspector de Cobranza, Inversiones Permitidas, Saldo Mínimo de las Subcuentas, Saldo Mínimo de los Fondos de Reserva, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banobras, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banorte 1, Saldo Mínimo del Fondo de Reserva Banorte 2, Subcuenta Banobras, Subcuenta Banorte 1, Subcuenta Banorte 2, Subcuenta de Gastos, Subcuentas, Supervisor de Obra; adicionalmente se modifica el contenido de las Cláusulas Segunda.- Partes; Cláusula Tercera.- Patrimonio, ahora denominada Patrimonio del Fideicomiso, Cláusula Cuarta.- Fines, ahora denominada Fines del Fideicomiso, Cláusula Quinta.- De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora, Cláusula Sexta.- Reglas Aplicables a los Fondos de Reserva, ahora denominada Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, Cláusula Séptima.- Reglas para la Aplicación de los Recursos del Patrimonio, ahora denominada Procedimiento de Pago, Cláusula Octava.- Inversión, Cláusula Novena.- Facultades de la Fiduciaria, ahora denominada Obligaciones del Fideicomitente, Cláusula Décima.- Responsabilidad de la Fiduciaria, ahora denominada Obligaciones de la Fiduciaria, Cláusula Décima Primera.- Defensa del Patrimonio, ahora denominada Renuncia y Sustitución del



Fiduciaria, Cláusula Décima Segunda.- De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria, ahora denominada Informes de la Fiduciaria, Cláusula Décima Tercera.- Informes de la Fiduciaria ahora denominada Duración, Cláusula Décima Cuarta.- Gastos y Honorarios de Tercer, ahora denominada Modificaciones al Fideicomiso, Cláusula Décima Quinta.- Duración, ahora denominada Impuestos y Obligaciones Fiscales, Cláusula Décima Sexta.- Modificaciones al Fideicomiso, ahora denominada Honorarios de la Fiduciaria, Cláusula Décima Séptima.- Impuestos y Obligaciones Fiscales, ahora denominada Domicilios, Notificaciones e Instrucciones, Cláusula Décima Octava.- Honorarios de la Fiduciaria, ahora denominada Indemnización, Cláusula Décima Novena.- Domicilios, ahora denominada Registro Documental, Cláusula Vigésima.- Indemnización, ahora denominada Operaciones con Terceros, Cláusula Vigésima Primera.- Registro Documental, ahora denominada Prohibiciones Legales, Vigésima Segunda.- Operaciones con Terceros, ahora denominada Operaciones con la propia Institución, Vigésima Tercera.- Prohibiciones Legales, ahora denominada Denominación de las Cláusulas, Vigésima Cuarta.- Operaciones con la propia Institución, ahora denominada Jurisdicción, Cláusula Vigésima Quinta.- Denominación de las Cláusulas, ahora denominada Anexos, y se elimina las anteriores Cláusula Vigésima Sexta.- Jurisdicción y Vigésima Séptima.- Anexos; y para documentar los acuerdos anteriores, Re expresar en su totalidad el Fideicomiso para que a partir de esta fecha quede redactado en los siguientes términos:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS DEL CONVENIO

**PRIMERA.- DEFINICIONES.** Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique o incluso se reexpresé, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente. Asimismo, los términos que se definen en el presente Convenio y que utilicen el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique o incluso se reexpresé, en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Convenio, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con su significado; igualmente, las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

**SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** Las Partes convienen modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas de la forma que se señala a continuación. En el supuesto de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no llegare a ser firmado por todas las Partes, el mismo no surtirá efectos y se entenderá que quienes lo hubieren firmado no han consentido las disposiciones del presente Convenio.

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO



**Cláusula Primera. - Definiciones.** Para los efectos de ofrecer mayor precisión y claridad, las Partes acuerdan en definir los términos que, con inicial mayúscula, se indican a continuación, en consecuencia, para todos los efectos legales, los términos definidos en la presente cláusula, independientemente que se citen en el texto de este Contrato en plural o en singular, tendrán los significados siguientes:

**“Acreedor” o “Acreditante” o “Fideicomisario en Primer Lugar”:** Significan (i) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado un Financiamiento a SADM, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, su Consejo de Administración, y que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por la Fiduciaria del Fideicomiso, (ii) así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato; (iii) las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que, con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso, celebren con SADM un Instrumento Derivado inscrito, en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por la Fiduciaria.

**“Agencias Calificadoras Autorizadas” o “Instituciones Calificadoras”** Significa Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y/o S&P Global Ratings, S.A. de C.V., y/o Verum, S.A. de C.V., incluyendo los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualquier otra agencia calificadora que cuente con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizarse y operar como instituciones calificadoras de valores y proporcionar el servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia, y que sea contratada por el Fideicomitente para calificar cualquiera de los Financiamientos.

**“Agentes Externos”:** Son aquellas sociedades o comercios que se relacionan en el **Anexo 1** del presente instrumento, con quien el Fideicomitente tiene celebrados o llegue a celebrar los contratos o convenios a fin de que, por su orden y cuenta, realicen el cobros o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago; sociedades o comercios con los cuales se tienen celebrados o se celebrarán los respectivos Mandatos Irrevocables. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con nuevas sociedades o comercios y aportar dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, notificará al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, con copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo; añadiéndose los nuevos Agentes Externos sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

**“Banobras”:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**“Banorte”:** Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**“Canales de Cobro”:** Significa conjuntamente los Agentes Externos, las Instituciones Autorizadas y las Oficinas cuya recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago se



encuentra obligado SADM a afectar al presente Fideicomiso. La relación consolidada de los Canales de Cobro se adjunta como **Anexo 2**.

**“Cantidad Límite”**: Es la cantidad en efectivo que derive del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago que destinará el Fiduciario a cada Cuenta Individual al pago de la Cantidades Requeridas totales.

**“Cantidades Remanentes”**: Significa la cantidad positiva que resulte de restar al monto que represente el total de ingresos que se reciban en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y, en su caso, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, efectivamente recibidos, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Octava de este Contrato, los pagos que mensualmente deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos, los Instrumentos Derivados, la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos; cantidades que serán entregadas por el Fiduciario a SADM o a quien este designe, con la periodicidad que SADM le indique, en los términos establecidos en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada “Fines del Fideicomiso”.

**“Cantidad Requerida del Financiamiento”**: Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta del Servicio de la Deuda de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos y/o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: **(i)** las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar a la Cuenta del Servicio de la Deuda para su entrega al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento, en términos del presente Contrato; **(ii)** las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades que adeude el SADM en términos de los Documentos de los Financiamientos respectivos; y **(iii)** cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, en el entendido que el término Cantidad Requerida del Financiamiento excluye pagos anticipados voluntarios.

**“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”**: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento (en específico aquellos de intercambio de tasa que consideren llamadas de margen), los importes solicitados por la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que resulte aplicable.

**“Cantidades Requeridas Totales”**: Significa, para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable.



**“Cantidades Pagadas en Exceso”:** Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

**“Cantidad de Aceleración Parcial”:** Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

**“Cantidad de Aceleración Total”:** Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar adicionalmente a la Cantidad de Servicio de la Deuda, la totalidad de los flujos de recursos que deriven de la Cantidades Límite respectiva

**“Cantidad de Incremento en Costos”:** Significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Instrumentos Derivados), y por cada día transcurrido en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incremento en Costos, el importe que resulte de incrementar el margen aplicable al Financiamiento de que se trate, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

**“Cantidad de Servicio de la Deuda”:** Significa, para cada Financiamiento y para cada Período de Interés, durante la vigencia del Financiamiento de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el SADM al Acreedor, a través del Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

**“Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado”:** Significa, para cada Instrumento Derivado, y en términos de la instrucción que para tales efectos entregue cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, el importe que debe cubrirse en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, en específico, tratándose de contratos de intercambio de tasas que prevean llamadas de margen.

**“Cantidad de Vencimiento Anticipado”:** Significa, para cada Período de Interés en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven del Porcentaje Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago del Financiamiento de que se trate, sin exceder la Cantidad Límite más el Fondo de Reserva. y de los demás recursos líquidos para el pago de los Financiamientos en términos del presente Fideicomiso,

**“Constancia de Cancelación”:** El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo 3** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda respecto de aquellos Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado y/o que por cualquier causa o acuerdo entre las partes dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 6.9 de la


Cláusula Sexta del presente instrumento

**“Constancia de Inscripción”:** El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo 4** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda con copia al Fideicomitente, respecto de aquellos Financiamientos o Instrumentos Derivados inscritos en el Registro del Fideicomiso, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta denominada: *“Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso”* del presente Contrato; para el caso de los Instrumentos Derivados, la constancia deberá señalar expresamente el Financiamiento objeto de cobertura y el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago al mismo. Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores de SADM, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago afectos al servicio del Financiamiento u obligaciones financieras de que se trate, o bien, de Cantidades Remanentes.

**“Contrato de Inspección de Cobranza”:** Significa el contrato de prestación de servicios que celebre el Fideicomitente con un auditor a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de SADM respecto a la concentración, recaudación y entrega al Fiduciario de los Ingresos Propios como Fuente de Pago; en los supuestos que establezcan los Documentos del Financiamiento. Una vez celebrado este contrato se notificará al Fiduciario para que, en su caso, cubra los honorarios correspondientes con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

**“Contrato de Cobertura” o “Instrumento Derivado”:** Significa el o los contratos en virtud del cual o de los cuales el Fideicomitente tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses relacionados con uno o más Financiamientos, y en los casos en que la “TIIE” (según se define éste término más adelante), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada “TIIE” y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el período de intereses de que se trate. La modalidad del Derivado corresponderá indistintamente a las opciones financieras conocidas como “cobertura de tasa”, “CAP de TIIE”, “collar” o “SWAP” y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México. Lo anterior, en el entendido que sólo se inscribirán en el Registro del Fideicomiso los Instrumentos Derivados o Contratos de Cobertura que se celebren bajo la modalidad de SWAP o que implique asumir obligaciones de pago mayores a un año, contratos que tendrán como fuente de pago el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago asignados al Financiamiento que corresponda y que es objeto de cobertura.

**“Cuenta de Gastos del Fideicomiso”:** Es la cuenta bancaria o de registro que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución o con la institución que le instruya el Fideicomitente, a la que se le transfieran de la Cuenta Receptora las cantidades necesarias y suficientes para alcanzar y mantener el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, así como los recursos necesarios requeridos para el pago de los honorarios fiduciarios, para lo cual no se requerirá de autorización alguna por parte de los



Fideicomisarios en Primer Lugar. Con cargo a esta cuenta, se pagarán los Honorarios de la Fiduciaria y las contraprestaciones a cargo del SADM en el Contrato de Inspección de Cobranza, conforme a las instrucciones del Fideicomitente.

**“Cuenta del Fondo de Reserva”:** Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abra, opere y mantenga, para constituir y mantener el Fondo de Reserva.

**“Cuenta de Remanentes”:** La cuenta bancaria y/o de inversión que abrirá la Fiduciaria a favor de SADM en la que recibirá las Cantidades Remanentes para su entrega al propio SADM o a quien este le indique.

**“Cuenta Individual”:** La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar Acreedor de un Financiamiento, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) de las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Contratos de Instrumento Derivado que en su caso celebre el SADM respecto del mismo Financiamiento.

**“Cuenta de Instrumento Derivado”:** Para cada Financiamiento respecto del cual se haya realizado la inscripción de un Contrato de Instrumento Derivado, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abrirá y mantendrá para la provisión de recursos necesarios para el pago de las obligaciones del SADM derivadas del Contrato de Instrumento Derivado respectivo.

**“Cuenta del Servicio de la Deuda”:** Es, respecto de cada Financiamiento, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual, que la Fiduciaria abra, opere y mantenga en la que se le transfiera de la Cuenta Individual el recurso necesario para pagar mensualmente el capital e intereses del Financiamiento respectivo o cualquier otra Cantidad Requerida, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, *en función de codo Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total y/o Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según corresponda*.

**“Cuenta Receptora”:** Es la cuenta de cheques número 537148402, contratada con Banorte, Sucursal 051 Gran Plaza en Monterrey, a nombre de FID CB BANORTE NO 0255179 CBB MTY CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., a la cual le fue asignada la CLABE 072580005371484028, o cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario por instrucciones del Fideicomitente y en la que se depositarán los Ingresos Propios como Fuente de Pago y demás recursos que correspondan.

**“Cuenta SADM”:** Es la cuenta de cheques número 0536809395 contratada con Banorte, sucursal 51, Gran Plaza, a nombre de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada; a la cual le fue asignada la CLABE 072580005368093956, o cualquier



otra cuenta que el Fideicomitente indique para la recepción o transferencia de las Cantidades.

**“Documentos del Financiamiento”**: El o los contratos de crédito (incluidos sus anexos, sin limitar, el Calendario de Pagos) que documenten un Financiamiento, los Instrumentos Derivados, los pagarés o títulos de crédito, mediante los cuales se hayan documentado su disposición, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario respectivo, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos Anexos (tal y como unos y otros sean modificados), suscritos con motivo de la instrumentación de cada Financiamiento, o Instrumento Derivado.

**“Eventos de Aceleración Parcial”**: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos del Financiamiento.

**“Eventos de Aceleración Total”**: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos del Financiamiento.

**“Eventos de Incremento en Costos”**: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incremento en Costos en los Documentos del Financiamiento.

**“Eventos de Vencimiento Anticipado”**: Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Vencimiento Anticipado en los Documentos del Financiamiento.

**“Factor de Aceleración”**: Significa, para cada Financiamiento (distinto a los Instrumentos Derivados), el factor de aceleración que se aplicará a la Cantidad de Servicio de la Deuda, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

**“Fecha de Pago”**: Significa, respecto de cualquier Financiamiento, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, o la fecha que se especifique en los Documentos del Financiamiento en el entendido que: (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil; (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar al Acreedor de que se trate, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda (incluyendo, en su caso, cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento en Costos o Evento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento correspondiente) deberá efectuarse en una Fecha de Pago.

**“Fideicomitente”**: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada (SADM).

**“Fideicomisarios en Primer Lugar”**: Los Acreedores de SADM y las contrapartes de SADM en un Contrato de Cobertura, respecto de los cual se haya emitido una Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

**“Fideicomisario en Segundo Lugar”:** Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada (SADM).

**“Fideicomiso”:** Significa el fideicomiso irrevocable de administración y pago, identificado con el número 025517-9 (1050), en términos del presente contrato cuyo clausulado se encuentra totalmente contenido en este instrumento, así como cualquier adición, modificación, reestructura o cambio que se le realice a dicho contrato de tiempo en tiempo

**“Fiduciaria” o “Fiduciario”:** Es Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario bajo el presente Contrato, sus cesionarios o causahabientes o cualquier otra institución que adquiera el carácter de fiduciario bajo el presente Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo.

**“Financiamientos”:** Significa cada uno de los créditos, empréstitos o préstamos o cualesquier otro tipo de financiamiento, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos, indirectos o contingentes otorgados al SADM por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, documentados en contratos de crédito, convenios de reestructura o cualquier instrumento similar en términos de las autorizaciones emitidas por el Congreso del Estado de Nuevo León y cualesquier otra que emita en el futuro, afines, similares o complementarios, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago previamente aportado al Patrimonio del Fideicomiso, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**“Fondo de Reserva”:** Significa, para cada Financiamiento, los recursos que mantendrá la Fiduciaria en la Cuenta del Fondo de Reserva con cargo a la Cuenta Individual que corresponda, en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a este fondo, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivo. Este monto será actualizado de conformidad con las cantidades determinadas por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a través de la Solicitud de Pago.

**“Gastos de Mantenimiento”** Significan, los gastos que se relacionen con el presente Fideicomiso, o cualquier gasto relacionado con los Financiamientos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, honorarios de fedatarios públicos, la prima o contraprestación a la contraparte de los Instrumentos Derivados asociados a cada Financiamiento (bajo la modalidad de "cobertura de tasa" ó "CAP de TIE"), derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento de que se trate, comisiones u honorarios de agentes o comisionistas y gastos derivados de contratos que celebre el Fideicomitente o la Fiduciaria que estén relacionados con el Fideicomiso y con los Financiamientos, mismos que serán pagados por la Fiduciaria con cargo a la Cuenta de Remanentes y por instrucciones del Fideicomitente.

**“Ingresos Propios como Fuente de Pago”:** Son los ingresos que recibe el Fideicomitente por los servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por



las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones, recaudados a través de los Canales de Cobro; lo anterior conforme a la descripción que de la composición de estos ingresos se realiza en el **Anexo 5** del presente instrumento.

**“Instituciones Autorizadas”**: Son aquellas instituciones de crédito con quienes el Fideicomitente tiene celebrados contratos o convenios con el objeto de que, por su orden y cuenta, realicen la recaudación de los servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones, y con los cuales se tienen celebrados Mandatos Irrevocables para concentrar dichos ingresos en la Cuenta Receptora. La lista actual de Instituciones Autorizadas se incluye como **Anexo 6** al presente instrumento. Si SADM determina autorizar a más instituciones de crédito para recaudar los ingresos por servicios públicos a su cargo y aportar dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, notificará al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, con copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo; añadiéndose las nuevas Instituciones Autorizadas sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

**“Mandatos Irrevocables”**: Se refieren a los contratos formalizados entre el Fideicomitente con los Agentes Externos y las Instituciones Autorizadas, mediante los cuales el SADM los instruye y estos últimos se obligan a que los recursos que obtengan o que hayan obtenido con motivo de la recaudación por los servicios públicos a cargo del SADM, en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las Obras de Infraestructura, (iv) ingresos por Conexiones y Reparaciones; sean depositados en la Cuenta Receptora; de ser el caso, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para la celebración o comparecencia en aquellos contratos que sea necesario. El formato del contrato de los Mandatos Irrevocables con Instituciones Autorizadas se agrega al presente instrumento bajo el **Anexo 7**, cuyo contenido obligacional será la base para los Mandatos Irrevocables con Agentes Externos que se adecuaran a las políticas de cada institución.

**“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”**: Significa la notificación dirigida por el SADM o el Fiduciario (en cada caso con copia al SADM o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**.

**“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”**: Significa la notificación dirigida por un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 9** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del

Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

**“Notificación de Evento de Aceleración Total”:** Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 10** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

**“Notificación de Evento de Incremento en Costos”:** significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Incremento en Costos, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 11** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Incremento en Costos deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Incremento en Costos de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Incremento en Costos que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Incremento en Costos, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos.

**“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”:** Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario con copia a SADM, informándole de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, conforme a los Documentos del Financiamiento, utilizando un formato que, como mínimo, cumpla con los requisitos a que se refiere el **Anexo 12** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse a la Cuenta del Servicio de la Deuda; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá



pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Vencimiento Anticipado.

**“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”:** Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 13**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor en la notificación respectiva.

**“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”:** Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 14**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor en la notificación respectiva y en las Solicitudes de Pago subsecuentes.

**“Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos”:** Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, para informarle que un Evento de Incremento en Costos se ha subsanado, lo que hará mediante la presentación de un escrito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 15**. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor, siempre que dicha Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos se encuentre firmada por la persona que cuente con facultades acreditadas ante la Fiduciaria para tales efectos, y que la misma sea enviada por los medios de recepción establecidos en el Contrato de Fideicomiso, que son los correos electrónicos, teléfonos y nombres de personas de contacto para confirmación establecidas en el presente contrato.

**“Oficinas”:** significa los módulos o cajas ubicados en aquellas oficinas del Fideicomitente que tiene destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y que se relacionan en el **Anexo 16**, ingresos que SADM se obliga a abonar a la Cuenta Receptora mediante instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo. Si SADM determina ampliar el número de módulos o cajas cuya recaudación aportará al patrimonio del Fideicomiso, notificará por escrito al Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar dicha determinación, y emitirá las instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo; añadiéndose las nuevas Oficinas al Anexo 15, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

**“Patrimonio del Fideicomiso”:** Significa todos aquellos recursos que sean depositados en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y los recursos que permanezcan en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso, tales como la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta de Remanentes, Cuenta de Instrumentos Derivados y Cuenta del



Servicio de la Deuda; así como los conceptos enunciados en la cláusula tercera del Fideicomiso.

**“Periodo de Interés”:** Significa, con respecto a los Financiamientos celebrados por SADM, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de los Financiamientos conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo.

**“Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago”** Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se afecten al pago de algún Financiamiento, así como, al pago de los Contratos de Cobertura contratados en relación al mismo. Lo anterior en el entendido de que dichos porcentajes serán informados al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos que se tengan previamente registrados. Los Contratos de Cobertura serán cubiertos con el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondientes al Financiamiento objeto de cobertura.

**“Porcentaje No Asignado”:** Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que no se encuentre afecto o asignado al pago de algún Financiamiento.

**“Registro del Fideicomiso”:** Es el documento que llevará la Fiduciaria del presente Fideicomiso, en el que la Fiduciaria anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por la Fiduciaria cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento, de conformidad con la cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

**“Registro Estatal”** Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado, de los Municipios de la entidad y del sector paraestatal, que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de conformidad con el artículo 141 a 143 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**“Registro Federal”:** Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**“Reporte del Financiamiento”:** Significa para cada Financiamiento, el estado de cuenta que la Fiduciaria deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Fondo de Reserva, mismo que la Fiduciaria deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Fideicomiso.

**“Reporte Mensual de la Fiduciaria”:** El estado de cuenta de cada mes que, para cada una de las cuentas que de cada Financiamiento, deberá entregar la Fiduciaria a SADM y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, respecto de los ingresos recibidos en el patrimonio del Fideicomiso, el monto correspondiente al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y su aplicación al servicio de los Financiamientos o Contratos de



4

Cobertura, y, en su caso, las Cantidades Remanentes; estados de cuenta que se emitirán dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes.

**“Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso”:** Es la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que deberá mantener en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante toda la vigencia del presente Fideicomiso. Este saldo podrá ajustarse al alza cuando así se requiera para el pago de los honorarios fiduciarios o, mediante una instrucción por escrito que para tales efectos le gire el Fideicomitente a la Fiduciario, sin requerirse autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con cargo a los recursos que se reciban en la Cuenta Receptora; y para ajustarse a la baja, deberá contar con la conformidad por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar y de la Fiduciaria. Las modificaciones al Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, no implicará modificación alguna al presente Fideicomiso, bastará con la instrucción que cumpla con los requisitos aquí previstos para que surta todos sus efectos legales.

**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:** Tendrá el significado en términos de lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago mensual respectiva en términos de los Documentos del Financiamiento.

**“Solicitud de Inscripción”:** Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 17** del presente Fideicomiso, deberá presentar de manera conjunta el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento de que se trate, para la inscripción del Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso.

**“Solicitud de Pago”:** Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el **Anexo 18** del presente Fideicomiso, deberá presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes. En dicho documento se deberá indicar, entre otros y sin limitar, la fecha en que debe efectuarse el pago, el Monto de Principal y/o el Monto de Intereses pagaderos y/o el monto de cualquier otra cantidad pagadera, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tasa de interés y sobretasa aplicables, días computados para el cálculo de los intereses, así como la cuenta a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en donde la Fiduciaria deberá depositar el importe correspondiente, cuenta que se mantendrá vigente hasta en tanto no se indique una nueva cuenta en Solicitudes de Pago subsecuentes.

**“Solicitud de Pago del Instrumento Derivado”:** Significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, ya sea el caso para cada Período de Interés, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo 19** del presente Contrato, deberá presentar el proveedor del Instrumento Derivado al Fiduciario, en la cual se establecerán, cuando menos, las cantidades que deberán de pagarse a favor del proveedor de que se trate, en términos de lo establecido en su respectivo Instrumento Derivado. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el proveedor del Instrumento Derivado, mediante la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, siempre y cuando ésta última se encuentre firmada por la persona que cuente con facultades acreditadas ante la Fiduciaria para tales efectos, y que la misma sea enviada por los medios de recepción establecidos en



el Contrato de Fideicomiso, que son los correos electrónicos, teléfonos y nombres de personas de contacto para confirmación establecidas en el presente contrato.

**“Sumario”:** Significa el documento emitido en términos similares a los contenidos en el formato que se adjunta como **Anexo 20** de este contrato, debidamente suscrito de manera conjunta por SADM y por el Acreedor de que se trate, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario, deberá incluir como mínimo los datos de cada uno de los Financiamientos que a continuación se listan: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Causas de Aceleración, Fondos de Reserva, Comisiones y Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago ó Cantidad Asignada de Remanentes. No obstante, lo anterior, SADM y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrán adicionar mayores datos del Financiamiento.

#### **Cláusula Segunda. - Constitución y Partes del Fideicomiso.**

**2.1 Constitución del Fideicomiso.** El “Fideicomitente celebró un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago en fecha 19 de abril de 2007, “con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria.

El presente Fideicomiso se encuentra registrado administrativamente con los números 025517-9 (1050) por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención de la Fiduciaria, deberá hacer referencia a los citados números.

**2.2 Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

2.2.1 Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada.

2.2.2 Fideicomisarios en Primer Lugar:

- a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mientras continúe siendo el Acreedor del Crédito Banorte 1 y Crédito Banorte 2.
- b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en tanto continúe siendo el Acreedor del Crédito Banobras; y
- c) Así mismo, podrán tener el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar los Acreedores de SADM cuyo Financiamiento o Contrato de Cobertura sea inscrito en el presente Fideicomiso

2.2.3. Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**Cláusula Tercera. Patrimonio del Fideicomiso.** -El patrimonio del Fideicomiso se integra por lo siguiente:



- 3.1.- Los recursos en efectivo que a la fecha de suscripción del presente instrumento ha aportado el Fideicomitente.
- 3.2.- Los flujos de efectivo derivados del cobro o recaudación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago aportados al Fideicomiso. Únicamente el Fideicomitente será considerado con tal carácter, respecto de los Ingresos Propios como Fuente de Pago para todos los efectos del presente Fideicomiso, sin que las Instituciones Autorizadas ni los Agentes Externos adquieran derecho alguno bajo el mismo.
- 3.3.- Cualquier otra cantidad depositada por SADM o las contrapartes de SADM en los Contratos de Cobertura ya sea en la Cuenta Receptora, en la Cuenta Individual del Financiamiento objeto de Cobertura, o en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, destinadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, mismos que la Fiduciaria deberá registrar y, en su caso, mantener segregados de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.
- 3.4.- Los rendimientos, intereses o ganancias de capital que se originen con motivo de la inversión que del Patrimonio del Fideicomiso realice la Fiduciaria, de conformidad con la cláusula denominada Inversión, en tanto dicho patrimonio no se aplique conforme a los fines del Fideicomiso.
- 3.5.- Los demás bienes o derechos que de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del Patrimonio del Fideicomiso, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- 3.6.- Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora, en la Cuenta Individual, o en la Cuenta del Servicio de la Deuda correspondiente a cada Financiamiento objeto de cobertura, por concepto de recursos recibidos bajo los Contratos de Cobertura.

Las Partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la Cláusula Cuarta siguiente denominada "Fines del Fideicomiso" y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

**Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso.** - El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en las autorizaciones emitidas en el Decreto 149 y



4

cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado de Nuevo León emita en el futuro, afines, similares o complementarios, por lo que son fines específicos, que la Fiduciaria:

- 4.1. Reciba y conserve en propiedad los bienes que se hayan aportado o se aporten en el futuro al Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquiera otra cantidad de dinero que sea depositada en la Cuenta Receptora o en las Cuentas Individuales para el Servicio de la Deuda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada "Patrimonio del Fideicomiso".
- 4.2. Reciba y mantenga la titularidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, y de cualquier otra aportación que realice el Fideicomitente al Fideicomiso en los términos de la cláusula Tercera denominada "Patrimonio del Fideicomiso"; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto al pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reservas, conforme al Saldo Objetivo de Fondo de Reserva que sea señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y los Documentos del Financiamiento, así como al pago de los Contratos de Cobertura y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los Financiamientos.
- 4.3. Que la Fiduciaria invierta y en su caso reinvierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Octava denominada "Inversión" de este Fideicomiso y, en su caso, con las instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, en tanto dichas inversiones no contravengan los demás fines del Fideicomiso.
- 4.4. Que la Fiduciaria pague, con cargo a cada Cuenta Individual, en las Fechas de Pago y conforme a las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la respectiva Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según sea el caso, y de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Contratos de Cobertura, todas las solicitudes con base en las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y para ello provisione o reserve oportunamente las cantidades necesarias en la Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, según corresponda.
- 4.5. Que de las cantidades que reciba la Fiduciaria en la Cuenta Receptora provenientes de los Canales de Cobro, (i) transfiera las cantidades correspondientes a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en las Cuentas Individuales para el servicio de la deuda, respectivas, y una vez provisionada el total de las Cantidades Requeridas por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago mensual respectiva, (ii) transfiera las Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes para su entrega a SADM; la entrega de las Cantidades Remanentes la realizará la Fiduciaria a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en se cumplan las condiciones anteriores, salvo que SADM indique expresamente una periodicidad distinta.


4.6. Lleve a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso de: (i) los datos relativos a los Financiamientos o Contratos de Cobertura y (ii) del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y registre los mismos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente:

- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
- b) Monto o Concepto del Financiamiento;
- c) Número de Folio;
- d) Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago;
- e) Calendario de pagos o tabla de amortización, y
- f) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

4.7. Reciba la(s) Solicitud(es) de Inscripción y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", inscriba en el Registro del Fideicomiso cada uno de los Financiamientos o Contratos de Cobertura, de que se trate, y en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción correspondiente.

4.8. Conforme a las instrucciones que por escrito reciba del SADM, el Fiduciario celebre para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del organismo asumidas en los Documentos del Financiamiento, la apertura de cuentas de cheques o celebración o comparecencia en los Mandatos Irrevocables y demás contratos necesarios, con las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos para la recepción o captación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.

4.9. Abra y mantenga la Cuenta Receptora y para cada Financiamiento: la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, la Cuenta del Servicio de la Deuda, la Cuenta del Fondo de Reserva y en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondiente. Así mismo, realice las transferencias, depósitos y registros que se requieran para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de llevar un adecuado control en el registro y aplicación de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos, la Fiduciaria constituirá y mantendrá vigentes las cuentas correspondientes a cada Financiamiento.

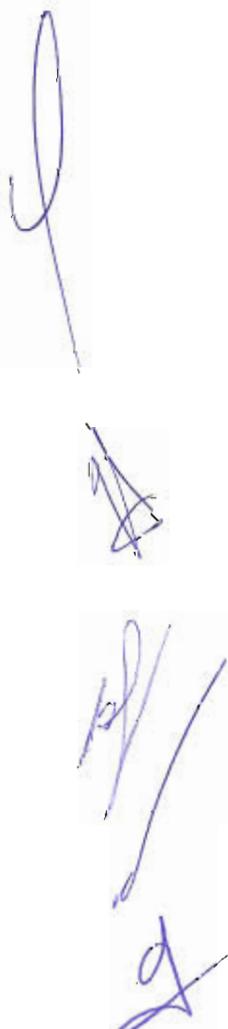
4.10. Cubra con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, las Cantidades Requeridas conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento que corresponda, notificada al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

4.11. En caso de que el SADM realice aportaciones para amortizar anticipadamente el o los Financiamientos, la Fiduciaria recibirá y registrará dichas aportaciones en la Cuenta



Individual del Financiamiento correspondiente y aplicará los recursos de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente con apego a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de que se trate.

- 4.12. En su caso, transfiera a SADM como Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remantes y el Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes y en los términos previstos en el presente Fideicomiso.
- 4.13. Para el caso que se actualice algún evento de vencimiento anticipado de algún Financiamiento, aplique la Cantidad Límite al pago del mismo, conforme a la Notificación de Vencimiento Anticipado y la Solicitud de Pago respectiva, en el entendido que la Cantidad Límite se constituirá con el monto que represente el Porcentaje de Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.14. Invierta conforme al Régimen de Inversión previsto en el presente Fideicomiso, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso
- 4.15. A solicitud por escrito de SADM, prepare, emita y entregue las certificaciones señalando por cada Financiamiento inscrito en el Fideicomiso: (i) Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, (ii) el número de registro asignado y (iii) el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.16. Que la Fiduciaria, para efectos de mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso y previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente con la conformidad de los Fideicomisarios en Primer lugar, proceda a otorgar, a favor de las personas que para tal efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo señalado en la cláusula de este Fideicomiso denominada Defensa del Patrimonio.
- 4.17. Una vez liquidado alguno de los Financiamientos a solicitud de SADM y mediante la exhibición del finiquito respectivo emitido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a favor de SADM el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afecto al servicio de dicho Financiamiento y lo mantenga como Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.
- 4.18. Para el caso de que SADM y algún Fideicomisario en Primer Lugar, pacten la modificación en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, el fiduciario deberá actualizar el Registro del Fideicomisario en Primer Lugar y emitir la nueva Constancia de Inscripción correspondiente al convenio modificadorio de que se trate, previa entrega de la Solicitud de Inscripción correspondiente a los convenios modificadorios al Financiamiento.
- 4.19. Lleve a cabo mediante la instrucción previa y que por escrito reciba de SADM, el pago de las contraprestaciones a cargo de SADM derivados de los Contratos de Inspección de Cobranza con cargo precisamente a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.



4

- 4.20. Lleve a cabo mediante instrucciones previas y que por escrito reciba de SADM, el pago de los Gastos de Mantenimiento por parte de SADM de cualesquiera prestadores de servicios, incluidas las Instituciones Calificadoras o terceros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por SADM en los Documentos del Financiamiento, tales como auditorías y cualesquiera otros servicios y gastos vinculados con los Financiamientos y que resulten necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, autorizados en los Documentos del Financiamiento con cargo precisamente a la Cuenta de Cantidades Remanentes hasta donde baste y alcance.
- 4.21. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso.
- 4.22. Que la Fiduciaria previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, y una vez liquidados los Financiamientos, en términos del numeral 4.17, proceda a llevar a cabo la extinción del Fideicomiso, mediante la formalización del convenio de extinción correspondiente; lo anterior, en el entendido que, la liquidación de cada Financiamiento será acreditada mediante la constancia o finiquito expedido por el Acreedor respectivo.

**Cláusula Quinta: De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora.** - Los recursos afectos al Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a los Ingresos Propios como Fuente de Pago serán depositados por SADM o las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos en la Cuenta Receptora de conformidad con lo siguiente:

- 5.1.- Recaudación a través de Instituciones Autorizadas y Agentes Externos.** El Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso los flujos de efectivo que recaude por concepto de los Ingresos Propios como Fuente de Pago por los Conductos de Cobro y para tal efecto, el Fideicomitente se obliga a formalizar y mantener vigentes los Mandatos Irrevocables con cada una de las Instituciones Autorizadas y los Agentes Externos; asimismo, el Fideicomitente, con la previa aprobación por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar y previas instrucciones que por escrito gire al Fiduciario, podrá eliminar o sustituir Instituciones Autorizadas o Agentes Externos, debiendo, en su caso, celebrar los Mandatos Irrevocables correspondientes, en los que comparecerá el Fiduciario. En este supuesto, las Partes acuerdan que no será necesario la celebración de un convenio modificatorio al presente Fideicomiso bastando la notificación por escrito al Fiduciario de la nueva integración de los Canales de Cobro respectivos mediante la formalización de los Mandatos Irrevocables correspondientes.
- 5.2.- Recaudación a través de las Oficinas del Fideicomitente.** El Fideicomitente, a través de su personal en las Oficinas se obliga a depositar diariamente en la Cuenta Receptora, la totalidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago recaudados en las Oficinas y para tal efecto, el Fideicomitente se obliga instruir de manera irrevocable a las empresas o compañías contratadas para el traslado de valores que realicen el depósito del efectivo recibido precisamente a la Cuenta Receptora. El Fideicomitente, con la previa aprobación por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, podrá eliminar o sustituir alguna de las Oficinas señaladas en el **Anexo 16**. En este supuesto, las Partes acuerdan que no será necesario la celebración de un convenio modificatorio al presente Fideicomiso bastando la notificación por escrito al Fiduciario de la nueva integración de los Canales de Cobro



respectivos, mediante notificación de manera conjunta por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar del nuevo **Anexo 16**.

En los supuestos establecidos en los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario la celebración de un Contrato de Inspección de Cobranza, así como el pago de los gastos correspondientes, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionados con la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de la recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago a través de las Oficinas, o bien, incrementar los Canales de Cobro mediante la inclusión de más Instituciones Autorizadas, Agentes Externos u Oficinas.

**Cláusula Sexta. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.** - Para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los Acreedores y SADM deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

6.1. A efecto de que un Fideicomisario en Primer Lugar pueda ser inscrito por la Fiduciaria en el Registro del Fideicomiso, respecto de algún Financiamiento o Contrato de Cobertura será necesario que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Estatal e inscrito o en trámite de inscripción en el Registro Federal, este último cuando aplique en el caso de Instrumentos Derivados, respecto al plazo de contratación.

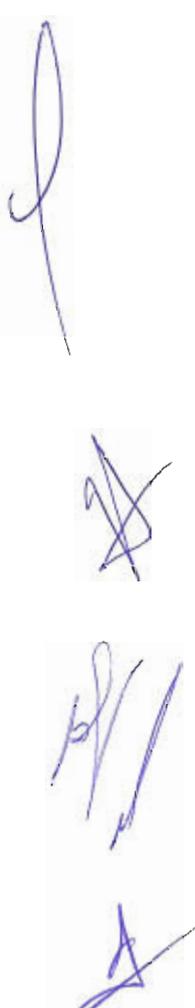
No obstante, lo antes mencionado, SADM se obliga a proporcionarle al Fiduciario, copia de la constancia de inscripción emitida por el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) días siguiente a que obtenga la inscripción definitiva del Financiamiento o Contrato de Cobertura.

6.2. Asimismo, SADM deberá entregar al Fiduciario junto con una copia simple de los Documentos del Financiamiento, el Sumario y la Solicitud de Inscripción correspondiente suscritos conjuntamente por SADM y el Acreedor que corresponda.

6.3. Para registrar los Financiamientos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, la Fiduciaria deberá dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a cada uno de los nuevos Financiamientos a inscribirse, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos.

Lo anterior, salvo que se trate de Contratos de Cobertura, los cuales tendrán como Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago el que corresponda al Financiamiento objeto de Instrumento Derivado.

6.4. La Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso con los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, señalando la fecha y hora en que reciba la Solicitud de Inscripción; y una vez cumplidos todos los puntos señalados en los numerales anteriores, el Fiduciario en un plazo que no excederá de 5 días hábiles procederá a entregar la Constancia de Inscripción debidamente foliada con un número consecutivo asignado por

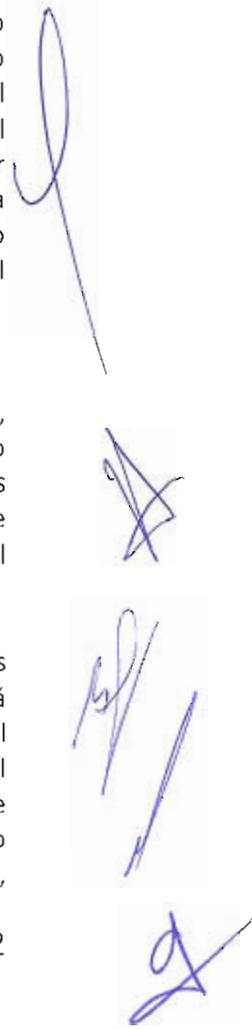


el Fiduciario para el Acreedor de que se trate, y remitirá copia de la misma a SADM. Dicha constancia dará a los Acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar.

- 6.5. En caso de que el Financiamiento cuya inscripción se solicite no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, la Fiduciaria lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, indicando los requisitos que no se hubieren cumplido y por los cuales fue rechazada la inscripción del registro del Financiamiento, a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.
- 6.6 Para la inscripción de los Instrumentos Derivados en el Registro, se deberá proporcionar la Solicitud de Inscripción acompañada de los siguientes documentos: **(i)** en caso de que se trate de una operación de cobertura de tasa de interés (conocidas como *cap*), el Sumario correspondiente y Original o copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento; y **(ii)** en caso de que se trate de una operación de intercambio de flujos (conocidas como *swap*), deberán entregarse los mismos documentos indicados en el subinciso (i) anterior, así como la copia del documento donde conste la inscripción del Instrumento Derivado en el Registro Estatal y, cuando resulte aplicable por la fecha y plazo de su contratación (previo o posterior a la Ley de Disciplina Financiera y/o del Convenio Modificatorio), en el Registro Federal; y **(iii)** en ambos casos copia del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado.

El Fiduciario no podrá registrar un Instrumento Derivado, si no se ha inscrito el Financiamiento al cual dicho Instrumento Derivado se encuentra asociado. Todo Instrumento Derivado que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, deberá estar asociado a un Financiamiento específico previamente inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario realizará la inscripción del Instrumento Derivado respectivo en el Registro del Fideicomiso, incluyendo la fecha y hora del registro y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Para efectos de claridad, los Instrumentos Derivados tendrán como fuente de pago los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago que al Financiamiento corresponda.

- 6.7. Para el caso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberán entregar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción con las modificaciones, debidamente firmada tanto por SADM, así como por el Fideicomisario en Primer Lugar, respectivo.
- 6.8. Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, la Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, en el Registro Estatal y, en su caso, en el Registro Federal, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por SADM y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción respectiva debidamente foliada y utilizando,



al efecto, el Número de folio originalmente asignado previamente al Financiamiento correspondiente, adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo. Los datos de la Constancia de Inscripción deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve la Fiduciaria, de la que deberá remitir copia a SADM.

- 6.9 Una vez liquidados los Financiamientos, concluida la vigencia del Contrato de Cobertura y a solicitud escrita de SADM, en la que acredite fehacientemente tal situación con el finiquito por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y la documentación complementaria correspondiente, la Fiduciaria, conforme a instrucciones por escrito que reciba de SADM con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.

La Fiduciaria no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

**Cláusula Séptima. -Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago.**

**I. Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.**

(a) Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, en el entendido que la primera Solicitud de Pago entregada al amparo de este Contrato podrá ser entregada 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

(b) Las Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento en Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con cada Financiamiento y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de la notificación de que se trate, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas al pago de un Financiamiento mediante el abono a la Cuenta del Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse a un Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Financiamiento correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de



Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período de Interés el Fiduciario, conforme a lo previsto en el apartado II de esta cláusula Séptima.- Procedimiento de Pago realizará la provisión de las cantidades necesarias.

(c) En caso de que por cualquier motivo un Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo la Solicitud de Pago mensual que corresponda al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a cada Financiamiento, la última Solicitud de Pago, que el mismo Acreedor hubiere presentado.

(d) Cada Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) Cada Fideicomisario en Primer Lugar sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento en Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo, presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que el SADM podrá o no realizar pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

II. **Procedimiento de Pago.** Para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, las partes establecen el siguiente procedimiento de pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso:

El Fiduciario recibirá diariamente en la Cuenta Receptora los Ingresos Propios como Fuente de Pago y, después de cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso transferirá la totalidad de los recursos, en la proporción que corresponda, a cada Cuenta Individual y en el caso de los Porcentajes No Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes.

7.II.1. Pago de Gastos de Mantenimiento. La Fiduciaria deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento que sean pagaderos en el mes de que se trate; reconstituyendo con los primeros depósitos de Ingresos Propios como Fuente de Pago, el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso. En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, la Fiduciaria cubrirá con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento.

7.II.2 Para el Pago de Financiamientos: El pago de los Financiamientos se realizará con las cantidades provenientes de los Ingresos Propios como Fuente de Pago se reciben diariamente en la Cuenta Receptora, para tal efecto, diariamente las cantidades que se reciban hasta las 13:00 horas serán transferidas por la Fiduciaria a las Cuentas Individuales respectivas en la proporción correspondiente al Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago y, las cantidades que corresponda al Porcentajes No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago se transferirá a la Cuenta de Remanentes. Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora con posterioridad a las 13:00 horas se mantendrán en la misma para su inversión y serán objeto de dispersión entre las Cuentas Individuales y la Cuenta de Remanentes el día hábil siguiente.

A. Para el pago de los Financiamientos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

Con cargo a la Cuenta Individual realizará, con el siguiente orden de prelación, las transferencias a las cuentas siguientes y cubrirá los siguientes conceptos:

1. A la Cuenta de Instrumento Derivado, las cantidades necesarias para reservar y cubrir:
  - i). La contraprestación, si la hubiera, en favor de la contraparte de SADM en los Contratos de Cobertura inscritos respecto del Financiamiento del periodo que corresponda; y
  - ii) En su caso, registrará y/o provisionará los pagos por concepto de terminación anticipada parcial o total del Contrato de Cobertura correspondiente.

En ambos casos, conforme a la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

2. A la Cuenta del Servicio de la Deuda , las cantidades necesarias para reservar y cubrir la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, entregada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y en la que se detallen los siguientes conceptos, a efecto de provisionar el pago mensual correspondiente, en el siguiente orden:

- a) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses de



cada Financiamiento.

- b) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a principal de cada Financiamiento.
- c) Hasta por la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Financiamiento;

3. Posteriormente, transferirá y registrará de la Cuenta Individual a la Cuenta del Fondo de Reserva, las cantidades necesarias para reconstituir o mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar en la Solicitud de Pago.

4. En caso de que en un periodo mensual los recursos en la Cuenta Individual no sean suficientes para el pago del Financiamiento, la Fiduciaria deberá tomar los recursos necesarios del Fondo de Reserva correspondiente a dicho Financiamiento con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva y transferirlos a la Cuenta del Servicio de la Deuda; con la obligación a cargo del Fiduciario con 3 (tres) días hábiles previos a la Fecha de Pago, de notificar lo anterior al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, con la finalidad de que el Fideicomitente si así lo decidiera restituya las cantidades tomadas del Fondo de Reserva.

5. Si existieran ingresos derivados de los Contratos de Cobertura, los mismos se recibirán en la Cuenta Individual para aplicarse a reservar en la Cuenta del Servicio de la Deuda la Cantidad Requerida para el pago del Financiamiento.

6. Una vez realizada la provisión de las Solicitudes de Pago recibidas en relación al Financiamiento y en su caso, de los Contratos de Cobertura relacionados al mismo Financiamiento, el Fiduciario determinará las Cantidades Remanentes y las transferirá a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato. En atención a lo anterior, si se recibe una Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, el Fiduciario provisionará los fondos suficientes en la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, o bien, la correspondiente Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado (en términos de cada Solicitud de Pago del Instrumento Derivado entregada al Fiduciario de conformidad con su respectivo Instrumento Derivado).

- B. La provisión de las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago que se reciban respecto de cada Financiamiento o su respectivo Contrato de Cobertura, se realizaran con el Porcentaje Asignado de los Ingresos Propios Fuente de Pago a partir del primer día natural de cada mes, hasta cubrir los montos establecidos en las Solicitudes de Pago respectivas y en la presente cláusula, en caso de insuficiencia se cubrirán con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva que le corresponda al Financiamiento.

Durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes o en tanto se recibe la Solicitud de Pago de los Fideicomisarios en Primer Lugar la Fiduciaria mantendrá el total de ingresos

derivados del Porcentaje Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Individual respectiva.

Si con posterioridad al día 5 (cinco) de cada mes (o el día hábil inmediato siguiente si el último día del periodo se tratara de un día inhábil) el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, no presenta la Solicitud de Pago respectiva, se realizarán las provisiones y pagos conforme a la última Solicitud de Pago presentada sin responsabilidad para el Fiduciario ni del Fideicomitente.

- C. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento
- D. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta del Servicio de la Deuda, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes o el día hábil siguiente si el último día del término fuera inhábil, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.
  - b. Si en un determinado Periodo de Interés el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Interés anterior.
  - c. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes.
  - d. Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Interés, en términos de la Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria enviará una notificación al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y si el Fideicomitente se abstiene de realizar la aportación requerida, la Fiduciaria realizará la transferencia necesaria de la Cuenta del Fondo de

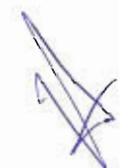
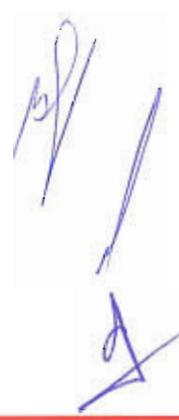


Reserva a la Cuenta del Servicio de la Deuda.

- e. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta del Fondo de Reserva de cada Financiamiento se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar el servicio del Financiamiento o de los Contratos de Cobertura, en términos de los numerales anteriores.

7.II.3. Fondo de Reserva de cada Financiamiento. Cuando un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá abrir el Fondo de Reserva correspondiente, en el cual deberá abonar y cargar las cantidades que procedan conforme a los párrafos siguientes:

- A. El Fondo de Reserva se constituirá para cada Financiamiento y para cada Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, de acuerdo a las instrucciones que para tales efectos emita el Fideicomitente y en su defecto el Acreedor en la primer Solicitud de Pago con base en lo indicado en el Sumario correspondiente y en los demás Documentos del Financiamiento.
- B. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Fideicomisario en Primer Lugar notificará en la Solicitud de Pago correspondiente a cada Financiamiento, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de que se trate. En tanto el Fideicomisario en Primer Lugar no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Financiamiento, la Fiduciaria considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado mediante una Solicitud de Pago, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, el previsto en el Sumario que corresponda.
- C. Si en alguna Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta Individual de que se trate fueran insuficientes para cubrir la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, la Fiduciaria transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta Individual de que se trate para cubrir los pagos correspondientes.
- D. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Individual no sean suficientes para reconstituir y/o actualizar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, cuando dichos fondos sean utilizados, el faltante se constituirá proporcionalmente a los Financiamientos con cargo al Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y, si aún no es suficiente, con cargo a las aportaciones adicionales que deba proporcionar el Fideicomitente, conforme a lo establecido en la Cláusula. En caso de no recibir dichas aportaciones adicionales, la Fiduciaria constituirá la provisión y/o la reserva de que se trate con cargo a los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago del mes o meses inmediatos siguientes hasta la fecha que sea necesaria.
- E. En el caso de que se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y el importe correspondiente exceda al mínimo establecido en los Documentos del Financiamiento de que se trate, el diferencial será entregado al Fideicomitente como Cantidades Remanentes, de ser el caso.
- F. Las últimas amortizaciones de los Financiamientos, podrán cubrirse con los recursos del propio Fondo de Reserva o bien, al vencimiento de cada Financiamiento y una vez pagado el total de su principal e intereses, el monto del Fondo de Reserva será entregado al Fideicomitente conforme a lo antes señalado.

- G. Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta Individual en cuestión.

7.II.4. Instrumentos Derivados inscritos. Por cada Instrumento Derivado que sea inscrito, el Fiduciario abrirá una Cuenta de Instrumento Derivado asociada precisamente al Financiamiento objeto de cobertura. En el supuesto de que SADM tenga derecho a recibir de su contraparte alguna cantidad derivada del Contrato de Instrumento Derivado, el Fiduciario la recibirá y la registrará en la Cuenta Individual del Financiamiento respectivo y posteriormente los transferirá a la Cuenta del Servicio de la Deuda para la provisión mensual del pago respectivo; en caso inverso, si el SADM está obligado al pago de alguna cantidad a favor de su contraparte en el Instrumento Derivado la Fiduciaria con cargo al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondiente al Financiamiento objeto de cobertura, deberá provisionar en la Cuenta de Instrumento Derivado y pagar con cargo a la misma las cantidades necesarias conforme a la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que reciba de la institución contraparte de SADM en los Instrumentos Derivados.

7.II.5. Consideraciones adicionales.

- A. Si existieran flujos correspondientes al Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, así como cualquiera cantidad adicional a la suma de Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Receptora, deberán transferirse a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago o cantidades pendientes de abonar en las distintas Cuentas del Fideicomiso.
- B. En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida por el Acreedor del Financiamiento; (ii) en su caso las cantidades a favor de SADM derivadas de los Contratos de Cobertura; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.
- C. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.


- 7.II.6. La Fiduciaria deberá mantener actualizado el registro de cada Fideicomisario en Primer Lugar, y de los pagos realizados a cada uno de ellos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- 7.II.7. En caso de que, una vez hecha la provisión para el pago de los conceptos antes referidos hubiere Cantidades Remanentes, éstas le serán entregadas al Fideicomitente, el mismo Día Hábil en el que las haya recibido, siempre y cuando las haya recibido antes de las 13:00 horas y al Día Hábil inmediato siguiente si se reciben después de las 13:00 horas.
- 7.II.8. Asimismo, en caso de que un Fideicomisario en Primer Lugar presente al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración y dicho evento se encuentre vigente o de existir alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria atenderá de conformidad con los Documentos del Financiamiento las instrucciones que para el pago de los Financiamientos se incluyan en las mismas hasta por la Cantidad Límite que corresponda a cada Financiamiento.

### III. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se hubieren entregado a un Fideicomisario en Primer Lugar, Cantidades Pagadas en Exceso, el SADM o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, en la que señalarán el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requerirán al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente para que las restituya al Fiduciario depositando en la Cuenta de Remanentes las Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Fideicomisario en Primer hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y éstas no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará a SADM intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al SADM en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, intereses que serán reclamados directamente por SADM al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin intervención y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

### IV. Notificación de Evento de Aceleración Parcial/Notificación de Evento de Aceleración Total/Notificación de Evento de Incremento en Costos.

1 Evento de Aceleración Parcial o Total. En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Aceleración Parcial o Total en términos de los



Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Evento de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en la Cuenta del Servicio de la Deuda hasta la Cantidad de Aceleración Parcial o hasta la Cantidad de Aceleración Total, según sea el caso, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial o en su caso el Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo por escrito al Fiduciario, a través de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Terminación de Notificación de Evento de Aceleración Total correspondiente, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Período de Interés en términos de lo previsto en la presente Cláusula de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de la Solicitud de Pago del Financiamiento.

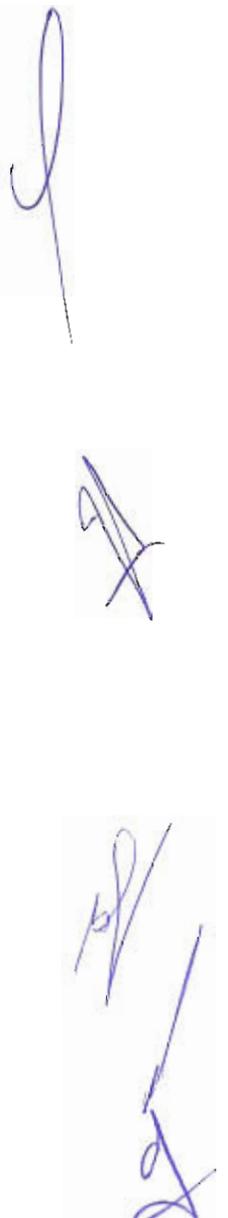
Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Período de Interés, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial o la Notificación de Evento de Aceleración Total.

**2 Evento de Incremento en Costos.** En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Incremento en Costos en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate y el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento en Costos por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá cubrir el importe que resulte de incrementar el margen aplicable para el Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

#### V. Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

**Evento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia, sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en la Cuenta del Servicio de la Deuda y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al



Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta del Servicio de la Deuda de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los Recursos Adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Servicio de la Deuda y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes para liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se destinen recursos a la Cuenta del Servicio de la Deuda hasta la Cantidad de Vencimiento Anticipado, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, antes de la Fecha de Pago, en el supuesto de que la Cantidad de Vencimiento Anticipado exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento que corresponda, las cantidades necesarias para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de rembolsar las Cantidades Pagadas en Exceso, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto de los Financiamientos como consecuencia del vencimiento anticipado de los mismos, deberá solicitar a las Contrapartes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que le notifiquen, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de terminación y demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta Receptora para que direcciona a la Cuenta de Instrumento Derivado las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades, a fin de que los Instrumentos Derivados asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos.

**Cláusula Octava. Inversión.-** La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomitente o de la persona que éste faculte (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

El Fideicomitente, expresamente autoriza al Fiduciario en el caso de que no gire la "Instrucción de Inversión", a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en



instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxA" o su equivalente en escala nacional.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente en la instrucción de inversión.

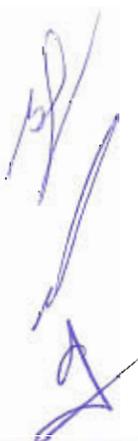
Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").

b).- Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.



4

El Fideicomitente en este acto expresamente instruyen y autorizan al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la Fiduciaria realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente expresamente reconocen que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizada para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

**Cláusula Novena: Obligaciones del Fideicomitente.** - Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- 9.1. Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Fideicomiso sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan información relevante.
- 9.2. Realizar todos los actos o acciones encaminadas o tendientes a integrar los Ingresos Propios como Fuente de Pago en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 9.3. Abstenerse de realizar actos encaminados, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso los Ingresos Propios como Fuente de Pago, mientras se encuentren



Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso o a direccionar dichos ingresos a una cuenta diversa a la Cuenta Receptora.

- 9.4. A no impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento.
- 9.5. A realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la afectación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, los Mandatos Irrevocables y los convenios o contratos con las Instituciones Autorizadas, Agentes Externos y las instrucciones irrevocables a las empresas de traslado de valores que transporten la recaudación de las Oficinas.
- 9.6. Coadyuvar con la Fiduciaria para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 9.7. Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de la Fiduciaria y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 9.8. Notificar al Fiduciario por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que haya sido notificado de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.
- 9.9. A notificar al Fiduciario los Gastos de Mantenimiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirse los recursos correspondientes y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.
- 9.10. Inscripción en Registros.** Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

**Cláusula Décima. - Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones de el Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

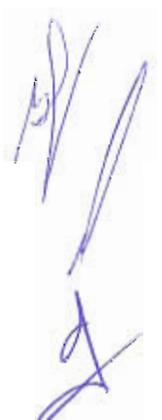
- 10.1. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 10.2. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.



- 10.3. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 10.4. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que sea titular conforme a este Contrato.
- 10.5. Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 10.6. A no modificar la Cuenta Receptora, salvo que sea necesario, caso en el cual la Fiduciaria deberá notificar esta circunstancia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a que se dé la modificación de la Cuenta Receptora correspondiente; y a notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar los nuevos datos de la Cuenta Receptora en cuanto los tenga disponibles, en el entendido que deberá realizar dicha notificación a más tardar 3 (tres) Días Hábiles en que la Cuenta Receptora sea modificada.
- 10.7. La Fiduciaria deberá entregar al Fideicomitente y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo al Financiamiento que corresponda a cada uno de éstos últimos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Receptora, las Cuentas Individuales, Cuenta de Remanentes y, en su caso, las Cuentas de los Fondos de Reserva, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada Estados de Cuenta.
- 10.8. Pagar por instrucciones del Fideicomitente o, en su caso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar los Gastos de Mantenimiento con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso siempre y cuando los mismos no sean cubiertos en forma directa por el Fideicomitente.
- 10.9 Validez de Declaraciones.** El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato durante la vigencia del mismo.

**Cláusula Décima Primera: Renuncia y Sustitución Fiduciaria.** - El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Cláusula Décima anterior denominada "Obligaciones del Fiduciario", el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán en cualquier tiempo sustituir a la Fiduciaria pasando un aviso con éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria, previo pago de los gastos u honorarios que de



conformidad a este contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

Lo anterior en el entendido que el fiduciario sustituto únicamente podrá ser una institución financiera perteneciente al sistema financiero mexicano.

**Cláusula Décima Segunda.- Estados de Cuenta:** El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la cláusula denominada notificaciones y comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando la Fiduciaria relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, gozaran de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cláusula Décima Tercera. Duración.** El Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta en tanto no se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento correspondientes sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, por tanto podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de



la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI de dicho artículo ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

**Cláusula Décima Cuarta. Modificaciones al Fideicomiso.** Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la suscripción del convenio correspondiente por el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y la Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la Fiduciaria hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

El presente Contrato sólo podrá modificarse o aplicar dispensas cuando se cuente con la conformidad del Fideicomitente, de cada Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario, para lo cual el Fideicomitente informará por escrito a cada Fideicomisario en Primer Lugar, la modificación o dispensa que se pretenda llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, siguientes a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar haya acusado de recibido la notificación y no emita respuesta alguna, se entenderá que no aprueba la modificación o dispensa solicitada por el Fideicomitente.

Los ajustes que se realicen a la integración de los Canales de Cobro, por incremento o sustitución de las Instituciones Autorizadas, Agentes Externos y Oficinas, así como las adecuaciones a los formatos que se acompañan como anexos al presente Contrato, tampoco serán considerados como modificaciones al Fideicomiso; sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de notificar y obtener el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar para el caso de dar por terminado los Mandatos Irrevocables con Instituciones Autorizadas y Agentes Externos

**Cláusula Décima Quinta. Contribuciones y Obligaciones Fiscales:** Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

**Cláusula Décima Sexta. Honorarios del Fiduciario.** El Fideicomitente pagará al Fiduciario las cantidades especificadas en el **Anexo 21** del presente instrumento, por concepto de honorarios por el desempeño de su encargo en este Fideicomiso; anexo que podrá actualizarse o modificarse sin necesidad de modificar el presente instrumento mediante la suscripción de uno nuevo por parte del Fiduciario y el Fideicomitente.

Asimismo, serán a cargo del Fideicomitente todos los gastos y honorarios razonables y documentados de terceros, en que incurra el Fiduciario con motivo de la formalización del Fideicomiso, así como los que se originen con motivo del cumplimiento de los fines del mismo, debiendo el Fideicomitente cubrirlos en forma directa. Estableciéndose que, para el caso, en que dichos gastos y honorarios no fueren cubiertos conforme a lo señalado en la presente cláusula, el Fiduciario no estará obligado a realizar los actos o hechos jurídicos que den origen a los mismos. Queda establecido que cualquier factura o comprobante de dichos servicios deberán realizarse a nombre del Fideicomitente.

El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique oficialmente por el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de la Fiduciaria causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la Fiduciaria y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.



En caso de mora en el pago de los honorarios, la Fiduciaria tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

En este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en el **Anexo 21** del presente contrato, de conformidad con lo establecido por los Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Gastos del Fideicomiso en la Cláusula Séptima. - Presentación de Solicitudes y Procedimiento de Pago y demás aplicables. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen en las oficinas del Fiduciarios, cuyo domicilio se precisa en la cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este contrato, o mediante transferencia y sin necesidad de requerimiento previo de parte de esta última.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

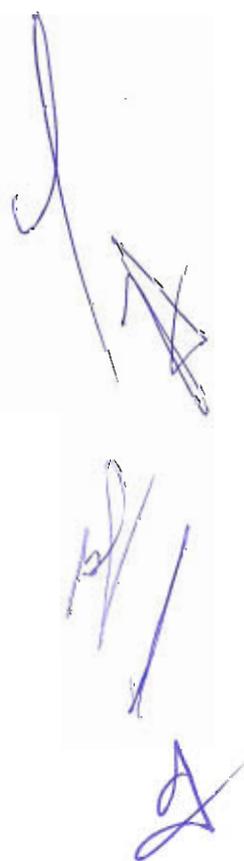
**Cláusula Décima Séptima. - Notificaciones y Comunicaciones.** Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsímile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fideicomitente: El ubicado en Matamoros 1717, poniente, Col. Obispano, Monterrey, N.L., C.P. 64060, en atención al Ing. Gerardo Garza Gonzalez, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., Juan Manuel Rodarte Juárez, Director de Administración y Finanzas de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y Guadalupe Sánchez (y personas que deban estar) correos electrónicos:  
[jrodarte@sadm.gob.mx](mailto:jrodarte@sadm.gob.mx)  
[gsanchez@sadm.gob.mx](mailto:gsanchez@sadm.gob.mx)  
[ggarza@sadm.gob.mx](mailto:ggarza@sadm.gob.mx)

La Fiduciaria: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, 4to. Piso, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Tel: (81) 13511715 Atención: Celina Elizabeth Treviño Lozano, Dirección Jurídica, correos electrónicos:

[fiduciariomesacontrolnorte@banorte.com](mailto:fiduciariomesacontrolnorte@banorte.com)  
[Celina.trevino@banorte.com](mailto:Celina.trevino@banorte.com)  
[hitda.padilla.calvo@banorte.com](mailto:hitda.padilla.calvo@banorte.com)

Los Fideicomisarios en Primer Lugar:



4

Banobras: El ubicado en: Avenida Francisco I. Madero 2911, Colonia Mitras Centro, Monterrey, N.L.C.P. 64630 (Atención a Gina María Pederzini Villarreal), Tel: (81) 83-33-45-89, correos electrónicos:

[Gina.pederzini@banobras.gob.mx](mailto:Gina.pederzini@banobras.gob.mx)

Banorte: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Sr.; Jorge Luis De La Rosa Cantú, Tel: (81) 81739000, correos electrónicos:

[luis.tolentino.medrano@banorte.com](mailto:luis.tolentino.medrano@banorte.com)

[jorge.delarosa@banorte.com](mailto:jorge.delarosa@banorte.com)

Las partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante, lo anterior las partes convienen que la Fiduciaria podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la Fiduciaria y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.

**Cláusula Décima Octava.- Instrucciones al Fiduciario:** Las instrucciones que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar giren al Fiduciario, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este



4

Fideicomiso expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, designan a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **Anexo 22** (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar instrucciones al Fiduciario, en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en el **Anexo 22** que en ese momento este en vigor. El Fiduciario está autorizada para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta clabe destino, y el nombre del titular de la cuenta clabe destino y; (ii) en caso de que se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.



Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

**Cláusula Décima Novena. Indemnización.** El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; el Fideicomitente tendrá la obligación de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

**Cláusula Vigésima. Registro Documental.** El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos, ya sean físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

**Cláusula Vigésima Primera. Operaciones con Terceros.** El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

**Cláusula Vigésima Segunda. Prohibiciones Legales.** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;



- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

#### De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.



Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.



Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas”

#### De la Circular 1/2005 del Banco de México:

Del mismo 6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
  - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
  - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.



9

De conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

**Cláusula Vigésima Tercera. Operaciones con la propia Institución.** Las partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, en los términos establecidos en la cláusula denominada Inversión, con la misma institución siempre y que esta actué por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo por lo pactado en este Fideicomiso, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de interés.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Fideicomitente.

**Cláusula Vigésima Cuarta. Sucesores y Cesionarios.**

**Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.** Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible a los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

**Cesión por Fideicomisarios en Primer Lugar.** Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento respectivo.

**Cláusula Vigésima Quinta. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Vigésima Sexta. Anexos.** Los siguientes serán Anexos del Fideicomiso y para todos los afectos forman parte del mismo:

Anexo 1	Relación de sociedades o comercios que realizan el cobro o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago (Agentes Externos)
Anexo 2	Relación consolidada de los Canales de Cobro
Anexo 3	Formato de Constancia de Cancelación
Anexo 4	Formato de Constancia de Inscripción
Anexo 5	Descripción de la composición de ingresos
Anexo 6	Lista de Instituciones Autorizadas
Anexo 7	Formato de Contrato de Mandato Irrevocable
Anexo 8	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
Anexo 9	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial
Anexo 10	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total
Anexo 11	Formato de Notificación de Evento de Incremento en Costos
Anexo 12	Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado
Anexo 13	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial
Anexo 14	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total
Anexo 15	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos
Anexo 16	Relación de Oficinas del Fideicomitente destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago (Oficinas de SADM)
Anexo 17	Formato de Solicitud de inscripción
Anexo 18	Formato de Solicitud de pago
Anexo 19	Formato de Solicitud de Pago del Instrumento Derivado
Anexo 20	Formato de Sumario
Anexo 21	Honorarios del Fiduciario
Anexo 22	Certificación de personas autorizadas para instruir al Fiduciario

**Cláusula Vigésima Séptima. - Limitaciones a la Responsabilidad del Fiduciario.** Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, en este acto reconoce(n) y acepta(n) que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

g

J  
  
  


El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

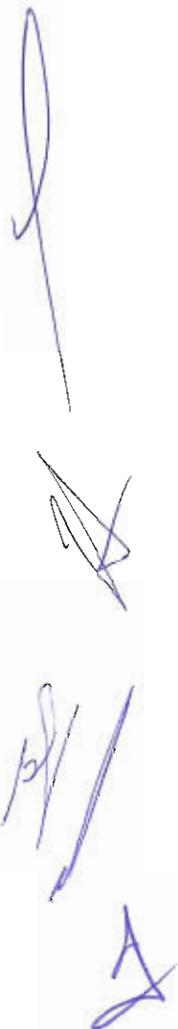
Siempre que se realicen con apego a las formalidades establecidas en el presente instrumento, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrá (n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

**Cláusula Vigésima Octava. - Facultades del Fiduciario.** - El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;



- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la Fiduciaria única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

**Cláusula Vigésima Novena. - Defensa del Patrimonio Del Fideicomiso.** El Fideicomitente y los Fideicomisarios En Primer Lugar según corresponda tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando al Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente y/o Los Fideicomisarios en Primer Lugar para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán obligados solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.



Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

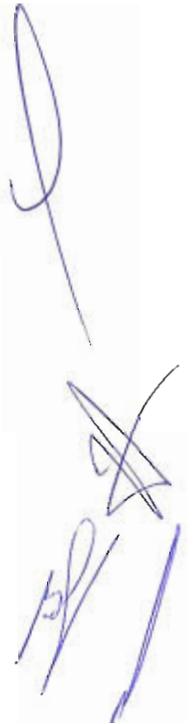
**Cláusula Trigésima. - Gastos y Honorarios de Terceros.** Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio y al Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto autorizan al Fiduciario para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el Fideicomitente, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

**Cláusula Trigésima Primera. - Conflicto de Intereses.** Las Partes han convenido y aceptado en términos de lo dispuesto en el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que Banorte intervenga en el presente Contrato tanto como Fiduciario como Fideicomisario en Primer Lugar y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para evitar cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a su entera satisfacción. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

“5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.



Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;
- c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

Para reforzar lo anterior, las Partes aceptan lo siguiente:

- (a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;
- (b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como Fiduciario y Fideicomisario, los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como de Fideicomisario en Primer Lugar al no existir dependencia jerárquica entre el área fiduciaria y el área de crédito, por lo que mediante este acto otorgan su autorización expresa para que Banorte celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y
- (c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiese extinguirse por confusión en ningún momento y en estricto apego a las instrucciones que para cada evento deba recibir de conformidad con lo establecido en el presente Contrato

**Cláusula Trigésima Segunda. - Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo instrumento jurídico.



**Cláusula Trigésima Tercera. Denominación de las Cláusulas.** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Fideicomiso son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todo momento estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**Cláusula Trigésima Cuarta. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Trigésima Quinta. FATCA.-** El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

**Cláusula Trigésima Sexta. Jurisdicción.** Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en este Fideicomiso, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Fideicomiso, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**TERMINAN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CONTINÚAN LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO.**



**TERCERA. - ÚNICO ACUERDO.** El presente Convenio incluye la totalidad de los derechos y obligaciones acordados por las partes en relación con el mismo. El Contrato de Fideicomiso y el Convenio constituyen un solo acuerdo entre las partes y en virtud de la re-expresión, una sola unidad contractual; en el entendido, que en caso de que exista discrepancia alguna entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, lo contenido en el presente Convenio, prevalecerá.

**CUARTA. - REFERENCIAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.** Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados por el SADM, la Fiduciaria o cualquiera de los Acreedores en relación con el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

**QUINTA. - NO NOVACIÓN.** Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

**SEXTA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones y requerimientos permitidos o requeridos por el presente deberán ser otorgados en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, y a los domicilios señalados en dicha Cláusula.

**SÉPTIMA. - CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.** - Con motivo de la designación de Fideicomisarios en Primer Lugar que se hace a favor de Banorte, como Acreedor en el Crédito Banorte 1 y en el Crédito Banorte 2, así como de Banobras, en virtud del Crédito Banobras, la Fiduciaria hace entrega a los mismos de la Constancia de Inscripción correspondiente.

**OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las Partes del presente Convenio acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR,** las Partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Convenio en seis tantos, el día 3 del mes de julio de 2020.



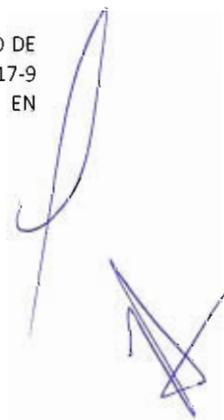
Firmas

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:  
SERVICIOS DE AGUAS Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.



Ing. Gerardo Garza González  
Director General

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.



4

65



FIDUCIARIO:  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

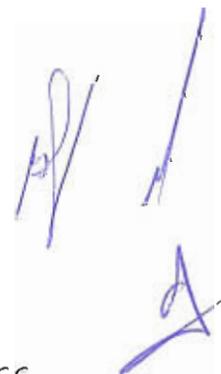


Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano  
Delegada Fiduciaria



Lic. Hilda Margarita Padilla Calvo.  
Delegada Fiduciaria

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.



66

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE



Lic. Jorge Luis De La Rosa Cantú  
Apoderado Legal

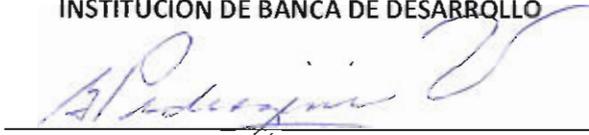


Lic. Juan José Herrera Gallegos  
Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.

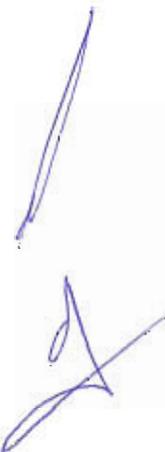


FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



Lic. Gina María Pederzini Villarreal  
Apoderada General

HOJA DE FIRMAS DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN INTEGRAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO 025517-9 (1050) CELEBRADO POR SADM, COMO FIDEICOMITENTE, BANORTE Y BANOBRAS, COMO FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, Y BANORTE, COMO FIDUCIARIA.



**Quinto Convenio Modificatorio de fecha 7 de diciembre de 2022 (el "Convenio"), al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), (el "Contrato", "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), que celebran:**



NOTARIA PÚBLICA No. 107

- (i) Como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, representada en este acto por su Director General, el Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal (el "Fideicomitente", "Fideicomisario en Segundo Lugar" o "SADM");
- (ii) Como fideicomisario en primer lugar, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por Jorge Luis de la Rosa Cantú y Juan José Herrera Gallegos ("Banorte", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar");
- (iii) Como fideicomisario en primer lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por Lic. Gastón Julián Enríquez Fuentes, en su carácter de Apoderado Legal ("Banobras", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar");
- (iv) Como fideicomisario en primer lugar, BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, representado en este acto por Ricardo Mora Rueda y Azael Josué Zurita Ávila ("BBVA", "Acreeedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar"); y
- (v) Como fiduciario, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus delegadas fiduciarias, las Licenciadas Celina Elizabeth Treviño Lozano y Sandra Tamez Reyna (el "Fiduciario" y, en conjunto con SADM, Banorte, Banobras y BBVA, se les denominará como las "Partes").

LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMERA SECCIÓN

De conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**I. Constitución del Fideicomiso.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2007, según consta en el Acta No. 457, y la autorización de fecha 16 de abril de 2007 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fecha 19 de abril de 2007, SADM celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ("Casa de Bolsa Banorte"), como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, entonces identificado con el No. 025517-9, con el principal fin de servir como mecanismo de pago del crédito otorgado en esa misma fecha por Banorte, hasta por la cantidad de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M. N.). Por error mecanográfico en la página 21 del instrumento en que se formalizó el citado Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción por parte de SADM el 20 de abril

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

de 2007, sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 19 de abril de 2007.

Al patrimonio del Fideicomiso se afectaron los flujos de efectivo que, durante la vigencia del mismo, sean depositados en la Cuenta Receptora del Fideicomiso, ingresos propios no restringidos del servicio de agua y drenaje en la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento de los mandatos irrevocables entonces celebrados por SADM con las instituciones de crédito y los agentes externos identificados en los Anexos E-1 y E-2 de dicho instrumento.

**II. Primer Convenio Modificadorio.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de SADM, emitida mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2008, según consta en el Acta No. 466, y la autorización de fecha 6 febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León mediante oficio número DT-DLH-103/2009; con fecha 25 de marzo de 2009, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, también como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificadorio"). Por error mecanográfico en la página 33 del instrumento en que se formalizó el Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso entonces identificado con el No. 025517-9, se asentó como fecha de suscripción el 10 de marzo de 2009 y en la página 1 y 35, se asentó como fecha de firma el 25 de marzo de 2009; sin embargo, en instrumentos posteriores y en este acto se reconoce que la fecha correcta de celebración corresponde al 25 de marzo de 2009.

El objeto del Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso fue reexpresar en su totalidad las cláusulas del Fideicomiso, y afectar los Ingresos Propios No Restringidos (según dicho término se definió en el Primer Convenio Modificadorio) de SADM y que corresponden a los flujos de efectivo que por servicios a cargo de SADM sean recaudados por las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM (según dichos términos se definen en el Primer Convenio Modificadorio) identificadas en los Anexos 1, 7 y 9 de dicho instrumento. Dichos ingresos fueron afectos al pago de los siguientes créditos otorgados a SADM en las proporciones que se indican:

- a) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 19 de abril de 2007, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,600'000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M. N.), el cual fue modificado mediante dos convenios: 1) un primer convenio de fecha 03 de septiembre de 2007 y 2) un segundo convenio de fecha 25 de marzo de 2009. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0196 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-081801 (el "Crédito Banorte 1"). Una copia del Crédito Banorte 1 se agrega como **Anexo A**, para formar parte integral del presente Convenio.
- b) Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado con fecha 25 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banorte, como Acreditante hasta por un monto de \$1,160'309,000.00 (mil ciento sesenta millones trescientos nueve mil Pesos 00/100 M.



N.), el cual fue modificado mediante un primer y segundo convenio de fecha 27 de septiembre de 2010 y 11 de noviembre de 2015, respectivamente. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con el número de Inscripción 0109, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-0818009 (el "Crédito Banorte 2").

En fecha 24 de mayo de 2021, SADM, de manera conjunta con Banorte, notificaron por escrito al Fiduciario la liquidación del Crédito Banorte 2, haciendo constar que SADM no adeuda cantidad o monto alguno por cualquier concepto relacionado con el Crédito Banorte 2. En virtud de lo anterior, en fecha 01 de junio de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Cancelación respectiva a dicho Crédito Banorte 2.

- c) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha 27 de marzo de 2009, entre SADM, como Acreditada, y Banobras, como Acreditante; hasta por un monto de \$1,835'289,000.00 (mil ochocientos treinta y cinco millones doscientos ochenta y nueve mil Pesos 00/100 M. N.), modificado mediante un primer convenio de fecha 27 de abril de 2016. Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 0209 y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número IL19-0614009 ("Crédito Banobras").

En fecha 11 de junio de 2021, SADM, de manera conjunta con Banobras, notificaron por escrito al Fiduciario la liquidación del Crédito Banobras, haciendo constar que SADM no adeuda cantidad o monto alguno por cualquier concepto relacionado con el Crédito Banobras. En virtud de lo anterior, en fecha 01 de septiembre de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Cancelación respectiva a dicho Crédito Banobras.

**III. Segundo Convenio Modificadorio de Honorarios.** Con fecha 17 de diciembre de 2010, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Casa de Bolsa Banorte, como Fiduciario, un Convenio Modificadorio de Honorarios del Fideicomiso, modificando la Cláusula Décima Octava, denominada "Honorarios de la Fiduciaria", del Contrato de Fideicomiso.

**IV. Sustitución Fiduciaria y Tercer Convenio Modificadorio.** Con fundamento en lo establecido por la Cláusula Décima Segunda, denominada "De la Renuncia o Sustitución Fiduciaria" del Contrato de Fideicomiso con fecha 9 de mayo de 2012, Ixe Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario Sustituido e Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Ixe Banco") en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de SADM en su carácter de Fideicomitente, y de Banorte y Banobras, como Fideicomisarios en Primer Lugar. Derivado de dicho Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso se identificó en los registros del Fiduciario Sustituto con el número 025517-9 (1050) y se realizaron las adecuaciones necesarias a las Cláusulas Segunda denominada Partes, Octava denominada



Inversión, Décima Novena denominada Domicilios y Vigésima Tercera denominada Prohibiciones Legales del Fideicomiso para citar al Fiduciario Sustituto e incorporar las cláusulas institucionales requeridas por el mismo.



**V. Decreto de Autorización.** Por decreto número 149, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 15 de julio de 2019, el Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó al SADM la celebración de una o más operaciones de crédito o financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, por un monto de hasta \$3,362'057,986.44 (tres mil trescientos sesenta y dos millones cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M. N.) cuyo destino es el refinanciamiento y/o reestructura de las operaciones de crédito que se señalaron en el propio decreto, y la adquisición de un nuevo financiamiento, en el mercado bancario o bursátil, hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.), cuyo destino es inversión pública productiva consistente en la construcción del Proyecto la Presa la Libertad, la afectación del porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos, como garantía y/o fuente de pago de las operaciones crediticias a contratar, y para tal efecto, adicionalmente se autorizó al SADM en el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto de autorización citado, para que, por conducto de su Director General, celebre o constituya como mecanismos de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones financieras a su cargo uno o más contratos de fideicomiso irrevocables de administración y fuente de pago, así como para que modifique, sustituya o extinga cualquiera de los previamente constituidos, así como para que celebre o modifique los contratos de mandato, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento jurídico necesario para concentrar, direccionar o aportar los ingresos afectos al servicio de su deuda precisamente a los fideicomisos que se constituyan en términos del decreto (el "Decreto No. 149").

**VI. Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión.** Con fecha 3 de julio de 2020, SADM celebró, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banorte, como Fideicomisario en Primer Lugar, Banobras, como Fideicomisario en Primer Lugar, y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, un cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso, a fin de: (i) establecer el fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago maestro, es decir, que su estructura funja como fuente de pago del total de operaciones de crédito autorizadas por el Decreto No. 149, (ii) actualizar las referencias de IXE Banco a Banorte, como Fiduciario, (iii) actualizar el listado de las Instituciones de Crédito, los Agentes Externos y las Oficinas de SADM, así como de Mandatos Irrevocables, a través de los cuales se aporta la recaudación o ingresos afectos al patrimonio del Fideicomiso; y (iv) la actualización e integración de las cláusulas institucionales del Fiduciario (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión").

Una copia del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión se adjunta al presente instrumento como **Anexo B**, para formar parte integral del presente Convenio.

**VII. Crédito Banobras 1.** En fecha 30 de julio de 2020, SADM, como Acreditada, celebró con Banobras, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, por un monto de hasta \$1,250'000,000.00 (mil doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banobras 1"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2033 y en el Registro Federal con el numero IL19-0820004.



En virtud de lo anterior, en fecha 03 de septiembre de 2020, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banobras adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banobras 1.

NOTARÍA PÚBLICA No. 107  
PRIMER LUGAR  
E.C. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Una copia del Crédito Banobras 1 se adjunta al presente instrumento como **Anexo C**, para formar parte integral del presente Convenio.

**VIII. Crédito Banobras 2.** En fecha 05 de agosto de 2020, SADM, como Acreditada, celebró con Banobras, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple, el cual fue modificado mediante un convenio de fecha 27 de enero de 2021, por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banobras 2"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2037 y en el Registro Federal con el numero IL19-0221001

En virtud de lo anterior, en fecha 25 de enero de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banobras adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banobras 2.

Una copia del Crédito Banobras 2 se adjunta al presente instrumento como **Anexo D**, para formar parte integral del presente Convenio.

**IX. Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2.** En fecha 28 de septiembre de 2021, SADM, como Acreditada, celebró con BBVA, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$550'000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito BBVA 1"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2130 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221002.

En esa misma fecha, SADM, como Acreditada, celebró con BBVA, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (el "Crédito BBVA 2"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2131 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221004.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

En virtud de lo anterior, en fecha 27 de diciembre de 2021, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual BBVA adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2.

Una copia del Crédito BBVA 1 y el Crédito BBVA 2 se adjuntan al presente instrumento como **Anexo E**, para formar parte integral del presente Convenio.

**X. Crédito Banorte 3 y Crédito Banorte 4.** En fecha 28 de septiembre de 2021, SADM, como Acreditada, celebró con Banorte, como Acreditante, un Contrato de Apertura de Crédito Simple y su respectivo Addendum, este último celebrado en fecha 09 de diciembre de 2021, por un monto de hasta \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banorte 3"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2133 y en el Registro Federal número IL19-1221005.

En esa misma fecha, 28 de septiembre de 2021, Banorte celebró con SADM un Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que tiene como fuente de pago un determinado Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago (según dicho término se define en el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión) (el "Crédito Banorte 4"). Dicho crédito se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, con número de Inscripción 2132 y en el Registro Federal con el numero IL19-1221003.

En virtud de lo anterior, en fecha 14 de febrero de 2022, el Fiduciario expidió la Constancia de Inscripción en el Fideicomiso, por medio de la cual Banorte adquirió la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso en relación con el Crédito Banorte 3 y el Crédito Banorte 4.

Una copia del Crédito Banorte 3 y el Crédito Banorte 4 se adjuntan al presente instrumento como **Anexo F**, para formar parte integral del presente Convenio.

**XI. Financiamientos Inscritos.** A la fecha de firma del presente Convenio, se tienen inscritos ante el Fiduciario los siguientes Financiamientos vigentes, siendo Fideicomisarios en Primer Lugar, las siguientes instituciones financieras, cada una conforme al porcentaje que a continuación se indica:

No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto Original de Financiamiento (cifras en millones de pesos)	Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago
1		\$1,600	15.50%

No.	Fideicomisario en Primer Lugar	Monto Original de Financiamiento (cifras en millones de pesos)	Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago
	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$50	0.62%
		\$250	3.10%
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$1,250	13.85%
		\$2,000	22.16%
3	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$550	6.82%
		\$400	4.96%
<b>TOTAL</b>			<b>67.01%</b>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 NOTARIA PÚBLICA No. 107  
 TITULAR  
 LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

**XII. Autorización Consejo de Administración SADM.** Con base en la autorización del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, emitida mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2022, según consta en el Acta No. 537, se autorizó, entre otros, la modificación del presente Fideicomiso, con el objeto de afectar los derechos a recibir los Ingresos Propios como Fuente de Pago presentes y futuros, que a esta fecha no están afectos a otras obligaciones bajo el Fideicomiso (el "Acta de Autorización SADM"). Copia de dicha Acta de Autorización SADM se adjunta al presente Convenio, para formar parte integral del mismo, como **Anexo F**.

**XIII. Solicitud de Modificaciones.** Mediante oficios SADM-FIN-047-2022, SADM-FIN-0048-2022, SADM-FIN-0049-2022 y SADM-FIN-0050-2022, emitidos con fecha 6 de diciembre de 2022, SADM solicitó a Banorte, BBVA y Banobras como Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a Banorte, como Fiduciario, la modificación del presente Fideicomiso a efecto de establecer dicho Fideicomiso como un mecanismo de fuente de pago de obligaciones distintas a los Financiamientos, incluyendo obligaciones derivadas de contratos de obra pública celebrados por SADM que se registren frente al Fiduciario.

Una copia de las solicitudes anteriores se adjunta al presente instrumento como **Anexo H**.

### DECLARACIONES

**1. Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad, a través de su representante, lo siguiente:**

1.1 Que es una Institución Pública Descentralizada, constituida mediante decreto Número 41 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 9 de mayo de 1956.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



1.2 Que de conformidad con los artículos 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los artículos 5, 5° Bis y demás relativos y aplicables de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominara "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" Juan Ignacio Barragán Villarreal fue designado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, como Director General de la mencionada Institución Pública Descentralizada, mediante oficio número 20-A/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, teniendo como consecuencia todas las facultades que corresponde a un apoderado general para actos de administración de conformidad con los artículos 5° y 5° Bis de la Ley que crea a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y el artículo 13, fracciones I, II, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada Denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
L. J. G. L. R.  
LICENCIADO EN DERECHO RÍGUEZ CAMPUZAN  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMERO DISTRITO

1.3 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) el objeto del Fideicomitente, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo licencias o concesiones) que les sean aplicables al Fideicomitente; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual el Fideicomitente sea parte.

1.4 Previo a la suscripción del presente Convenio, ha obtenido todas las autorizaciones internas requeridas y ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios, conforme al marco normativo aplicable, a fin de celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

1.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que el Fideicomitente ha aportado en este acto y los que aportará en lo futuro al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, en proporcionar a las autoridades competentes la información que le requieran.

1.6 Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 149 y las demás disposiciones aplicables, se encuentra facultado para afectar sus ingresos como fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo y, por lo tanto, suscribir el presente Convenio.

1.7 Que los bienes, derechos e ingresos aportados por el Fideicomitente al patrimonio del presente Fideicomiso no están afectados en ningún otro fideicomiso ni comprometidos de ninguna otra forma distinta a la asentada en el Fideicomiso y que la aportación de los ingresos al patrimonio del Fideicomiso no afectó ni afecta la operación del propio SADM.

1.8 No ha sido notificado de la existencia de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

1.9 No ha sido notificado de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR

LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZAN  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

1.10 La celebración del presente Convenio modificatorio al Fideicomiso y de los documentos relacionados con el mismo, incluyendo todos los documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por él constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculantes, exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.11 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del Fideicomiso.

1.12 Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la Fiduciaria, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

1.13 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA ("el Acuerdo") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

1.14 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores A") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

**2. Declara Banorte, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados, lo siguiente:**

2.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, the number '9', and initials 'L.E.']*



2.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 39,722 , de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México con residencia en Huixquilucan, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, el día 05 de junio de 2013.

2.3 Que comparece a la celebración del presente Convenio a solicitud de SADM y para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.

2.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de Banorte; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banorte; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banorte sea parte

2.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.

2.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.

2.7 Que de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores B") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

2.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.

**3. Declara Banobras, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, lo siguiente:**



NOTARIA PÚBLICA No. 107

GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO  
DISTRITO FEDERAL

- 3.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que opera como institución de banca de desarrollo, conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y demás disposiciones aplicables.
- 3.2 Que su representante cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarlo en términos de este convenio, misma que le fue conferida mediante escritura pública número 60,158, de fecha 06 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 80259-1, de fecha 01 de julio de 2022; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha del Quinto Convenio.
- 3.3 Que comparece a la celebración del presente convenio a solicitud de SADM para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago aportado al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- 3.4 Que la formalización del presente instrumento y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a Banobras, o cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual Banobras sea parte.
- 3.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- 3.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 3.7 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores C") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.

3.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.



**4. Declara BBVA, en su carácter de Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar, a través de sus apoderados mancomunados, lo siguiente:**

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
L.C. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

- 4.1 Que es una institución de crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.
- 4.2 Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligarlo en los términos de este convenio modificatorio, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento, acredita lo anterior mediante escritura pública número 117,925, de fecha 24 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, así como la escritura pública número 97,231, de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, con residencia en la Ciudad de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 06 de octubre de 2021.
- 4.3 Que comparece a la celebración del presente Convenio a solicitud de SADM y para expresar su consentimiento con las adecuaciones solicitadas por el Fideicomitente, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 4.4 Que la formalización del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no contraviene o resulta en un incumplimiento de (i) los estatutos sociales de BBVA; (ii) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización que les sean aplicables a BBVA; o (iii) cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza respecto del cual BBVA sea parte.
- 4.5 Que el Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- 4.6 Que sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo y, por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la Fiduciaria las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para tales efectos.
- 4.7 Que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la documentación e información

necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo los "Beneficiarios Controladores D" y conjuntamente con los Beneficiarios Controladores A, Beneficiarios Controladores B y Beneficiarios Controladores C, según corresponda, se les denominará como los "Beneficiarios Controladores") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos.



4.8 Declara que la información sobre la identificación de sus Beneficiarios Controladores en términos de las disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes, fue razonablemente obtenida y se conserva como parte de la contabilidad en sus propias oficinas.

**5. Declara Banorte, en su carácter de Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, lo siguiente:**

5.1 Que es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.

5.2 Que sus delegadas fiduciarias, cuentan con las facultades y poderes necesarios para obligar a su representada en los términos de este Convenio, mismas que le fueron conferidas mediante las siguientes escrituras públicas: la primera, con copia simple de la Escritura Pública Número 22,813, de fecha 23 de agosto del 2011, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, en la cual se contiene la protocolización de Sesión del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el 28 de abril del 2011 y, la segunda con copia simple de la Escritura Pública Número 194,415, de fecha 29 de noviembre del 2016, otorgada ante la fe del señor Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 151, con ejercicio en la Ciudad de México, en la cual se contiene la protocolización de Sesión del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el 21 de julio del 2016, en las que se acordó, entre otras cosas, designar a las Licenciadas Celina Elizabeth Treviño Lozano y Sandra Tamez Reyna como Delegadas Fiduciarias de la citada Institución, mismas que quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 81438\*1.

5.3 Comparece a la celebración del presente Convenio, protestando su fiel y leal desempeño.

5.4 Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de algún profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la Fiduciaria no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR

J.C. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
REGISTRADO

5.5 Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del Fideicomiso.

5.6 Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

5.7 Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a solicitud de SADM de acuerdo al oficio SADM-FIN-0047-2022, entre otras, que el Fideicomiso sirva como instrumento o medio de pago de ciertas obligaciones derivadas de contratos de obra pública, además de diversos créditos, incluyendo los créditos citados en el apartado de antecedentes del presente Convenio.

5.8 Que para efectos de sus registros y controles internos el contrato de Fideicomiso se encuentra identificado administrativamente en su sistema bajo los números 025517-9 (1050).

5.9 Que las modificaciones realizadas en el presente Convenio no repercuten en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago de los Financiamientos actualmente inscritos en el Registro del Fideicomiso.

**6. Declaran las Partes del presente Convenio, por conducto de sus representantes, lo siguiente:**

6.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen;

6.2 Que reconocen que los actuales derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar son los señalados en el antecedente XI del presente Convenio; y

6.3 Otorgan su acuerdo para modificar las cláusulas y anexos del Fideicomiso que se mencionan en este Convenio, para que a partir de la fecha de celebración de este instrumento, queden redactadas en los términos del presente Convenio.

**En virtud de lo anterior, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:**

**CLÁUSULAS DEL CONVENIO**

**Primera. - Definiciones.** Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, MEXICO  
DISTRITO FEDERAL

Asimismo, los términos que se definen en el presente Convenio y que se utilicen el Contrato de Fideicomiso, según éste se modifique en términos de lo establecido en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Convenio, en singular o plural y, obligarán a las Partes de conformidad con su significado; igualmente, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula.

**Segunda. - Modificación del Contrato de Fideicomiso.** Las Partes convienen modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, de la forma que se señala a continuación:

### CLÁUSULAS MODIFICADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Cláusula Primera -  
*Definiciones - "Acreedor" o "Acreditante" o "Fideicomisario en Primer Lugar"*

**Cláusula Primera. Definiciones.- (...)**

**"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar":** Significan **(i)** las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que hayan otorgado un Financiamiento a SADM, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado de Nuevo León, las autorizaciones otorgadas por su Consejo de Administración, y que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, **(ii)** así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato; **(iii)** las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que, con relación a algún Financiamiento inscrito en el presente Fideicomiso, celebren con SADM un Instrumento Derivado inscrito, en todos los casos siempre que hubieren sido inscritos debidamente en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciaria; y **(iv)** las personas acreedoras de los Proyectos, o las instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano que designen expresamente dichas personas acreedoras de los Proyectos y que funjan como fiduciarias de contratos de fideicomiso en los cuales dichas personas acreedoras de los Proyectos sean parte, en cada caso, inscritos en el Registro del Fideicomiso mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso.

(...)

Cláusula Primera -  
*Definiciones - "Agentes Externos"*

**"Agentes Externos":** Son aquellas sociedades o comercios (incluyendo los que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento), con quien el Fideicomitente tiene celebrados o llegue a celebrar los contratos o convenios a fin de que, por su orden y cuenta, realicen el cobro o recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago; así como las sociedades o



comercios con los cuales se tienen celebrados o se celebrarán los respectivos Mandatos Irrevocables. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con sociedades o comercios adicionales, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar los Mandatos Irrevocables con las sociedades o comercios adicionales, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a los Agentes Externos adicionales incorporados al Anexo 1 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

NOTA PÚBLICA No. 107  
 TITULAR  
 LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
 SAN RAFAEL GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 SEPTIEMBRE DISTRITO

Cláusula Primera –  
 Definiciones – Se añade término definido.

**"BBVA"**: BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.  
 (...)

Cláusula Primera –  
 Definiciones – "Cantidades Remanentes"

**"Cantidades Remanentes"**: Significa la cantidad positiva que resulte de restar: **(i)** el monto que represente el total de ingresos que se reciban en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y, en su caso, en las Cuentas de Servicio de la Deuda y Cuentas del Servicio del Proyecto, efectivamente recibidos, más los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a la Cláusula Octava de este Contrato, **menos (ii)** los pagos que mensualmente deba cubrir el Fiduciario en el período de que se trate por el servicio de los Financiamientos o Proyectos, los Instrumentos Derivados, la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y la constitución y/o reconstitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos, en su caso. Las Cantidades Remanentes serán entregadas por el Fiduciario a SADM o a quien éste designe, con la periodicidad que SADM le indique, en los términos establecidos en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato denominada "Fines del Fideicomiso".  
 (...)

Cláusula Primera –  
 Definiciones – Se añade término definido.

**"Cantidad Requerida del Proyecto"**: Significa, para cada Proyecto, el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta del Servicio del Proyecto del Proyecto correspondiente, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor del Proyecto respectivo mediante una Solicitud de Pago del Proyecto emitida en los términos de los Documentos del Proyecto. La Cantidad Requerida del Proyecto podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades indicadas en el Sumario respectivo conforme a los Documentos del Proyecto, que se requieran abonar a la Cuenta del Servicio del Proyecto para su entrega al Acreedor respectivo, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Proyecto y en términos del presente Contrato; y (ii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Proyecto de que se trate.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Cantidades Requeridas Totales"*

"**Cantidades Requeridas Totales**": Significa, (i) para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable, la cual no podrá exceder de la Cantidad Límite; y (ii) para cada Proyecto, únicamente la Cantidad Requerida del Proyecto, la cual no podrá exceder de la Cantidad Límite.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
C. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
CALLE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera - *Definiciones - "Cantidades Pagadas en Exceso"*

"**Cantidades Pagadas en Exceso**": Significa, respecto de cualquier Financiamiento o Proyecto, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas, conforme a los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto respectivos, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

(...)

Cláusula Primera - *Definiciones - Se añade término definido.*

"**Cantidad del Servicio del Proyecto**": Significa, para cada Proyecto y para cada mes, durante la vigencia del Proyecto de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar SADM al Acreedor del Proyecto, a través del Fideicomiso, conforme a las cantidades indicadas en el Sumario respectivo, en términos de lo previsto en los Documentos del Proyecto que corresponda.

(...)

Cláusula Primera - *Definiciones - "Constancia de Cancelación"*

"**Constancia de Cancelación**": El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo 3 se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, respecto de aquellos Financiamientos o Proyectos inscritos en el Registro del Fideicomiso, por su terminación, pago anticipado, liquidación total y/o que por cualquier causa o acuerdo entre las partes dejen de tener como mecanismo de fuente de pago el presente Fideicomiso, una vez verificadas las condiciones para dicha cancelación conforme a lo establecido en el apartado 6.9 de la Cláusula Sexta del presente instrumento. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales para cualquier Financiamiento o Proyecto que en su caso se prevean en el Sumario correspondiente.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Constancia de Inscripción"*

"**Constancia de Inscripción**": El documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como Anexo 4 se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda con copia al Fideicomitente, respecto de aquellos Financiamientos, Instrumentos Derivados o Proyectos inscritos en el Registro del Fideicomiso, cuando se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta denominada: "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso" del presente Contrato.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR

HC GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
PROFESOR DE LA PLAZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Para el caso de los Instrumentos Derivados, la constancia deberá señalar expresamente el Financiamiento objeto de cobertura y el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago al mismo.

Dicha constancia será el único documento que otorgará a los Acreedores de SADM, la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato y deberá especificar el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afectos al servicio del Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto de que se trate.

Cláusula Primera -  
*Definiciones - "Contrato de Inspección de Cobranza"*

**"Contrato de Inspección de Cobranza"**: Significa el contrato de prestación de servicios que celebre el Fideicomitente con un auditor a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de SADM respecto a la concentración, recaudación y entrega al Fiduciario de los Ingresos Propios como Fuente de Pago; en los supuestos que establezcan los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto que corresponda. Una vez celebrado este contrato se notificará al Fiduciario para que, en su caso, cubra los honorarios correspondientes con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso.

(...)

Cláusula Primera -  
*Definiciones - "Cuenta Individual"*

**"Cuenta Individual"**: La cuenta bancaria que abrirá el Fiduciario para el registro y abono, a favor del Fideicomisario en Primer Lugar Acreedor de un Financiamiento o Proyecto, de (i) la Cantidad Límite que represente su Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, previa reserva del Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, y (ii) en su caso, de las cantidades que reciba el Fiduciario en virtud de los Contratos de Instrumento Derivado que celebre el SADM respecto del mismo Financiamiento.

(...)

Cláusula Primera -  
*Definiciones - Se añade término definido.*

**"Cuenta del Servicio del Proyecto"**: Es, respecto de cada Proyecto, la cuenta de registro relacionada con la Cuenta Individual del Acreedor del Proyecto correspondiente, que el Fiduciario abra, opere y mantenga, en la que se le transfiera de la Cuenta Individual correspondiente, el recurso necesario para pagar mensualmente al Acreedor del Proyecto respectivo la Cantidad del Servicio del Proyecto o cualquier otra Cantidad Requerida del Proyecto, atendiendo al procedimiento de pago contenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, en función de cada Solicitud de Pago.

Cláusula Primera -  
*Definiciones - "Cuenta SADM"*

**"Cuenta SADM"**: Es la cuenta de cheques número 0536809395 contratada con Banorte, sucursal 51, Gran Plaza, a nombre de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, a la cual le fue asignada La CLABE



072580005368093956, o cualquier otra cuenta que el Fideicomitente indique para la recepción o transferencia de las Cantidades Remanentes y cualquier otra que le corresponda, en términos del presente Fideicomiso.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera  
Definiciones - Se añade término definido.

- **"Día Hábil"**: significa, cualquier día salvo sábados, domingos y cualquier otro día que sea de descanso obligatorio en México, en el que las instituciones bancarias estén obligadas o autorizadas para cerrar por cualquier autoridad o entidad gubernamental.

Cláusula Primera  
Definiciones - Se añade término definido.

- **"Documentos del Proyecto"**: significan, el o los contratos, sus anexos y apéndices, en virtud de los cuales se haya formalizado el Proyecto correspondiente, incluyendo sin limitar, los contratos de obra pública bajo cualquier modalidad, certificados de avance emitidos y/o estimaciones emitidas, convenios modificatorios, fideicomisos o vehículos de pago del Proyecto, mediante los cuales se instrumenta el Proyecto de que se trate, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (conforme hayan sido modificados de tiempo en tiempo, suscritos o emitidos con motivo de la instrumentación de cada Proyecto).

(...)

Cláusula Primera  
Definiciones - "Fecha de Pago"

- **"Fecha de Pago"**: Significa, respecto de cualquier Financiamiento o Proyecto, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, o la fecha que se especifique en el Sumario respectivo, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto, según sea el caso, en el entendido que: **(i)** si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento o Proyecto de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior, en el supuesto de que ese día no sea un Día Hábil; **(ii)** cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar al Acreedor de que se trate, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento o en los Documentos del Proyecto que corresponda (incluyendo, en su caso, cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento en Costos o Evento de Vencimiento Anticipado del Financiamiento correspondiente) deberá efectuarse en una Fecha de Pago.

Cláusula Primera  
Definiciones - "Fideicomisario en Segundo Lugar"

- **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada y sus cesionarios, en su caso.

Cláusula Primera  
Definiciones - "Gastos de Mantenimiento"

- **"Gastos de Mantenimiento"**: Significan, los gastos que se relacionen con el presente Fideicomiso, o cualquier gasto relacionado con los Financiamientos o Proyectos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de calificadoras, honorarios de asesores, honorarios de fedatarios públicos, la prima o contraprestación a la contraparte de los Instrumentos

Derivados asociados a cada Financiamiento (bajo lo modalidad de "cobertura de tasa" o "CAP de TIIE"), derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento o Proyectos de que se trate, comisiones u honorarios de agentes o comisionistas y gastos derivados de contratos que celebre el Fideicomitente o la Fiduciaria que estén relacionados con el Fideicomiso y con los Financiamientos o Proyecto, mismos que serán pagados por la Fiduciaria con cargo a la Cuenta de Remanentes y por instrucciones del Fideicomitente.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera -  
Definiciones - "Instituciones  
Autorizadas"

**"Instituciones Autorizadas"**: son aquellas instituciones financieras con quienes el Fideicomitente tiene celebrados contratos o convenios con el objeto de que, por su orden y cuenta, realicen la recaudación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago. La lista actual de Instituciones Autorizadas se incluye como Anexo 6 a este instrumento. Si SADM determina celebrar contratos o convenios con instituciones adicionales, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar Mandatos Irrevocables con las instituciones, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a las Instituciones Autorizadas adicionales incorporados al Anexo 6 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.

Cláusula Primera -  
Definiciones - "Mandatos  
Irrevocables"

**"Mandatos Irrevocables"**: Se refieren a los contratos formalizados entre el Fideicomitente con los Agentes Externos y las Instituciones Autorizadas, mediante los cuales SADM los instruye y estos últimos se obligan a que los Ingresos Propios como Fuente de Pago sean depositados en la Cuenta Receptora; de ser el caso, el Fideicomitente instruirá a la Fiduciaria para la celebración o comparecencia en aquellos contratos que sean necesarios. Los Mandatos Irrevocables deberán suscribirse sustancialmente en términos del documento que se agrega al presente instrumento bajo el Anexo 7, cuyo contenido obligacional será la base para los Mandatos Irrevocables con Agentes Externos, que se adecuarán a las políticas de cada institución.

(...)

Cláusula Primera -  
Definiciones - "Oficinas"

**"Oficinas"**: significa los módulos o cajas ubicados en aquellas oficinas del Fideicomitente que tiene destinadas a recibir la cobranza de los Ingresos Propios como Fuente de Pago y que se relacionan en el Anexo 16, ingresos que SADM se obliga a abonar a la Cuenta Receptora mediante instrucciones irrevocables a las empresas transportadoras de valores contratadas por SADM para el traslado de efectivo. Si SADM determina ampliar el número de módulos, cajas o empresas de traslado de valores o sustituirlas, con el fin de formalizar la aportación de dicha recaudación al patrimonio del Fideicomiso, deberá: **(i)** celebrar Mandatos

Irrevocables con las nuevas empresas, **(ii)** entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar copia del contrato o convenio celebrado y del Mandato Irrevocable respectivo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración; y **(iii)** considerar a las nuevas Oficinas y/o empresas de traslado incorporados al Anexo 16 de este Contrato, sin que se requiera la formalización de algún convenio modificatorio al Fideicomiso.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
M. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Cláusula Primera –  
*Definiciones – "Patrimonio del Fideicomiso"*

**"Patrimonio del Fideicomiso"**: Significa todos aquellos recursos que sean depositados en la Cuenta Receptora, en las Cuentas Individuales y los recursos que permanezcan en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso, tales como la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, Cuenta del Fondo de Reserva, Cuenta de Remanentes, Cuenta de Instrumentos Derivados, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Servicio del Proyecto; así como los conceptos enunciados en la cláusula tercera del Fideicomiso.

Cláusula Primera –  
*Definiciones – Se añade término definido.*

**"Proyectos"**: significan los compromisos de pago a cargo de SADM derivados de la celebración de contratos conforme la legislación aplicable, incluyendo, sin limitar, el contrato de obra, cuya fuente de pago directa sean las cantidades provenientes del ejercicio de los derechos sobre algún Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago aportado al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente, y que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(...)

Cláusula Primera –  
*Definiciones – "Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago"*

**"Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago"**: Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se afecten al pago de algún Financiamiento o Proyecto, así como, en su caso, al pago de los Contratos de Cobertura contratados en relación con el correspondiente Financiamiento. Lo anterior en el entendido de que dichos porcentajes serán informados al Fiduciario, mediante la Solicitud de Inscripción y el Sumario que entregará el Fideicomitente con el acuerdo del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, durante el proceso de inscripción del Financiamiento o Proyecto en el Registro del Fideicomiso, sin que su determinación resulte en perjuicio, detrimento o menoscabo de otros Financiamientos o Proyectos que se tengan previamente registrados. Los Contratos de Cobertura serán cubiertos con el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago correspondientes al Financiamiento objeto de cobertura.

Cláusula Primera –  
*Definiciones – "Porcentaje No Asignado"*

**"Porcentaje No Asignado"**: Significa el porcentaje de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que no se encuentre afecto o asignado al pago de algún Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom left and initials 'S', 'd', 'A.F.', and 'M' at the bottom right.]*



Cláusula Primera - *Definiciones - "Registro del Fideicomiso"*

**"Registro del Fideicomiso"**: Es el documento que llevará la Fiduciaria del presente Fideicomiso, en el que la Fiduciaria anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto y que será actualizado por la Fiduciaria cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto, o se modifique un registro anterior, o se cancele el registro de un Financiamiento, Instrumento Derivado o Proyecto, de conformidad con la cláusula Sexta del presente Fideicomiso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CARRILLO DE LA GARZA No. 107  
P.O. BOX 648  
C.P. 64000 SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
TELÉFONO (52) 81 81 23 11 11  
FAX (52) 81 81 23 11 01

Cláusula Primera - *Definiciones - "Reporte del Financiamiento o Proyecto"*

**"Reporte del Financiamiento o Proyecto"**: Significa para cada Financiamiento o Proyecto, el estado de cuenta que la Fiduciaria deberá elaborar mensualmente en relación con la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y Cuenta del Fondo de Reserva, conforme sea aplicable en cada caso, mismo que la Fiduciaria deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, a quién el Fideicomitente le indique por escrito, de conformidad con el presente Fideicomiso.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Reporte Mensual de la Fiduciaria"*

**"Reporte Mensual de la Fiduciaria"**: El estado de cuenta de cada mes que, para cada una de las cuentas de cada Financiamiento o Proyecto, deberá entregar la Fiduciaria a SADM y a los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate, respecto de los ingresos recibidos en el patrimonio del Fideicomiso, el monto correspondiente al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y su aplicación al servicio de los Financiamientos, Contratos de Cobertura o Proyectos, y, en su caso, las Cantidades Remanentes; estados de cuenta que se emitirán dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso"*

**"Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso"**: es la cantidad de hasta \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales que se deberá mantener en la Cuenta de Gastos del Fideicomiso, durante toda la vigencia del presente Fideicomiso. Dicha cantidad sólo podrá ser incrementada previo consentimiento por escrito por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar, sin que implique una modificación al presente Fideicomiso, bastando la instrucción por escrito del Fideicomitente con el visto bueno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Solicitud de Inscripción"*

**"Solicitud de Inscripción"**: Es el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 17 del presente Fideicomiso, deberá presentar de manera conjunta el Fideicomitente y el Acreedor del Financiamiento o Proyecto de que se trate, para la inscripción del Acreedor como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso.

Cláusula Primera - *Definiciones - "Solicitud de Pago"*

**"Solicitud de Pago"**: Es el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 18 del presente Fideicomiso, deberá

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

presentar el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes. En dicho documento se deberá indicar, entre otros y sin limitar, según resulte aplicable, la fecha en que debe efectuarse el pago, el Monto de Principal y/o el Monto de Intereses pagaderos y/o el monto de cualquier otra cantidad pagadera, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tasa de interés y sobretasa aplicables, días computados para el cálculo de los intereses, así como la cuenta a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en donde la Fiduciaria deberá depositar el importe correspondiente, cuenta que se mantendrá vigente hasta en tanto no se indique una nueva cuenta en Solicitudes de Pago subsecuentes.



(...)

Cláusula Primera  
*Definiciones – "Sumario"*

- **"Sumario"**: Significa el documento emitido en términos similares a los contenidos en el formato que se adjunta como Anexo 20 de este contrato, debidamente suscrito de manera conjunta por SADM y por el Acreedor de que se trate, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario, deberá incluir como mínimo los datos de cada uno de los Financiamientos o Proyectos que a continuación se listan, según resulten aplicables: Tipo de Financiamiento o Proyecto, Fecha de Celebración, Acreditado, Contratista, Contratante Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Causas de Aceleración, Fondos de Reserva, Comisiones, Cantidad Requerida del Proyecto, Fecha de Pago y Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago o Cantidad Asignada de Remanentes. No obstante, lo anterior, SADM y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrán adicionar mayores datos del Financiamiento o Proyecto.

(...)

Cláusula Segunda  
*Constitución y Partes del Fideicomiso, sección 2.2*

- **2.2 Partes del Fideicomiso.** Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

2.2.1 Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada.

2.2.2 Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada y sus cesionarios, en su caso.

2.2.3 Fideicomisarios en Primer Lugar:  
a) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en tanto continúe siendo el Acreedor del Crédito Banorte 1, Crédito Banorte 2, Crédito Banorte 3 y Crédito Banorte 4.

b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en tanto

continúe siendo el Acreedor del Crédito Banobras 1 y Crédito Banobras 2;

c) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en tanto continúe siendo Acreedor de los del Crédito BBVA 1 y Crédito BBVA 2; y

d) Asimismo, podrán tener el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar los Acreedores de SADM cuyo Financiamiento, Proyecto o Contrato de Cobertura sea inscrito en el presente Fideicomiso.

2.2.4. Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Cláusula Cuarta – Fines del Fideicomiso

**Cláusula Cuarta. Fines del Fideicomiso.** - El Fideicomiso tiene como principal propósito, establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones contraídas por el Fideicomitente e inscritas en el Registro del Fideicomiso, incluyendo aquellas previstas en (i) las autorizaciones emitidas en el Decreto 149 y cualesquiera otros decretos que el Congreso del Estado de Nuevo León emita en el futuro, afines, similares o complementarios, y (ii) las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de SADM autorizando la modificación del presente Fideicomiso en relación con cualquier Proyecto, incluyendo el Acta de Autorización, y cualesquiera otras resoluciones relacionadas que el Consejo de Administración de SADM emita en el futuro, afines, similares o complementarias, por lo que son fines específicos, que la Fiduciaria:

(...)

4.2. Reciba y mantenga la titularidad de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, y de cualquier otra aportación que realice el Fideicomitente al Fideicomiso en los términos de la cláusula Tercera denominada "Patrimonio del Fideicomiso"; y ejerza los derechos sobre las mismas de conformidad con lo previsto en esta misma cláusula y en el presente Contrato a efecto de aplicar los montos recibidos por este concepto a **(i)** el pago de los Financiamientos y sus respectivos Fondos de Reservas, conforme al Saldo Objetivo de Fondo de Reserva que sea señalado por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y los Documentos del Financiamiento; **(ii)** el pago de los Contratos de Cobertura y a cubrir las comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los Financiamientos; y **(iii)** el pago de los Proyectos en términos de lo establecido en los Documentos del Proyecto respectivos.

(...)

4.4. Que la Fiduciaria pague, con cargo a cada Cuenta Individual, en las Fechas de Pago, las cantidades que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante la



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'LZ.' and 'M' on the right.

respectiva Solicitud de Pago del Proyecto o del Financiamiento según proceda, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos, según sea el caso, y de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado presentada por los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de los Contratos de Cobertura, con base en las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago y las cantidades necesarias que provisione o reserve oportunamente en la Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta de Instrumento Derivado respectiva, según corresponda.



NOTA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

4.5. Que de las cantidades que reciba la Fiduciaria en la Cuenta Receptora provenientes de los Canales de Cobro, **(i)** transfiera las cantidades correspondientes a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago en las Cuentas Individuales de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y una vez provisionada el total de las Cantidades Requeridas por los Fideicomisarios en Primer Lugar en la Solicitud de Pago mensual respectiva, **(ii)** transfiera las Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes para su entrega a SADM; la entrega de las Cantidades Remanentes la realizará la Fiduciaria a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en se cumplan las condiciones anteriores, salvo que SADM indique expresamente una periodicidad distinta.

4.6. Lleve a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso de: **(i)** los datos relativos a los Financiamientos, Proyectos o Contratos de Cobertura y **(ii)** del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, y registre los mismos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", en el entendido de que dicho Registro deberá contemplar lo siguiente, según resulte aplicable:

- a) Nombre del Fideicomisario en Primer Lugar;
- b) Monto o Concepto del Financiamiento o Proyecto;
- c) Número de Folio;
- d) Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago;
- e) Calendario de pagos o tabla de amortización, y
- f) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

4.7. Reciba la(s) Solicitud(es) de Inscripción y atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta denominada "Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso", inscriba en el Registro del Fideicomiso cada uno de los Financiamientos, Proyectos o Contratos de Cobertura, de que se trate, y en consecuencia, expida al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo la Constancia de Inscripción correspondiente.

4.8. Conforme a las instrucciones que por escrito reciba del **SADM**, el Fiduciario celebre para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del organismo asumidas en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, la apertura de cuentas de cheques o celebración o comparecencia en los Mandatos Irrevocables y demás contratos necesarios, con las Instituciones Autorizadas y Agentes Externos para la recepción o captación de los Ingresos Propios como Fuente de Pago.



4.9. Abra y mantenga la Cuenta Receptora y **(i)** para cada Financiamiento: la Cuenta Individual, la Cuenta de Instrumento Derivado, la Cuenta del Servicio de la Deuda, la Cuenta del Fondo de Reserva y en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento correspondiente; y **(ii)** para cada Proyecto: la Cuenta Individual, la Cuenta del Servicio del Proyecto y, en su caso, las demás cuentas de conformidad con el presente Fideicomiso y los Documentos del Proyecto correspondiente. Asimismo, realice las transferencias, depósitos y registros que se requieran para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de llevar un adecuado control en el registro y aplicación de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto el Fideicomiso funcione como fuente de pago de los Financiamientos o Proyectos, la Fiduciaria constituirá y mantendrá vigentes las cuentas correspondientes a cada Financiamiento o Proyecto.

4.10. Cubra con cargo a los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, las Cantidades Requeridas conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, notificada al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago.

4.11. En caso de que el **SADM** realice aportaciones para amortizar anticipadamente el o los Financiamientos o Proyectos, la Fiduciaria recibirá y registrará dichas aportaciones en la Cuenta Individual del Financiamiento o Proyecto correspondiente y aplicará los recursos de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente con apego a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto de que se trate.

4.12. En su caso, transfiera a **SADM** como Fideicomisario en Segundo Lugar, las Cantidades Remanentes y el Porcentaje no Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago a la Cuenta de Remanentes, de conformidad con los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes y en los términos previstos en el presente Fideicomiso.

(...)

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'L.Z.' and 'M' on the right.]*



4.15. A solicitud por escrito de SADM, prepare, emita y entregue las certificaciones señalando por cada Financiamiento o Proyecto inscrito en el Fideicomiso: (i) Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, (ii) el número de registro asignado y (iii) el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR

(...)

LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

4.17. Una vez liquidado alguno de los Financiamientos o Proyectos a solicitud de SADM y mediante la exhibición del finiquito respectivo emitido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, revierta a favor de SADM el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago afecto al servicio de dicho Financiamiento o Proyecto y lo mantenga como Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago.

4.18. Para el caso de que SADM y algún Fideicomisario en Primer Lugar, pacten la modificación en el Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fideicomisario en Primer Lugar y emitir la nueva Constancia de Inscripción correspondiente al convenio modificatorio de que se trate, previa entrega de la Solicitud de Inscripción correspondiente a los convenios modificatorios al Financiamiento o Proyecto.

(...)

4.20. Lleve a cabo mediante instrucciones previas y que por escrito reciba de SADM, el pago de los Gastos de Mantenimiento por parte de SADM de cualesquiera prestadores de servicios, incluidas las Instituciones Calificadoras o terceros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por SADM en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, tales como auditorías y cualesquiera otros servicios y gastos vinculados con los Financiamientos o Proyectos y que resulten necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, autorizados en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto con cargo precisamente a la Cuenta de Cantidades Remanentes hasta donde baste y alcance.

(...)

4.22. Que la Fiduciaria previas instrucciones que por escrito le remita el Fideicomitente, y una vez liquidados los Financiamientos y Proyectos, en términos del numeral 4.17, proceda a llevar a cabo la extinción del Fideicomiso, mediante la formalización del convenio de extinción correspondiente; lo anterior, en el entendido que, la liquidación de cada Financiamiento o Proyecto será acreditada mediante la constancia o finiquito expedido por el Acreedor respectivo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right and bottom.

Cláusula Quinta – De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora

**Cláusula Quinta. De la Concentración de Recursos en la Cuenta Receptora.- (...)**



5.1. (...)

5.2. (...)

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

En los supuestos establecidos en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto, según resulte aplicable, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario la celebración de un Contrato de Inspección de Cobranza, así como el pago de los gastos correspondientes, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de la recaudación de Ingresos Propios como Fuente de Pago a través de las Oficinas, o bien, incrementar los Canales de Cobro mediante la inclusión de más Instituciones Autorizadas, Agentes Externos u Oficinas.

Cláusula Sexta – Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso

**Cláusula Sexta. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.** - Para quedar registrado como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente Fideicomiso, los Acreedores y SADM deberán seguir el procedimiento a continuación descrito:

6.1. A efecto de que un Acreedor pueda ser inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar por la Fiduciaria en el Registro del Fideicomiso, respecto de algún Financiamiento o Contrato de Cobertura será necesario que el mismo se encuentre inscrito en el Registro Estatal e inscrito o en trámite de inscripción en el Registro Federal, este último cuando aplique en el caso de Instrumentos Derivados, respecto al plazo de contratación. No obstante, lo antes mencionado, SADM se obliga a proporcionarle al Fiduciario, copia de la constancia de inscripción emitida por el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) días siguiente a que obtenga la inscripción definitiva del Financiamiento o Contrato de Cobertura.

Lo anterior no será aplicable en los casos de Proyectos que, conforme al marco jurídico aplicable, no requieran ser inscritos en el Registro Estatal y/o Registro Federal.

6.2. Asimismo, SADM deberá entregar al Fiduciario junto con una copia simple de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto, el Sumario y la Solicitud de Inscripción correspondiente suscritos conjuntamente por SADM y el Acreedor que corresponda.

6.3. Para registrar los Financiamientos o Proyectos que tengan como fuente de pago el patrimonio del presente Fideicomiso, la Fiduciaria deberá dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba la documentación completa, verificar que la suma de los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios como Fuente de Pago previamente inscritos más el Porcentaje Asignado de



Ingresos Propios Fuente de Pago a cada uno de los nuevos Financiamientos o Proyectos a inscribirse, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de los Ingresos Propios Fuente de Pago, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente detallando los requisitos que no fueron cumplidos. Lo anterior, salvo que se trate de Contratos de Cobertura, los cuales tendrán como Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago el que corresponda al Financiamiento objeto de Instrumento Derivado.

SECRETARÍA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

6.4. (...)

6.5. En caso de que el Financiamiento o Proyecto cuya inscripción se solicite no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los numerales anteriores, la Fiduciaria lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, indicando los requisitos que no se hubieren cumplido y por los cuales fue rechazada la inscripción del registro del Financiamiento o Proyecto, a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

6.6. (...)

6.7. Para el caso de modificaciones a los Financiamientos o Proyectos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a inscribir la modificación, los nuevos montos y cada Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, y deberán entregar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción con las modificaciones, debidamente firmada tanto por SADM, así como por el Fideicomisario en Primer Lugar, respectivo.

6.8. Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos o Proyectos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, la Fiduciaria realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción de cada uno de los Financiamientos, en el Registro Estatal y, en su caso, en el Registro Federal, según resulte aplicable, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por SADM y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar la Constancia de Inscripción respectiva debidamente foliada y utilizando, al efecto, el Número de folio originalmente asignado previamente al Financiamiento o Proyecto correspondiente, adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo. Los datos de la Constancia de Inscripción deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve la Fiduciaria, de la que deberá remitir copia a SADM.

6.9 Una vez liquidados los Proyectos o Financiamientos, y para estos últimos, en su caso, concluida la vigencia del Contrato de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Cobertura y a solicitud escrita de SADM, en la que acredite fehacientemente tal situación con el finiquito original firmado por parte del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y la documentación complementaria correspondiente, la Fiduciaria, conforme a instrucciones por escrito que reciba de SADM con la conformidad por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, procederá dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la recepción de las instrucciones correspondientes a cancelar el registro respectivo.



La Fiduciaria no será responsable por no llevar a cabo las anotaciones en el Registro del Fideicomiso a que se refiere la presente cláusula, por la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos antes mencionados.

Cláusula Séptima –  
*Presentación de Solicitudes y  
Procedimiento de pago,*  
sección 7.I

**Cláusula Séptima. -Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago.**

I. Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

(a) (...)

(b) (...)

(c) En caso de que por cualquier motivo un Fideicomisario en Primer Lugar no entregare en tiempo la Solicitud de Pago mensual que corresponda al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a cada Financiamiento o Proyecto, según corresponda, la última Solicitud de Pago, que el mismo Acreedor hubiere presentado.

(d) (...)

(e) (...)

(f) (...)

(g) (...)

**II. Procedimiento de pago. (...)**

7.II.1 Pago de Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá, en su caso, reservar o pagar, con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento que sean pagaderos en el mes de que se trate. Cuando corresponda, el Fiduciario deberá reconstituir, con cargo a los primeros depósitos de los Ingresos Propios como Fuente de Pago, el Saldo Objetivo de la Cuenta de Gastos del Fideicomiso. En la fecha indicada en la notificación entregada por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar,



según corresponda, el Fiduciario cubrirá con cargo a la Cuenta de Gastos del Fideicomiso los Gastos de Mantenimiento.

7.II.2 Para el Pago de Financiamientos y Proyectos: El pago de los Financiamientos y Proyectos se realizará con las cantidades provenientes de los Ingresos Propios como Fuente de Pago que se reciben diariamente en la Cuenta Receptora, para tal efecto, diariamente las cantidades que se reciban hasta las 13:00 horas serán transferidas por el Fiduciario a las Cuentas Individuales respectivas en la proporción correspondiente a los Porcentajes Asignados de Ingresos Propios Fuente de Pago y, las cantidades que corresponda al Porcentaje No Asignado de Ingresos Propios como Fuente de Pago, en su caso, se transferirá a la Cuenta de Remanentes. Las cantidades que se reciban en la Cuenta Receptora con posterioridad a las 13:00 horas se mantendrán en la misma para su inversión y serán objeto de dispersión entre las Cuentas Individuales y la Cuenta de Remanentes el Día Hábil siguiente.

NOTIFICACION No. 107  
AL A R  
GUILLERMO TORRIGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEON, MÉXICO  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEON, MÉXICO

A. Para el pago de los Financiamientos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

(...)

B. Para el pago de Proyectos, la Fiduciaria procederá como se indica a continuación.

Con cargo a la Cuenta Individual del Fideicomisario en Primer Lugar del Proyecto correspondiente, realizará, con el siguiente orden de prelación, las transferencias a las cuentas siguientes y cubrirá los siguientes conceptos:

1. A la Cuenta del Servicio del Proyecto, las cantidades necesarias para cubrir la Cantidad Requerida del Proyecto en la Solicitud de Pago del Proyecto, entregada al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, a efecto de provisionar el pago con la periodicidad correspondiente.
2. Una vez realizada la provisión de las Solicitudes de Pago recibidas con relación al Proyecto, el Fiduciario determinará las Cantidades Remanentes, en su caso, y las transferirá a la Cuenta de Remanentes para su aplicación en términos del presente Contrato.

C. La provisión de las cantidades necesarias para cubrir las Solicitudes de Pago que se reciban respecto de cada Proyecto, Financiamiento o su respectivo Contrato de Cobertura, se realizarán con el Porcentaje Asignado de los Ingresos Propios Fuente de Pago a partir de que se reciba la Solicitud de Pago correspondiente y hasta cubrir los montos establecidos en la misma y en la presente cláusula. Para el caso de los Financiamientos, en caso de insuficiencia se cubrirán con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva que le corresponda al Financiamiento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Durante los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes o en tanto se reciba la Solicitud de Pago por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar, lo que ocurra primero, la Fiduciaria mantendrá el total de ingresos derivados del Porcentaje Asignado de Ingresos Propios Fuente de Pago en la Cuenta Individual respectiva.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
 TITULAR  
 LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
 EN FEDELIIDAD, JEWLEÓN, MÉXICO  
 PRIMERO DISTRITO

Si con posterioridad al día 5 (cinco) Día Hábil de cada mes el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente no presenta la Solicitud de Pago respectiva, se realizarán las provisiones y pagos conforme a la última Solicitud de Pago presentada sin responsabilidad para el Fiduciario ni del Fideicomitente.

D. En cada Fecha de Pago, la Fiduciaria deberá cubrir con cargo a la Cuenta del Servicio de la Deuda o a la Cuenta del Servicio del Proyecto de que se trate y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento o Proyecto de que se trate, en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, o pago de obligaciones contractuales por cualquier concepto al amparo del Proyecto de que se trate, de acuerdo a la prelación prevista en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto respectivo.

E. Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta del Servicio de la Deuda o Cuenta del Servicio del Proyecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles, el Fideicomisario en Primer Lugar presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago o de ser aplicable en casos de Financiamientos o Proyectos, alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto.
- b. Para el caso de Financiamientos, si en un determinado Periodo de Interés el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Interés anterior.
- c. Para el caso de Proyectos, si en un determinado mes el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente, la Fiduciaria aplicará la Solicitud de Pago vigente del mes inmediato anterior.
- d. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago siempre y cuando dicha modificación sea de conformidad con los Documentos del Financiamiento o

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

82  
*[Handwritten initials]* *[Handwritten initials]*



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
SITIO LA R  
VICERREINADO DE GUZMÁN  
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

- Documentos del Proyecto que corresponda, y sea presentada dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes.
- e. Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes en un determinado Periodo de Interés o periodo de pago, en términos de la Solicitud de Pago, o en su caso alguna Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento en Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento en Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, la Fiduciaria enviará una notificación al Fideicomitente notificándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos; y si el Fideicomitente se abstiene de realizar la aportación requerida, tratándose de Financiamientos, la Fiduciaria realizará la transferencia necesaria de la Cuenta del Fondo de Reserva a la Cuenta del Servicio de la Deuda.
  - f. Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual, Cuenta del Servicio del Proyecto, Cuenta del Servicio de la Deuda y la Cuenta del Fondo de Reserva de cada Financiamiento o Proyecto, según resulte aplicable se conservarán en dicha cuenta y se podrán aplicar para fondear, cubrir y/o pagar el servicio del Financiamiento, del Proyecto o de los Contratos de Cobertura, en términos de los numerales anteriores.

7.II.3: (...)  
7.II.4: (...)

7.II.5. Consideraciones adicionales.

A. (...)

B. En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta Receptora, y hasta por la Cantidad Límite, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear la Cantidad Requerida por el Acreedor del Financiamiento o Proyecto; (ii) en su caso las cantidades a favor de SADM derivadas de los Contratos de Cobertura; (iii) en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; (iv) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y (v) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

C. En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta Individual, respecto de la Cuenta del Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, o respecto de la Cuenta del Servicio del Proyecto de que se trate, y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
L A R  
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO  
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO  
JUAN DE LOS RÍOS SÁENZ CAMPUZANO  
PRIMER DISTRITO

dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento o Proyecto en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, o pago de obligaciones contractuales por cualquier concepto, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto.

(...)

Cláusula Séptima – *Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago*, sección 7.III

**Cláusula Séptima. - Presentación de Solicitudes y Procedimiento de Pago.**

(...)

III. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) (...)

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y éstas no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Receptora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará a SADM intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al SADM en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, intereses que serán reclamados directamente por SADM al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate sin intervención y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

(...)

Cláusula Novena – *Obligaciones del Fideicomitente*

**Cláusula Novena: Obligaciones del Fideicomitente.** - Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

9.1. (...)

9.2. (...)

9.3. Abstenerse de realizar actos encaminados a, o que tengan por efecto, desafectar del Fideicomiso los Ingresos Propios como Fuente de Pago o direccionar dichos ingresos a una cuenta diversa a la Cuenta Receptora, mientras se encuentren Financiamientos, Instrumentos Derivados o Proyectos registrados en el Registro del Fideicomiso. Al respecto, SADM deberá enviar a los Fideicomisarios

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



en Primer Lugar un reporte semestral sobre los Canales de Cobro manifestando que, a tal fecha, no existen Canales de Cobro adicionales cuya aportación no haya formalizado.

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. SUSANNE FLORES FIGUEROA CAMPUZANO  
PROFESOR DE DERECHO, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

9.4. Abstenerse de impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, que realicen en ejercicio de los derechos a su favor previstos en este Contrato y/o en los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto que correspondan.

- 9.5. (...)
- 9.6. (...)
- 9.7. (...)
- 9.8. (...)

9.9. A notificar al Fiduciario los Gastos de Mantenimiento que se deban cubrir en ese mes, indicando el concepto, el monto, la persona correspondiente, la fecha de pago, los datos de la cuenta a la que deberán transferirle los recursos correspondientes con cargo a la Cuenta de Remanentes o la Cuenta de Gastos y demás datos necesarios para realizar el pago correspondiente.

9.10. Inscripción en Registros. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal, o, en el caso de Proyectos, inscribir el presente fideicomiso y sus convenios modificatorios en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según resulte aplicable. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

Cláusula Décima – *Obligaciones del Fiduciario*

**Cláusula Décima. - Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(...)

10.7. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a cada Fideicomisario en Primer Lugar, de acuerdo al Financiamiento o Proyecto que corresponda a cada uno de estos últimos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes, los estados de cuenta mensual de la Cuenta Receptora, las Cuentas Individuales, Cuenta de Remanentes y, en su caso, las Cuentas de los Fondos de Reserva, según resulte aplicable, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada Estados de Cuenta.

(...)

Cláusula Décima Tercera – *Duración*

**Cláusula Décima Tercera. Duración.** El Fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta en tanto no se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en los

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
A R  
GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto correspondientes sin que exceda del término máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, por tanto podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI de dicho artículo ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

Cláusula Décima Séptima -  
*Notificaciones y Comunicaciones*

**Cláusula Décima Séptima. - Notificaciones y Comunicaciones.** Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados **(i)** vía Telefax/Facsimile; y/o **(ii)** por correo electrónico en formato PDF Acrobat o **(iii)** mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

El Fideicomitente: El ubicado en: Calle Mariano Matamoros 1717, Centro, C.P. 64000 Monterrey, N.L., Atención: Director General y Director de Finanzas

La Fiduciaria: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano, Tel: (81) 1351-1715, (81) 8319-6500 Ext. 1715 y 4495. Fax: (81) 8319-6809.

Banobras: El ubicado en: Avenida Francisco I. Madero 2911, Colonia Mitras Centro, Monterrey, N.L.C.P. 64630 (Atención a Gastón Julián Enriquez Fuentes), Tel: (81) 83-33-45-89, correos electrónicos: [gaston.enriquez@banobras.gob.mx](mailto:gaston.enriquez@banobras.gob.mx).

Banorte: El ubicado en: Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64830, Atención: Sr. Jorge Luis De La Rosa Cantú, Tel: (81) 81739000, correos electrónicos: [luis.tolentino.medrano@banorte.com](mailto:luis.tolentino.medrano@banorte.com) y [jorge.delarosa@banorte.com](mailto:jorge.delarosa@banorte.com).

BBVA: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. Atención: Sr. Ricardo Mora Rueda  
Teléfono: (81)83187240  
Correos electrónicos: [aazeljosue.zurita@bbva.com](mailto:aazeljosue.zurita@bbva.com); [Lissette.linares@bbva.com](mailto:Lissette.linares@bbva.com); y [Ricardo.mora.2@bbva.com](mailto:Ricardo.mora.2@bbva.com)

Los Fideicomisarios en Primer Lugar que de tiempo en tiempo adquieran tal carácter: Serán los domicilios señalados en las Constancias de Inscripción respectivas vigentes.

(...)

(...)

Cláusula Vigésima Cuarta – Sucesores y Cesionarios

**Cláusula Vigésima Cuarta. Sucesores y Cesionarios.**

(...)

Cesión por Fideicomisarios en Primer Lugar. Cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos o Proyectos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento o Documentos del Proyecto respectivos.

(...)

Cláusula Vigésima Novena – Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

**Cláusula Vigésima Novena. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso (...)**

(...)

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

(...)

Cláusula Trigésima Séptima – Beneficiario Controlador – Se añade cláusula.

**Cláusula Trigésima Séptima. Beneficiario Controlador.** El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información y documentación necesaria que le sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, y en los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o los sustituyan en su momento.

Obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

Asimismo el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan que tiene conocimiento que el Fiduciario (o el fedatario



NOTARIA PUBLICA No. 107  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'AZ.' and 'M' on the right.



público que intervenga en la celebración del presente Contrato) está obligado a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de la autoridad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores, y que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69 sesenta y nueve, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como de las demás disposiciones fiscales y las Reglas aplicables vigentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PUBLICA No. 107  
 U L A R  
 LIC. GUILLERMO RODRIGUEZ CAMPUZANO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 2017 DISTRITO

Con independencia de la actualización periódica de la información y documentos de los Beneficiarios Controladores que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar están obligados a entregar y, para el caso que el Fiduciario les notifique a los domicilios señalados, de conformidad con lo pactado en la cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones del Fideicomiso, que ha recibido de la autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de Beneficiarios Controladores en el Fideicomiso, así como de aquellas personas que pudieran calificar como Beneficiarios Controladores del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, bajo dicho supuesto el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar quedan obligados ante el Fiduciario a entregar la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles posteriores de dicha notificación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar en este acto y mediante la firma del presente instrumento, se obligan a reembolsar al Fiduciario cualquier cantidad que deba pagar a autoridad competente por concepto de multas derivadas de la omisión en la entrega de información y/o documentación atribuible a los Beneficiarios Controladores, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

Las Partes reconocen que el incumplimiento de entrega y/o actualización de documentación e información de los Beneficiarios Controladores, podrá ser considerada causa grave que genere el derecho a la renuncia del cargo del Fiduciario.

**CONTINÚAN CLÁUSULAS DEL CONVENIO**

**Tercera. - Modificación de los Anexos Contrato de Fideicomiso.** Las Partes convienen modificar únicamente los Anexos 18 y 20 del Contrato, para que, a partir de la fecha de firma del presente Convenio: (i) el contenido del Anexo 18 del Contrato sea reemplazado en su totalidad por el contenido del Apéndice A que se adjunta al presente Convenio, y (ii) el contenido del Anexo 20 del Contrato sea reemplazado en su totalidad por el contenido del Apéndice B que se adjunta al presente Convenio.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Adicionalmente, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, todas las referencias al término definido "*Financiamientos*" en cualquiera de los Anexos del Contrato se entenderán hechas indistintamente a los términos definidos "*Financiamientos*" o "*Proyectos*", según dicho término resulte aplicable al caso concreto.



**Cuarta. - Único Acuerdo.** El presente Convenio incluye la totalidad de los derechos y obligaciones acordados por las Partes en relación con el mismo. Las Partes acuerdan que, con excepción de las modificaciones al Contrato de Fideicomiso señaladas en la **Clausula Segunda** anterior, la sustitución de los Anexos 18 y 20 del Contrato respectivamente por los Apéndices A y B que se anexan al presente Convenio para formar parte del Fideicomiso, y la ampliación de las referencias realizadas al término "*Financiamientos*" en el resto de los Anexos, a efecto de comprender "*Financiamientos* o *Proyectos*", según resulte aplicable, subsisten con todo su vigor y fuerza legal, las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, mismas que en este acto se ratifican por las Partes. El Contrato de Fideicomiso y el Convenio constituyen un solo acuerdo entre las Partes; en el entendido, que en caso de que exista discrepancia alguna entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio, lo contenido en el presente Convenio, prevalecerá.

**Quinta. - Referencias al Contrato de Fideicomiso.** Todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados por el SADM, el Fiduciario o cualquiera de los Acreedores en relación con el Contrato de Fideicomiso, los Documentos del Financiamiento o los Documentos del Proyecto, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

**Sexta. - Obligaciones Adicionales.** SADM se obliga a no otorgar incentivos, descuentos, exenciones, beneficios, apoyos, subvenciones, regalos o estímulos de cualquier clase a los usuarios por utilizar canales de cobro existentes en donde los recursos correspondientes de la recaudación respectiva no se aporten en la Cuenta Receptora del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las recaudaciones respectivas de los nuevos canales de cobro que SADM incorpore con posterioridad a la celebración de este Convenio, serán siempre aportados y depositados en la Cuenta Receptora del presente Fideicomiso.

**Séptima. - No Novación.** Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

**Octava. - Notificaciones.** Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones y requerimientos permitidos o requeridos por el presente deberán ser otorgados en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, y a los domicilios señalados en dicha Cláusula.

**Novena. - Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las partes del presente Convenio acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento

del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, o la Ciudad de México, a elección del actor, en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

En testimonio de lo anterior, las partes del presente, a través de sus representantes debidamente autorizados, celebran el presente Convenio en 7 tantos, el día 7 del mes de diciembre de 2022.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

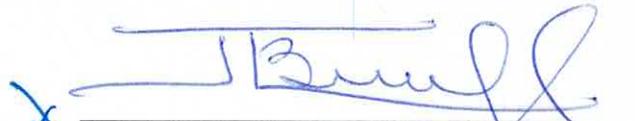
*[siguen hojas de firma]*

21/12/2022

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*

**Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar**

  
Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal  
Director General de SADM



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Fideicomisarios en Primer Lugar**

  
Jorge Luis de la Rosa Cantú  
Representante de Banorte

  
Juan José Herrera Gallegos  
Representante de Banorte

  
Ricardo Mora Rueda  
Representante de BBVA

  
Azael Josué Zurita Ávila  
Representante de BBVA

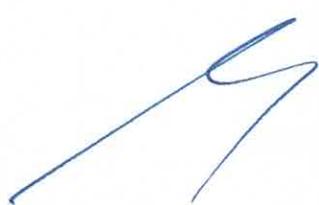


Lic. Gastón Julián Enriquez Fuentes  
Apoderado Legal de Banobras

**Fiduciario**

  
Lic. Celina Elizabeth Treviño Lozano  
Delegada fiduciaria de Banorte

  
Lic. Sandra Tamez Reyna  
Delegada fiduciaria de Banorte



**APÉNDICE A**  
**Al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)**



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Anexo 18**  
**Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)**

**Formato de Solicitud de Pago**

Monterrey, Nuevo León a [\*] de [\*] de 2022.

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE**  
División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso No. 025517-9 (1050)  
Solicitud de Pago

At'n: Lic. \_\_\_\_\_

Delegado Fiduciario

Estimado(a) Lic. \_\_\_\_\_

En relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 025517-9 (1050) de fecha 19 de abril de 2007 celebrado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Convenio Modificatorio de fechas 25 de marzo de 2009, 17 de diciembre de 2010, 9 de mayo de 2012, 3 de julio de 2020 y [\*] de [\*] de 2022, respectivamente (el "Fideicomiso"), de conformidad con la Clausula Séptima, denominada "Presentación de Solicitudes y Procedimiento de pago" del Fideicomiso, nos permitimos presentar la siguiente Solicitud de Pago:

Fideicomisario en  
Primer Lugar:

Número de Folio de la Constancia de Inscripción

Folio No. \_\_\_\_\_

Monto original del Crédito  
o Proyecto

Cantidad Requerida del Proyecto:

Fecha de Pago:

Información relevante adicional:



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
 TITULAR  
 LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

[Favor de completar la información requerida en el resto del Anexo exclusivamente si se trata de un Financiamiento]

Saldo Insoluto del Crédito

Tasa de Interés del Periodo

Tasa de Referencia	Fecha de Tasa de Referencia	Sobretasa de interés	Calificación del Crédito
(TIIE / Fija)	(DD/MM/AAAA)		

Días del Periodo

Del \_\_\_\_ a \_\_\_\_

Fecha de Pago

Abono a la cuenta (CLABE) número:

Plaza:

Destino de la Cantidad Requerida						
Capital	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Fondos de Reserva Intereses y Capital	Comisiones	Diferencias por Presentación Extemporánea	Total, Cantidad Requerida de Capital e Intereses

Entrega de la Cantidad Límite	
Detalle de la aplicación de los Recursos para el Periodo Anterior	

Evento de Aceleración Parcial / Total		
Capital	Intereses Moratorios	Saldo Insoluto

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*A.Z.*

[sigue hoja de firmas]



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

Nombre, Cargo y Firma

Nombre, Cargo y Firma

Por:

Cargo:

Acreedor

Fideicomisario en Primer Lugar

DELEGADO FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

Original: Fideicomisario en Primer Lugar

Copia: Fiduciario

Copia: Fideicomitente

Fecha de Recepción Fiduciario:

OPORTUNIDAD

AZ.

**APÉNDICE B**  
**Al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)**



**Anexo 20**  
**Al Contrato de Fideicomiso 025517-9 (1050)**

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Sumario**

**Tipo de Financiamiento o Proyecto, según corresponda:**

Apertura de Crédito:  
\_\_\_\_\_

**Fecha de Celebración de Crédito o Proyecto:**

Proyecto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20[\*]

**Acreditado/Contratante:**

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Acreedor/Contratista:**

\_\_\_\_\_

**Importe del Crédito o Proyecto:**

\_\_\_\_\_

**Porcentaje Asignado de Ingresos Propios**

\_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ POR CIENTO)

**Cantidad Requerida:**

**Fuente de Pago:**

**Fecha de Pago:**

**Cuenta para el pago:**

**Obligaciones específicas:**

**Información relevante adicional:**

*[Favor de completar la información requerida en el resto del Anexo exclusivamente si se trata de un Financiamiento]*

**Fecha de Pago:**

**Plazo:**

\_\_\_\_\_ equivalente a \_\_\_\_\_ días.

**Fecha de Vencimiento:**

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20[\*].

**Forma de disposición:**

\_\_\_\_\_

**Periodo de Gracia:**

\_\_\_\_\_

**Tasa de interés ordinaria:**

\_\_\_\_\_



**TIIE:**

**Tasa de interés Moratoria:**

**Pago de Intereses:**

**Pago de Principal:**

**Cobertura de Tasa**

\_\_\_\_\_ % ( \_\_\_\_\_ POR CIENTO)

NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

**Fondo de Reserva:**

**Gastos de Financiamiento:**

**Causas de Aceleración:**

**Amortización anticipada:**

**Domicilio:**

**Comisiones:**

**Si se trata de un Contrato de Cobertura:**

**Tipo de Operación:**

**Confirmación/Referencia:**

**Parte A:**

**Parte B:**

**Nacional / Monto de referencia:**

**Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura:**

**Fecha de celebración:**

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Vencimiento:**

**Tasa Parte A:**

**Tasa Parte B:**

**Precio de ejercicio ("Strike"):**

**Lugar y Forma de Pago:**

**Información relevante adicional:**

OTRO EJEMPLO

g

Atentamente,

17.

\_\_\_\_\_  
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.



NOTARIA PÚBLICA No. 107  
TITULAR  
LIC. GUILLERMO RODRÍGUEZ CAMPUZANO  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

[DENOMINACIÓN DEL ACREEDOR/CONTRATISTA]  
\_\_\_\_\_

APODERADO

SIN TEXTO

A.Z.

**Anexo 4**  
**Constancia de Aplicación de Recursos del Crédito**  
**Formato**

Oficio Núm. \_\_\_\_

Monterrey, Nuevo León a \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

C. \_\_\_\_\_  
**BANCO** \_\_\_\_\_  
**P R E S E N T E**

**Ref.- Aplicación de los Recursos del Crédito \_\_ mdp, de fecha \_\_ de \_\_ de 2025.**

El suscrito, C. \_\_\_\_\_, designado como Titular del Órgano de Control Interno de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (el "SADM"), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, de conformidad con la solicitud presentada por la [\*] mediante oficio número \_\_\_\_\_], misma que se acompaña en [CD/medio electrónico] certificado, que contiene los documentos:

1. Decreto No. 075 publicado el 18 de febrero de 2025 Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha \_\_ de \_\_ de 2025 ("Financiamiento \_\_\_\_\_"), con clave de inscripción en el Registro Estatal \_\_\_\_\_ y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número \_\_\_\_\_;
3. [Pagaré o Aviso de Disposición] de fecha \_\_ de \_\_ del 20\_\_ que acredita [la primera] disposición del "Financiamiento \_\_\_\_\_", por un monto parcial de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.);
4. [Pagaré o Aviso de Disposición] de fecha \_\_ de \_\_ del 20\_\_ que acredita [la segunda] disposición del "Financiamiento \_\_\_\_\_", por un monto parcial de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), y
5. [Informe [total o parcial] de la aplicación de recursos firmado por [ \_\_\_\_\_ <sup>(1)</sup>] en el cual dicha instancia ejecutora relaciona (i) las obras y adquisiciones realizadas con recursos del Crédito, (ii) el registro contable de las erogaciones realizadas y (iii) la relación del proceso licitatorio o de adquisición aplicado.

De conformidad con las facultades a que se refieren el artículo señalado en el primer párrafo del presente escrito, hace constar que:

Conforme a los documentales antes citados, los recursos derivados del "Financiamiento \_\_\_\_\_": i) se destinaron a cubrir conceptos en los rubros o acciones que conforme a la clasificación contable corresponden a inversión pública productiva, conforme a lo indicado

en la cláusula Tercera. Destino del Importe del Crédito, de dicho contrato de crédito; ii) los cuales corresponden a la inversión pública productiva consistente en específicamente erogaciones dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, Concepto 6200 Obra Pública en Bienes Propios, partida genérica 623: Construcción de Obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones; y iii) se contrataron bajo la legislación aplicable.

Lo anterior considerando que la documentación puesta a la vista para la emisión de la presente fue presentada por los funcionarios competentes, quienes mantendrán la responsabilidad en la adecuada y oportuna comprobación de los mismos.

La presente se emite sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación con que cuentan los órganos estatales competentes, quienes mantendrán la responsabilidad de la aplicación y ejecución de los recursos, así como de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada a esta instancia, y sin que constituya un acto de validación.

**A T E N T A M E N T E**

---

**TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**